



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 15 de octubre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 81/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS PERSONAS EGRESADAS DEL DIPLOMADO EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PRIVADA, DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO INTERESADAS, ACCEDAN AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN COMO PERSONAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 82/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA WHATSAPP EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/179/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2024 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2023, AL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/180/2024.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA PARA LA ELABORACIÓN DEL "ESTUDIO SOBRE EL VOTO DE LAS Y LOS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024, COMO ACCIÓN AFIRMATIVA: ALCANCES Y RETOS", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RECAÍDA AL EXPEDIENTE JDCL/83/2023.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA PAULINA TRUEBA RODRÍGUEZ, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y SE ESTABLECE SU DOMICILIO.

AVISOS JUDICIALES: 1769, 1770, 1773, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1976, 1983, 1997, 2001, 2002, 2007, 2009, 2015, 2016, 2017, 2018, 2024, 2140, 2141, 2142, 2151, 2152, 2153, 2154, 80-B1, 729-A1, 730-A1, 731-A1, 732-A1, 733-A1, 737-A1, 2172, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2240, 2244, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2252, 2253, 772-A1, 773-A1 y 775-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 704-A1, 2147, 2155, 1974, 1986, 1987, 660-A1, 2003, 681-A1, 684-A1, 687-A1, 688-A1, 689-A1, 690-A1, 2238, 2239, 2241, 2242, 2245, 2254, 2255, 763-A1, 764-A1, 765-A1, 766-A1, 767-A1, 768-A1, 769-A1, 770-A1, 771-A1, 638-A1, 2035, 734-A1, 735-A1, 736-A1, 2251, 2256, 774-A1 y 2243.



TOMO

CCXVIII

Número

70

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Política Fiscal.

MARICARMEN NAVA ARZALUZ, Directora General de Política Fiscal, de conformidad con los artículos 1, 3, 23 fracción III y 29 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 3 fracción VIII, 4 fracción IV, 6, 9 fracción XVI y 19 fracciones V, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y;

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 1979, el Gobierno del Estado de México suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación por parte de los gobiernos de las entidades federativas, de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios.

Que con fecha 14 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", en cuyo numeral 5 fracción II se establece que la información de las participaciones pagadas se publicará mediante Acuerdo a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, y describe las características con que debe presentarse la información a publicar.

Que la presente administración estatal, en apego al Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, está comprometida con brindar a los mexiquenses mayor transparencia y acceso a la información pública, por lo que se da a conocer el monto pagado a los municipios del Estado de México, por los conceptos participables a los que se refieren los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) de la fracción I del artículo 219; y los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2024.

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024							
NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	24,110,026	3,522,224	381,772	0	394,586	705,407	622,067
ACOLMAN	35,502,653	5,186,567	562,169	0	581,039	1,714,196	1,133,183
ACULCO	19,789,821	2,891,087	313,363	0	323,881	451,227	530,305
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12,845,581	1,876,605	203,404	0	210,232	153,458	362,951
ALMOLOYA DE JUÁREZ	42,800,183	6,252,661	677,722	0	700,471	1,866,433	1,148,373
ALMOLOYA DEL RÍO	10,696,883	1,562,703	169,380	0	175,066	151,318	349,936
AMANALCO	13,151,510	1,921,299	208,248	0	215,238	213,293	404,093
AMATEPEC	17,345,441	2,533,988	274,657	0	283,877	223,505	411,831
AMECAMECA	21,954,861	3,207,376	347,645	0	359,315	805,997	550,895
APAXCO	16,496,425	2,409,956	261,214	0	269,982	351,144	444,648
ATENCO	18,424,872	2,691,682	291,750	0	301,543	681,150	659,633
ATIZAPÁN	11,513,608	1,682,018	182,313	0	188,432	139,847	351,366
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	236,129,986	34,496,130	3,739,013	0	3,864,518	9,091,887	2,870,031
ATLACOMULCO	43,072,006	6,292,371	682,026	0	704,919	1,423,433	826,800
ATLAUTLA	14,508,976	2,119,610	229,743	0	237,455	311,443	444,657
AXAPUSCO	16,023,349	2,340,844	253,723	0	262,239	411,789	430,986
AYAPANGO	9,680,063	1,411,235	152,963	0	158,097	99,460	336,911
CALIMAYA	22,534,234	3,292,017	356,820	0	368,797	625,368	625,110
CAPULHUAC	15,755,937	2,301,778	249,488	0	257,863	453,634	469,420
CHALCO	89,546,580	13,081,822	1,417,930	0	1,465,525	4,188,845	2,260,366
CHAPA DE MOTA	14,924,902	2,180,373	236,329	0	244,262	279,600	443,854
CHAPULTEPEC	10,961,488	1,601,359	173,570	0	179,396	137,511	350,320
CHIAUTLA	14,282,300	2,086,495	226,154	0	233,745	325,494	435,509
CHICOLAPAN	47,986,218	7,010,286	759,840	0	785,346	1,712,714	1,277,406
CHICONCUAC	13,341,182	1,949,008	211,252	0	218,343	993,114	423,904
CHIMALHUACÁN	140,068,018	20,462,477	2,217,915	0	2,292,362	7,039,862	3,765,262
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	95,237,439	13,913,197	1,508,042	0	1,558,662	5,859,129	1,734,563

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
COATEPEC HARINAS	18,926,671	2,764,989	299,695	0	309,755	513,232	477,913
COCOTITLÁN	10,199,227	1,490,001	161,500	0	166,921	131,816	361,836
COYOTEPEC	16,450,144	2,403,195	260,481	0	269,224	422,753	488,970
CUAUTITLÁN	61,221,743	8,943,858	969,419	0	1,001,959	2,211,713	1,169,383
CUAUTITLÁN IZCALLI	219,004,324	31,994,249	3,467,836	0	3,584,239	8,582,032	3,025,331
DONATO GUERRA	16,195,883	2,366,050	256,455	0	265,063	349,094	471,960
ECATEPEC DE MORELOS	465,234,445	67,965,903	7,366,780	0	7,614,057	26,145,758	8,402,019
ECATZINGO	9,344,561	1,365,143	147,967	0	152,934	94,763	340,728
EL ORO	18,196,235	2,658,280	288,129	0	297,801	536,047	469,499
HUEHUETOCA	35,973,523	5,255,357	589,625	0	588,745	1,546,827	1,092,431
HUEYOXTLA	17,883,800	2,612,637	283,182	0	292,687	428,839	517,930
HUIXQUILUCAN	196,226,092	28,666,587	3,107,153	0	3,211,449	9,251,428	1,692,745
ISIDRO FABELA	11,511,084	1,681,649	182,273	0	188,391	115,991	346,163
IXTAPALUCA	105,222,597	15,371,925	1,666,153	0	1,722,080	5,977,853	2,961,453
IXTAPAN DE LA SAL	21,259,123	3,105,736	336,629	0	347,928	526,294	469,371
IXTAPAN DEL ORO	10,441,990	1,525,466	165,344	0	170,894	58,362	319,264
IXTLAHUACA	40,734,803	5,950,930	645,017	0	666,668	2,158,244	1,077,118
JALTENCO	15,037,769	2,196,861	238,116	0	246,109	337,667	426,493
JILOTEPEC	35,773,627	5,226,154	566,459	0	585,473	1,107,922	719,714
JILOTZINGO	12,959,708	1,893,278	205,211	0	212,099	219,003	385,361
JIQUILCO	24,947,446	3,644,562	395,032	0	408,292	778,467	666,227
JOCOTITLÁN	24,780,525	3,620,176	392,389	0	405,560	638,959	628,932
JOQUICINGO	11,262,010	1,645,262	178,329	0	184,315	149,930	363,419
JUCHITEPEC	12,881,560	1,881,862	203,974	0	210,820	278,070	421,063
LA PAZ	74,693,321	10,911,916	1,182,735	0	1,222,436	3,493,991	1,787,058
LERMA	71,940,343	10,509,734	1,139,143	0	1,177,380	2,208,449	1,127,364
LUVIANOS	14,718,679	2,150,246	233,084	0	240,887	283,990	429,477
MALINALCO	15,891,312	2,321,555	251,632	0	260,078	430,247	426,188
MELCHOR OCAMPO	20,809,242	3,040,013	329,505	0	340,565	594,296	589,260
METEPEC	123,130,266	17,988,048	1,949,713	0	2,015,158	4,768,945	1,482,361
MEXICALTZINGO	11,344,248	1,657,276	179,631	0	185,661	209,511	355,425
MORELOS	16,381,618	2,393,184	259,396	0	268,103	317,810	450,891
NAUCALPAN DE JUÁREZ	448,053,336	65,455,922	7,094,724	0	7,332,870	20,084,626	4,402,664
NEXTLALPAN	17,127,345	2,502,127	271,204	0	280,307	505,897	568,852
NEZAHUALCÓYOTL	308,390,632	45,052,657	4,883,228	0	5,047,141	13,768,674	5,599,997
NICOLÁS ROMERO	94,681,269	13,831,947	1,499,236	0	1,549,560	4,656,928	2,411,005
NOPALTEPEC	11,224,124	1,639,728	177,729	0	183,695	103,157	338,380
OCOYOACAC	25,933,861	3,788,667	410,651	0	424,435	809,724	642,934
OCUILAN	16,682,930	2,437,202	264,167	0	273,034	363,459	465,978
OTUMBA	15,859,739	2,316,943	251,132	0	259,562	403,082	466,511
OTZOLOAPAN	11,144,831	1,628,144	176,473	0	182,397	51,536	311,452
OTZOLOTEPEC	22,923,185	3,348,838	362,978	0	375,162	824,258	725,198
OZUMBA	14,775,770	2,158,586	233,968	0	241,821	586,244	439,158
PAPALOTLA	9,857,103	1,440,020	156,083	0	161,322	99,012	311,309
POLOTLITLÁN	12,346,427	1,803,684	195,500	0	202,062	164,489	361,235
RAYÓN	12,138,509	1,773,310	192,208	0	198,660	188,255	366,102
SAN ANTONIO LA ISLA	13,820,935	2,019,095	218,848	0	226,194	356,437	444,963
SAN FELIPE DEL PROGRESO	34,452,173	5,033,103	545,535	0	563,846	1,365,030	1,002,079
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	24,597,653	3,593,461	389,493	0	402,567	933,235	780,923
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	13,771,032	2,011,804	218,058	0	225,378	321,600	431,253
SAN MATEO ATENCO	29,705,912	4,339,724	470,380	0	486,169	1,088,231	767,785
SAN SIMÓN DE GUERRERO	10,209,080	1,491,440	161,656	0	167,082	82,515	320,334
SANTO TOMÁS	10,351,265	1,512,212	163,908	0	169,409	102,241	335,313
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	13,063,035	1,908,373	206,847	0	213,790	158,968	357,970
SULTEPEC	18,857,072	2,754,822	298,593	0	308,616	236,695	406,411
TECÁMAC	152,016,099	22,207,968	2,407,107	0	2,487,905	4,325,269	2,987,553
TEJUPILCO	26,242,041	3,833,689	415,531	0	429,479	773,230	678,340
TEMAMATLA	10,742,867	1,569,421	170,109	0	175,818	152,963	357,018
TEMASCALAPA	19,568,996	2,858,826	309,866	0	320,267	420,153	502,326
TEMASCALCINGO	23,477,936	3,429,882	371,763	0	384,241	810,111	614,877
TEMASCALTEPEC	18,100,930	2,644,357	286,620	0	296,241	347,618	460,015
TEMOAYA	27,418,448	4,005,549	434,159	0	448,732	1,065,730	808,956
TENANCINGO	31,176,196	4,554,517	493,661	0	510,232	1,234,731	803,585
TENANGO DEL AIRE	10,814,172	1,579,838	171,238	0	176,985	131,796	343,352
TENANGO DEL VALLE	26,587,291	3,884,126	420,998	0	435,129	921,872	733,755
TEOLOYUCAN	25,820,287	3,772,075	408,853	0	422,576	804,944	610,167
TEOTIHUACÁN	21,018,740	3,070,619	332,822	0	343,994	812,424	575,880
TEPETLAXOTOC	14,320,477	2,092,072	226,758	0	234,370	264,083	447,932
TEPETLIXPA	12,424,971	1,815,159	196,744	0	203,348	271,740	388,434
TEPOTZOTLÁN	41,130,434	6,008,728	651,282	0	673,143	1,632,172	798,747
TEQUIXQUIAC	17,365,556	2,536,927	274,976	0	284,206	429,298	482,086
TEXCALTITLÁN	12,415,261	1,813,740	196,590	0	203,189	193,983	378,481
TEXCALYACAC	9,984,574	1,458,642	158,101	0	163,408	55,326	315,620
TEXCOCO	69,761,217	10,191,387	1,104,638	0	1,141,717	4,377,329	1,656,234
TEZOYUCA	14,682,206	2,144,917	232,486	0	240,290	490,860	519,346
TIANGUISTENCO	27,884,628	4,073,654	441,541	0	456,362	1,271,486	702,886
TIMILPAN	12,963,850	1,893,883	205,277	0	212,167	156,398	368,282
TLALMANALCO	19,724,488	2,881,542	312,328	0	322,812	685,524	529,959
TLALNEPANTLA DE BAZ	413,225,493	60,367,937	6,543,241	0	6,762,875	16,770,714	3,602,554
TLATLAYA	20,302,167	2,965,935	321,476	0	332,267	337,481	443,977
TOLUCA	330,992,148	48,354,503	5,241,113	0	5,417,039	18,780,554	4,778,345
TONANITLA	10,756,662	1,571,436	170,327	0	176,044	129,977	360,732
TONATICO	12,636,166	1,846,012	200,088	0	206,804	187,711	351,011
TULTEPEC	44,279,474	6,468,770	701,146	0	724,681	1,963,771	1,064,817

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
TULTITLÁN	166,434,591	24,314,359	2,635,417	0	2,723,879	7,934,382	2,833,865
VALLE DE BRAVO	40,953,012	5,982,808	648,473	0	670,240	3,354,103	591,085
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	89,237,742	13,036,704	1,413,040	0	1,460,471	4,045,215	2,219,303
VILLA DE ALLENDE	17,246,569	2,519,544	273,092	0	282,258	424,937	550,077
VILLA DEL CARBÓN	19,735,214	2,883,109	312,498	0	322,988	487,642	541,313
VILLA GUERRERO	22,366,643	3,267,533	354,166	0	366,054	732,777	628,055
VILLA VICTORIA	27,107,587	3,960,136	429,237	0	443,645	1,136,539	820,941
XALATLACO	13,457,160	1,965,951	213,088	0	220,241	301,035	438,675
XONACATLÁN	18,255,484	2,666,936	289,067	0	298,770	539,826	556,774
ZACAZONAPAN	9,727,989	1,421,158	154,038	0	159,209	44,940	312,527
ZACUALPAN	12,769,135	1,865,437	202,194	0	208,980	146,223	354,019
ZINACANTEPEC	51,529,526	7,527,927	815,947	0	843,336	2,367,478	1,292,804
ZUMPAHUACÁN	12,088,546	1,766,011	191,417	0	197,842	197,012	380,212
ZUMPANGO	53,798,096	7,859,341	851,869	0	880,463	2,299,850	1,670,502
TOTAL	6,011,750,749	878,254,121	95,193,388	0	98,388,697	246,344,059	119,720,951

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	124,756	72,967	1,432,674	2,993,034	82,371	34,441,884
ACOLMAN	227,261	107,446	0	10,740,548	121,294	55,876,355
ACULCO	106,353	59,892	1,128,310	1,586,309	67,611	27,248,159
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	72,790	38,876	325,744	453,347	43,887	16,586,873
ALMOLOYA DE JUÁREZ	230,307	129,531	3,829,297	4,126,510	146,226	61,907,714
ALMOLOYA DEL RÍO	70,180	32,373	260,005	472,901	36,546	13,977,291
AMANALCO	81,041	39,802	0	0	44,932	16,279,457
AMATEPEC	82,593	52,495	0	1,723,234	59,260	22,990,881
AMECAMECA	110,483	66,445	1,251,692	2,292,789	75,008	31,022,507
APAXCO	89,175	49,925	635,731	1,275,820	56,360	22,340,377
ATENCO	132,290	55,761	1,666,994	1,830,847	62,948	26,799,470
ATIZAPÁN	70,467	34,845	180,852	1,040,740	39,336	15,423,824
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	575,588	714,628	14,136,758	29,362,490	806,733	335,787,761
ATLACOMULCO	165,816	130,354	2,387,676	7,831,579	147,155	63,664,134
ATLAUTLA	89,177	43,910	619,792	3,590,585	49,570	22,244,918
AXAPUSCO	86,435	48,493	0	1,167,728	54,743	21,080,329
AYAPANGO	67,568	29,235	137,477	771,134	33,003	12,857,145
CALIMAYA	125,366	68,198	1,620,964	3,330,486	76,988	33,024,348
CAPULHUAC	94,143	47,684	934,831	3,398,810	53,830	24,017,417
CHALCO	453,319	271,005	8,498,367	9,929,161	305,934	131,418,853
CHAPA DE MOTA	89,015	45,169	752,808	1,352,189	50,991	20,599,492
CHAPULTEPEC	70,257	33,174	302,816	841,002	37,450	14,688,344
CHIAUTLA	87,342	43,224	559,600	3,098,002	48,795	21,426,659
CHICOLAPAN	256,185	145,226	0	1,655,444	163,944	61,752,610
CHICONCUAC	85,014	40,376	688,012	850,955	45,580	18,846,739
CHIMALHUACÁN	755,127	423,904	12,501,427	12,130,841	478,539	202,135,733
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	347,868	288,228	7,107,209	11,341,963	325,377	139,221,676
COATEPEC HARINAS	95,846	57,280	877,684	1,983,148	64,663	26,370,877
COCOTITLÁN	72,567	30,867	0	573,221	34,845	13,222,801
COYOTEPEC	98,064	49,785	779,796	1,090,263	56,202	22,368,875
CUAUTITLÁN	234,521	185,282	3,808,773	6,416,830	209,163	86,372,645
CUAUTITLÁN IZCALLI	606,733	662,798	12,692,219	43,397,214	748,223	327,765,198
DONATO GUERRA	94,652	49,015	1,584,442	0	55,333	21,687,947
ECATEPEC DE MORELOS	1,685,033	1,407,993	38,570,252	22,481,073	1,589,463	648,462,775
ECATZINGO	68,333	28,281	144,075	679,182	31,925	12,397,891
EL ORO	94,159	55,069	911,295	1,267,816	62,167	24,836,498
HUEHUETOCA	219,088	108,871	3,888,120	3,746,901	122,903	53,112,390
HUEYOXTLA	103,871	54,124	997,314	1,071,395	61,100	24,306,879
HUIQUILUCAN	339,482	593,862	0	44,453,367	670,402	288,212,566
ISIDRO FABELA	69,423	34,837	373,224	2,780,331	39,327	17,322,694
IXTAPALUCA	593,922	318,447	11,634,470	6,271,588	359,491	152,099,979
IXTAPAN DE LA SAL	94,133	64,339	1,181,035	1,619,708	72,631	29,076,927
IXTAPAN DEL ORO	64,029	31,602	0	1,384,642	35,675	14,197,267
IXTLAHUACA	216,017	123,280	4,011,718	3,967,866	139,170	59,690,832
JALTENCO	85,534	45,511	478,269	2,119,175	51,376	21,262,880
JILOTEPEC	144,339	108,266	2,044,027	1,651,250	122,220	48,049,451
JILOTZINGO	77,285	39,221	261,091	73,391	44,277	16,369,926
JIQIPILCO	133,613	75,501	1,629,792	5,113,254	85,232	37,877,417
JOCOTITLÁN	126,133	74,996	1,540,136	1,867,822	84,662	34,160,291
JOQUICINGO	72,884	34,084	299,079	896,819	38,476	15,124,607
JUCHITEPEC	84,445	38,985	512,506	722,139	44,010	17,279,434
LA PAZ	358,396	226,053	6,441,339	10,146,472	255,188	110,718,904
LERMA	226,094	217,721	0	12,582,676	245,783	101,374,686
LUVIANOS	86,132	44,545	617,647	32,030	50,286	18,886,982
MALINALCO	85,472	48,094	602,131	1,046,910	54,292	21,417,910
MELCHOR OCAMPO	118,177	62,977	1,319,416	2,317,346	71,094	29,591,891
METEPEC	297,289	372,643	6,047,620	16,206,842	420,672	174,679,558
MEXICALTZINGO	71,281	34,332	296,305	4,177,660	38,757	18,550,088
MORELOS	90,427	49,578	964,137	1,111,295	55,967	22,342,406
NAUCALPAN DE JUÁREZ	882,959	1,355,996	20,535,407	71,981,869	1,530,764	648,711,136
NEXTLALPAN	114,084	51,834	1,522,154	1,522,758	58,515	24,525,078
NEZAHUALCÓYOTL	1,123,085	933,318	0	22,740,614	1,053,610	408,592,956
NICOLÁS ROMERO	483,530	286,545	9,144,496	12,343,700	323,476	141,211,691

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
NOPALTEPEC	67,863	33,969	216,507	240,636	38,347	14,264,134
OCOYOACAC	128,941	78,487	1,780,814	4,743,991	88,602	38,831,108
OCUILAN	93,452	50,489	330,312	31,395	56,997	21,049,416
OTUMBA	93,559	47,998	746,553	978,492	54,184	21,477,753
OTZOLOAPAN	62,462	33,729	93,064	395,312	38,076	14,117,477
OTZOLOTEPEC	145,439	69,375	1,934,133	2,754,062	78,317	33,540,946
OZUMBA	88,074	44,718	712,616	1,517,004	50,481	20,848,439
PAPALOTLA	62,433	29,832	0	612,744	33,677	12,763,535
POLOTLITLÁN	72,446	37,365	344,702	734,664	42,181	16,304,757
RAYÓN	73,422	36,736	306,733	1,503,032	41,471	16,818,439
SAN ANTONIO LA ISLA	89,238	41,828	674,867	2,750,565	47,219	20,690,188
SAN FELIPE DEL PROGRESO	200,968	104,267	2,979,292	3,412,928	117,705	49,776,925
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	156,615	74,443	2,043,022	3,764,030	84,037	36,819,479
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	86,488	41,677	666,708	1,326,601	47,048	19,147,646
SAN MATEO ATENCO	153,980	89,902	2,024,322	2,481,136	101,490	41,709,032
SAN SIMÓN DE GUERRERO	64,243	30,897	122,277	0	34,879	12,684,405
SANTO TOMÁS	67,247	31,327	205,930	691,517	35,365	13,665,735
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	71,791	39,534	409,817	965,767	44,630	17,440,523
SULTEPEC	81,506	57,069	828,497	0	64,425	23,893,706
TECÁMAC	599,157	460,064	0	61,568,490	519,360	249,578,970
TEJUPILCO	136,042	79,419	2,606,212	1,319,613	89,655	36,603,251
TEMAMATLA	71,600	32,512	286,203	525,507	36,703	14,120,721
TEMASCALAPA	100,742	59,224	1,119,614	117,481	66,857	25,444,353
TEMASCALCINGO	123,314	71,054	1,728,554	1,944,925	80,212	33,036,868
TEMASCALTEPEC	92,257	54,781	835,655	1,949,003	61,841	25,129,318
TEMOAYA	162,237	82,980	2,380,423	3,659,978	93,675	40,560,867
TENANCINGO	161,160	94,352	2,394,788	3,817,129	106,513	45,346,865
TENANGO DEL AIRE	68,860	32,728	167,779	37,527	36,946	13,561,221
TENANGO DEL VALLE	147,155	80,464	1,835,829	2,832,199	90,835	37,969,654
TEOLOYUCÁN	122,370	78,143	1,597,481	2,073,033	88,214	35,798,142
TEOTIHUACÁN	115,493	63,611	1,621,138	2,291,103	71,810	30,317,635
TEPETLAXTOC	89,833	43,340	0	4,246,754	48,926	22,014,546
TEPETLIXPA	77,901	37,603	392,045	416,195	42,450	16,266,589
TEPOTZOTLÁN	160,190	124,478	2,452,699	4,604,640	140,521	58,377,033
TEQUIQUIAC	96,683	52,555	1,302,282	1,794,766	59,329	24,678,664
TEXCALTITLÁN	75,905	37,574	424,028	922,109	42,416	16,703,276
TEXCALYACAC	63,298	30,217	139,318	942,025	34,112	13,344,642
TEXCOCO	332,159	211,126	0	6,206,556	238,338	95,220,701
TEZOYUCA	104,155	44,434	997,744	1,057,746	50,161	20,564,347
TIANGUISTENCO	140,965	84,390	1,978,091	5,607,343	95,267	42,736,612
TIMILPAN	73,859	39,234	397,611	0	44,291	16,354,852
TLALMANALCO	106,284	59,695	1,265,390	3,791,772	67,388	29,747,183
TLALNEPANTLA DE BAZ	722,496	1,250,592	15,410,755	53,997,947	1,411,776	580,066,380
TLATLAYA	89,040	61,443	999,141	797,846	69,362	26,720,133
TOLUCA	958,302	1,001,720	21,771,416	51,814,976	1,130,827	490,240,943
TONANITLA	72,345	32,554	305,588	783,320	36,750	14,395,736
TONATICO	70,396	38,242	237,439	904,148	43,171	16,721,188
TULTEPEC	213,550	134,008	3,402,262	3,782,374	151,280	62,886,133
TULTITLÁN	568,335	503,700	11,355,386	11,193,444	568,620	231,065,977
VALLE DE BRAVO	118,543	123,941	1,463,947	11,751,590	139,915	65,797,657
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	445,083	270,071	16,477,212	11,709,480	304,879	140,619,199
VILLA DE ALLENDE	110,318	52,195	0	1,929,652	58,923	23,447,564
VILLA DEL CARBÓN	108,561	59,727	1,163,449	2,271,057	67,425	27,952,982
VILLA GUERRERO	125,957	67,691	1,860,306	2,453,382	76,415	32,298,979
VILLA VICTORIA	164,640	82,039	2,218,589	3,164,043	92,612	39,620,006
XALATLACO	87,977	40,727	615,455	1,771,880	45,976	19,158,165
XONACATLÁN	111,662	55,249	1,176,737	3,508,075	62,369	27,520,949
ZACAZONAPAN	62,678	29,441	110,433	0	33,235	12,055,649
ZACUALPAN	70,999	38,645	305,676	0	43,625	16,004,934
ZINACANTEPEC	259,273	155,950	4,423,432	9,379,173	176,049	78,770,893
ZUMPAHUACÁN	76,252	36,585	340,798	1,325,876	41,300	16,641,852
ZUMPANGO	335,021	162,815	6,250,519	2,273,804	183,800	76,566,080
TOTAL	24,010,159	18,194,059	328,900,596	746,468,851	20,539,010	8,587,764,640

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	980,547	35,035	112,780	102,527	1,230,889
ACOLMAN	1,459,542	52,159	167,886	152,456	1,832,042
ACULCO	894,551	31,961	102,887	93,563	1,122,961
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	737,715	26,354	84,843	77,214	926,126
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1,473,777	52,668	169,524	153,940	1,849,909
ALMOLOYA DEL RÍO	725,517	25,918	83,440	75,943	910,818
AMANALCO	776,271	27,732	89,279	81,233	974,516
AMATEPEC	783,523	27,992	90,113	81,989	983,617
AMECAMECA	913,847	32,651	105,107	95,574	1,147,179
APAXCO	814,277	29,091	93,652	85,195	1,022,215
ATENCO	1,015,752	36,294	116,830	106,196	1,275,072
ATIZAPÁN	726,858	25,966	83,594	76,083	912,501
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3,087,237	110,348	355,144	322,123	3,874,852

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ATLACOMULCO	1,172,413	41,894	134,853	122,526	1,471,687
ATLAUTLA	814,286	29,091	93,653	85,196	1,022,226
AXAPUSCO	801,474	28,633	92,179	83,861	1,006,147
AYAPANGO	478,443	22,827	59,073	48,420	608,763
CALIMAYA	983,398	35,137	113,108	102,824	1,234,468
CAPULHUAC	837,493	29,921	96,322	87,615	1,051,352
CHALCO	2,515,886	89,923	289,413	262,567	3,157,789
CHAPA DE MOTA	813,533	29,064	93,566	85,118	1,021,281
CHAPULTEPEC	725,878	25,931	83,482	75,981	911,271
CHIAUTLA	805,713	28,785	92,666	84,302	1,011,466
CHICOLAPAN	1,594,701	56,991	183,435	166,545	2,001,672
CHICONCUAC	794,837	28,396	91,415	83,169	997,817
CHIMALHUACÁN	3,926,207	140,341	451,663	409,575	4,927,786
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	2,023,127	72,307	232,724	211,203	2,539,360
COATEPEC HARINAS	845,452	30,206	97,238	88,445	1,061,340
COCOTITLÁN	736,670	26,317	84,723	77,106	924,816
COYOTEPEC	855,814	30,576	98,430	89,525	1,074,346
CUAUTITLÁN	1,493,467	53,372	171,789	155,992	1,874,619
CUAUTITLÁN IZCALLI	3,232,777	115,551	371,888	337,294	4,057,509
DONATO GUERRA	173,027	6,186	19,906	18,036	217,154
ECATEPEC DE MORELOS	7,867,908	274,359	900,809	810,022	9,853,098
ECATZINGO	716,888	25,609	82,448	75,044	899,989
EL ORO	837,567	29,924	96,331	87,623	1,051,444
HUEHUETOCA	1,421,350	50,794	163,492	148,475	1,784,111
HUEYOXTLA	882,954	31,546	101,553	92,354	1,108,407
HUIXQUILUCAN	1,983,938	70,906	228,215	207,118	2,490,176
ISIDRO FABELA	721,981	25,792	83,033	75,574	906,381
IXTAPALUCA	3,172,914	113,411	365,001	331,054	3,982,379
IXTAPAN DE LA SAL	837,447	29,919	96,317	87,610	1,051,294
IXTAPAN DEL ORO	696,773	24,890	80,133	72,947	874,744
IXTLAHUACA	1,406,999	50,281	161,841	146,979	1,766,100
JALTENCO	797,264	28,483	91,694	83,422	1,000,862
JILOTEPEC	837,188	35,652	100,345	85,815	1,059,001
JILOTZINGO	91,870	3,284	10,569	9,576	115,300
JIQUILCO	1,021,932	36,515	117,541	106,841	1,282,828
JOCOTITLÁN	986,980	35,265	113,520	103,197	1,238,963
JOQUICINGO	738,154	26,370	84,894	77,260	926,678
JUCHITEPEC	557,307	25,647	68,146	56,641	707,740
LA PAZ	1,837,455	71,411	215,421	190,080	2,314,367
LERMA	1,454,088	51,964	167,259	151,887	1,825,198
LUVIANOS	800,060	28,583	92,016	83,713	1,004,372
MALINALCO	796,977	28,473	91,661	83,392	1,000,503
MELCHOR OCAMPO	949,802	33,936	109,243	99,322	1,192,302
METEPEC	1,786,775	63,857	205,533	186,566	2,242,731
MEXICALTZINGO	730,661	26,102	84,032	76,479	917,275
MORELOS	585,260	26,646	71,362	59,555	742,823
NAUCALPAN DE JUÁREZ	4,523,551	161,695	520,385	471,841	5,677,472
NEXTLALPAN	930,676	33,252	107,043	97,328	1,168,299
NEZAHUALCÓYOTL	5,645,638	201,809	649,475	588,804	7,085,727
NICOLÁS ROMERO	2,657,059	94,969	305,654	277,282	3,334,965
NOPALTEPEC	714,688	25,531	82,194	74,814	897,227
OCOYOACAC	1,000,102	35,734	115,030	104,565	1,255,431
OCUILAN	430,608	8,480	45,185	34,777	519,050
OTUMBA	834,766	29,824	96,009	87,331	1,047,929
OTZOLOAPAN	689,452	24,629	79,291	72,184	865,556
OTZOLOTEPEC	1,077,196	38,490	123,899	112,601	1,352,187
OZUMBA	574,265	26,253	70,097	58,408	729,023
PAPALOTLA	689,318	24,624	79,276	72,170	865,388
POLOTITLÁN	304,128	5,130	30,931	33,470	373,659
RAYÓN	740,668	26,460	85,183	77,522	929,833
SAN ANTONIO LA ISLA	814,573	29,102	93,686	85,226	1,022,586
SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,336,677	47,767	153,751	139,649	1,677,843
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1,129,419	40,357	129,907	118,045	1,417,729
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	801,724	28,642	92,207	83,887	1,006,460
SAN MATEO ATENCO	1,117,107	39,917	128,491	116,761	1,402,276
SAN SIMÓN DE GUERRERO	697,776	24,926	80,249	73,051	876,003
SANTO TOMÁS	711,813	25,428	81,864	74,515	893,619
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	733,046	26,187	84,306	76,728	920,268
SULTEPEC	778,443	27,810	89,529	81,460	977,242
TECÁMAC	3,197,373	114,285	367,815	333,603	4,013,076
TEJUPILCO	1,033,283	36,920	118,847	108,024	1,297,074
TEMAMATLA	563,364	7,484	56,400	50,383	677,631
TEMASCALAPA	868,331	31,023	99,870	90,830	1,090,054
TEMASCALCINGO	973,808	34,794	112,005	101,824	1,222,431
TEMASCALTEPEC	828,679	29,606	95,308	86,696	1,040,290
TEMOAYA	1,155,691	41,296	132,930	120,783	1,450,700
TENANCINGO	1,150,657	41,116	132,350	120,259	1,444,383
TENANGO DEL AIRE	719,347	25,697	82,730	75,300	903,075
TENANGO DEL VALLE	916,425	20,106	97,018	87,185	1,120,734
TEOLOYUCAN	969,394	34,636	111,497	101,364	1,216,892
TEOTIHUACÁN	937,262	33,488	107,800	98,015	1,176,565
TEPETLAOXTOC	817,355	29,201	94,006	85,516	1,026,078
TEPETLIXPA	761,596	27,208	87,591	79,704	956,099
TEPOTZOTLÁN	1,146,123	40,954	131,829	119,786	1,438,692

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
TEQUIXQUIAC	849,362	30,345	97,688	88,852	1,066,248
TEXCALTITLÁN	752,269	26,874	86,518	78,732	944,393
TEXCALYACAC	693,358	24,768	79,740	72,591	870,457
TEXCOCO	1,949,722	69,683	224,279	203,551	2,447,234
TEZOYUCA	884,281	31,594	101,705	92,492	1,110,072
TIANGUISTENCO	1,056,286	37,743	121,494	110,422	1,325,944
TIMILPAN	742,711	26,533	85,418	77,735	932,397
TLALMANALCO	894,227	31,949	102,850	93,529	1,122,555
TLALNEPANTLA DE BAZ	3,773,724	134,890	434,121	393,681	4,736,416
TLATLAYA	813,648	29,069	93,579	85,130	1,021,426
TOLUCA	4,875,623	174,282	560,889	508,540	6,119,333
TONANITLA	735,635	26,280	84,604	76,998	923,516
TONATICO	726,525	25,954	83,556	76,048	912,083
TULTEPEC	1,395,472	49,868	160,515	145,777	1,751,633
TULTITLÁN	3,053,344	109,136	351,245	318,590	3,832,315
VALLE DE BRAVO	688,324	31,502	83,516	82,175	885,517
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2,477,404	88,547	284,986	258,555	3,109,492
VILLA DE ALLENDE	678,212	29,969	82,056	69,244	859,480
VILLA DEL CARBÓN	904,867	32,330	104,074	94,638	1,135,908
VILLA GUERRERO	986,158	35,236	113,426	103,112	1,237,931
VILLA VICTORIA	1,166,922	41,698	134,222	121,954	1,464,795
XALATLACO	808,680	28,891	93,008	84,612	1,015,190
XONACATLÁN	919,357	32,848	105,741	96,148	1,154,093
ZACAZONAPAN	690,460	24,665	79,407	72,289	866,820
ZACUALPAN	729,344	26,055	83,881	76,342	915,621
ZINACANTEPEC	1,609,131	57,507	185,096	168,049	2,019,782
ZUMPAHUACÁN	753,891	26,932	86,705	78,901	946,429
ZUMPANGO	1,963,093	70,161	225,817	204,945	2,464,015
TOTAL	157,075,913	5,615,370	18,070,789	16,373,200	197,135,272

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

SEGUNDO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de julio del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	7,609,449	1,157,323	131,084	0	129,551	476,486	222,055
ACOLMAN	11,205,115	1,704,189	193,025	0	190,767	1,003,194	404,505
ACULCO	6,245,934	949,946	107,595	0	106,337	296,406	189,299
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	4,054,238	616,610	69,840	0	69,023	102,874	129,560
ALMOLOYA DE JUÁREZ	13,508,314	2,054,484	232,701	0	229,979	1,240,192	409,927
ALMOLOYA DEL RÍO	3,376,080	513,469	58,158	0	57,478	97,338	124,914
AMANALCO	4,150,794	631,296	71,504	0	70,667	129,672	144,246
AMATEPEC	5,474,455	832,612	94,306	0	93,203	136,785	147,008
AMECAMECA	6,929,250	1,053,872	119,367	0	117,971	460,015	196,649
APAXCO	5,206,494	791,857	89,690	0	88,641	223,820	158,723
ATENCO	5,815,138	884,426	100,174	0	99,003	485,102	235,465
ATIZAPÁN	3,633,850	552,673	62,598	0	61,866	97,886	125,425
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	74,525,803	11,334,652	1,283,817	0	1,268,802	5,013,330	1,024,495
ATLACOMULCO	13,594,105	2,067,532	234,179	0	231,440	861,919	295,137
ATLAUTLA	4,579,228	696,456	78,884	0	77,961	212,920	158,726
AXAPUSCO	5,057,185	769,149	87,117	0	86,099	215,927	153,846
AYAPANGO	3,048,846	463,700	52,521	0	51,907	65,875	120,265
CALIMAYA	7,112,108	1,081,683	122,517	0	121,084	441,352	223,141
CAPULHUAC	4,972,786	756,313	85,664	0	84,662	278,824	167,566
CHALCO	28,262,106	4,298,392	486,857	0	481,162	2,763,716	806,867
CHAPA DE MOTA	4,710,500	716,421	81,145	0	80,196	195,753	158,439
CHAPULTEPEC	3,459,593	526,171	59,597	0	58,900	88,294	125,051
CHIAUTLA	4,507,686	685,575	77,652	0	76,743	208,302	155,461
CHICOLAPAN	15,145,096	2,303,422	260,897	0	257,845	1,063,347	455,987
CHICONCUAC	4,210,657	640,400	72,535	0	71,686	454,371	151,318
CHIMALHUACÁN	44,207,352	6,723,510	761,537	0	752,630	4,748,733	1,344,059
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	30,058,218	4,571,564	517,797	0	511,741	3,024,376	619,175
COATEPEC HARINAS	5,973,512	908,513	102,903	0	101,699	307,361	170,597
COCOTITLÁN	3,219,013	489,581	55,452	0	54,804	81,126	129,162
COYOTEPEC	5,191,887	789,636	89,438	0	88,392	283,426	174,544
CUAUTITLÁN	19,322,406	2,938,751	332,857	0	328,964	1,342,881	417,427
CUAUTITLÁN IZCALLI	69,120,713	10,512,591	1,190,706	0	1,176,780	4,842,081	1,079,931
DONATO GUERRA	5,111,639	777,431	88,056	0	87,026	236,981	168,472
ECATEPEC DE MORELOS	146,834,254	22,332,067	2,529,437	0	2,499,854	14,561,716	2,999,210
ECATZINGO	2,949,269	448,555	50,806	0	50,211	67,157	121,627
EL ORO	5,742,977	873,451	98,931	0	97,774	308,045	167,594
HUEHUETOCA	11,353,728	1,726,792	195,585	0	193,297	1,059,412	389,958
HUEYOXTLA	5,644,368	858,454	97,233	0	96,095	300,027	184,882
HUIXQUILUCAN	61,931,597	9,419,196	1,066,863	0	1,054,386	4,084,104	604,247
ISIDRO FABELA	3,633,053	552,552	62,585	0	61,853	78,475	123,567
IXTAPALUCA	33,209,668	5,050,869	572,086	0	565,395	3,822,416	1,057,129
IXTAPAN DE LA SAL	6,709,665	1,020,475	115,584	0	114,232	304,054	167,548
IXTAPAN DEL ORO	3,295,632	501,234	56,772	0	56,108	35,475	113,966
IXTLAHUACA	12,856,452	1,955,342	221,471	0	218,881	1,271,875	384,491

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
JALTENCO	4,746,122	721,839	81,759	0	80,803	218,027	152,242
JILOTEPEC	11,290,638	1,717,197	194,498	0	192,223	680,675	256,911
JILOTZINGO	4,090,258	622,089	70,461	0	69,637	143,726	137,560
JIQUILCO	7,873,750	1,197,521	135,637	0	134,051	536,802	237,819
JOCOTITLÁN	7,821,067	1,189,509	134,729	0	133,154	444,702	224,506
JOQUICINGO	3,554,442	540,596	61,231	0	60,514	99,644	129,727
JUCHITEPEC	4,065,594	618,337	70,036	0	69,217	181,237	150,304
LA PAZ	23,574,218	3,585,410	406,101	0	401,351	2,230,794	637,914
LERMA	22,705,341	3,453,262	391,133	0	386,559	1,187,328	402,427
LUVIANOS	4,645,413	706,522	80,024	0	79,088	194,174	153,307
MALINALCO	5,015,512	762,811	86,400	0	85,389	240,905	152,133
MELCHOR OCAMPO	6,567,677	998,880	113,138	0	111,815	398,879	210,344
METEPEC	38,861,570	5,910,468	669,448	0	661,618	2,500,916	529,148
MEXICALZINGO	3,580,397	544,544	61,678	0	60,956	122,483	126,874
MORELOS	5,170,259	786,346	89,065	0	88,024	207,030	160,952
NAUCALPAN DE JUÁREZ	141,411,665	21,507,344	2,436,025	0	2,407,534	10,149,818	1,571,588
NEXTLALPAN	5,405,621	822,143	93,120	0	92,031	354,822	203,059
NEZAHUALCÓYOTL	97,332,235	14,803,290	1,676,692	0	1,657,082	7,434,206	1,998,992
NICOLÁS ROMERO	29,882,683	4,544,867	514,773	0	508,753	3,032,305	860,640
NOPALTEPEC	3,542,485	538,778	61,025	0	60,311	70,098	120,789
OCOYOACAC	8,185,076	1,244,871	141,000	0	139,351	517,429	229,504
OCUILAN	5,265,357	800,810	90,704	0	89,643	241,920	166,337
OTUMBA	5,005,547	761,295	86,228	0	85,219	254,903	166,527
OTZOLOAPAN	3,517,459	534,971	60,593	0	59,885	35,181	111,177
OTZOLOTEPEC	7,234,866	1,100,353	124,631	0	123,174	560,437	258,869
OZUMBA	4,663,432	709,263	80,335	0	79,395	306,688	156,763
PAPALOTLA	3,111,034	473,158	53,592	0	52,965	47,472	111,126
POLOTITLÁN	3,896,699	592,650	67,126	0	66,341	104,511	128,947
RAYÓN	3,831,077	582,670	65,996	0	65,224	118,431	130,685
SAN ANTONIO LA ISLA	4,362,073	663,429	75,143	0	74,264	219,709	158,835
SAN FELIPE DEL PROGRESO	10,873,570	1,653,765	187,313	0	185,123	948,403	357,705
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	7,763,350	1,180,730	133,735	0	132,171	653,949	278,761
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,346,323	661,034	74,872	0	73,996	204,669	153,941
SAN MATEO ATENCO	9,375,586	1,425,936	161,508	0	159,619	704,442	274,071
SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,222,123	490,054	55,506	0	54,857	53,932	114,348
SANTO TOMÁS	3,266,999	496,879	56,279	0	55,621	67,290	119,694
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	4,122,870	627,049	71,023	0	70,192	95,375	127,782
SULTEPEC	5,951,546	905,172	102,524	0	101,325	151,629	145,074
TECÁMAC	47,978,327	7,297,039	826,498	0	816,831	2,769,513	1,066,446
TEJUPILCO	8,282,341	1,259,664	142,676	0	141,007	515,633	242,142
TEMAMATLA	3,390,594	515,676	58,408	0	57,725	99,340	127,442
TEMASCALAPA	6,176,239	939,346	106,395	0	105,150	283,615	179,312
TEMASCALCINGO	7,409,953	1,126,982	127,647	0	126,154	495,046	219,488
TEMASCALTEPEC	5,712,897	868,876	98,413	0	97,262	229,199	164,208
TEMOAYA	8,653,631	1,316,133	149,072	0	147,328	698,000	288,767
TENANCINGO	9,839,627	1,496,512	169,502	0	167,520	774,818	286,850
TENANGO DELAIRE	3,413,098	519,099	58,796	0	58,108	83,874	122,564
TENANGO DEL VALLE	8,391,307	1,276,236	144,553	0	142,862	611,315	261,923
TEOLOYUCÁN	8,149,230	1,239,419	140,383	0	138,741	505,423	217,807
TEOTIHUACÁN	6,633,797	1,008,936	114,277	0	112,940	478,768	205,568
TEPETLAXOTOC	4,519,735	687,408	77,859	0	76,949	167,301	159,895
TEPETLIXPA	3,921,488	596,420	67,553	0	66,763	161,253	138,657
TEPOTZOTLÁN	12,981,319	1,974,333	223,622	0	221,007	921,574	285,123
TEQUIXQUIAC	5,480,803	833,577	94,415	0	93,311	289,435	172,087
TEXCALTITLÁN	3,918,423	595,954	67,501	0	66,711	121,609	135,104
TEXCALYACAC	3,151,266	479,277	54,285	0	53,650	37,164	112,665
TEXCOCO	22,017,579	3,348,660	379,285	0	374,849	2,228,730	591,214
TEZOYUCA	4,633,902	704,772	79,826	0	78,892	319,954	185,387
TIANGUISTENCO	8,800,764	1,338,511	151,606	0	149,833	718,467	250,904
TIMILPAN	4,091,566	622,287	70,483	0	69,659	106,335	131,463
TLALMANALCO	6,225,314	946,810	107,240	0	105,986	399,303	189,176
TLALNEPANTLA DE BAZ	130,419,529	19,835,547	2,246,669	0	2,220,393	8,260,556	1,285,979
TLATLAYA	6,407,637	974,540	110,381	0	109,090	223,419	158,483
TOLUCA	104,465,578	15,888,202	1,799,574	0	1,778,527	9,836,010	1,705,693
TONANITLA	3,394,947	516,339	58,483	0	57,799	93,498	128,768
TONATICO	3,988,144	606,558	68,702	0	67,898	109,331	125,298
TULTEPEC	13,975,198	2,125,492	240,743	0	237,928	1,213,865	380,100
TULTITLÁN	52,528,997	7,989,152	904,890	0	894,306	4,510,420	1,011,585
VALLE DE BRAVO	12,925,322	1,965,816	222,658	0	220,054	1,440,373	210,996
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	28,164,633	4,283,568	485,177	0	479,503	2,576,201	792,209
VILLA DE ALLENDE	5,443,249	827,865	93,768	0	92,671	271,023	196,357
VILLA DEL CARBÓN	6,228,699	947,325	107,299	0	106,044	340,839	193,229
VILLA GUERRERO	7,059,214	1,073,638	121,605	0	120,183	461,595	224,192
VILLA VICTORIA	8,555,519	1,301,212	147,381	0	145,658	758,740	293,045
XALATLACO	4,247,261	645,967	73,165	0	72,310	207,319	156,591
XONACATLÁN	5,761,677	876,295	99,253	0	98,093	368,009	198,748
ZACAZONAPAN	3,070,284	466,960	52,890	0	52,272	32,398	111,561
ZACUALPAN	4,030,111	612,941	69,425	0	68,613	94,118	126,372
ZINACANTEPEC	16,263,412	2,473,507	280,161	0	276,885	1,494,734	461,483
ZUMPAHUACÁN	3,815,308	580,271	65,724	0	64,956	131,489	135,722
ZUMPANGO	16,979,403	2,582,403	292,495	0	289,074	1,672,152	596,308
TOTAL	1,897,389,471	288,574,554	32,685,339	0	32,303,063	140,200,119	42,735,956

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTANEDA	42,535	24,322	466,139	1,069,774	24,236	11,352,955
ACOLMAN	77,484	35,815	0	7,905,091	35,688	22,754,873
ACULCO	36,261	19,964	367,110	498,544	19,893	8,837,290
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	24,818	12,959	105,985	406,640	12,913	5,605,461
ALMOLOYA DE JUÁREZ	78,522	43,177	1,245,912	2,095,886	43,024	21,182,117
ALMOLOYA DEL RÍO	23,928	10,791	84,596	215,749	10,753	4,573,254
AMANALCO	27,631	13,267	0	0	13,220	5,252,297
AMATEPEC	28,160	17,498	0	0	17,436	6,841,462
AMECAMECA	37,669	22,148	407,254	714,536	22,070	10,080,800
APAXCO	30,404	16,642	206,843	431,080	16,583	7,260,776
ATENCO	45,104	18,587	542,378	650,264	18,521	8,894,162
ATIZAPÁN	24,025	11,615	58,842	493,768	11,574	5,134,123
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	196,244	238,209	4,599,578	8,247,864	237,364	107,970,159
ATLACOMULCO	56,534	43,451	776,861	2,289,530	43,297	20,493,984
ATLAUTLA	30,404	14,637	201,657	328,305	14,585	6,393,765
AXAPUSCO	29,470	16,164	0	376,917	16,107	6,807,981
AYAPANGO	23,037	9,745	44,730	273,636	9,711	4,163,972
CALIMAYA	42,743	22,733	527,402	1,300,933	22,652	11,018,347
CAPULHUAC	32,098	15,895	304,159	1,391,512	15,838	8,105,315
CHALCO	154,557	90,335	2,765,054	3,474,251	90,015	43,673,312
CHAPA DE MOTA	30,349	15,056	244,936	435,196	15,003	6,682,996
CHAPULTEPEC	23,954	11,058	98,525	330,997	11,019	4,793,159
CHIAUTLA	29,779	14,408	182,073	37,273	14,357	5,989,309
CHICOLAPAN	87,345	48,409	0	13,999	48,237	19,684,585
CHICONCUAC	28,985	13,459	223,854	301,318	13,411	6,181,994
CHIMALHUACÁN	257,458	141,301	4,067,502	4,251,467	140,800	67,396,350
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	118,604	96,076	2,312,423	4,407,675	95,735	46,333,384
COATEPEC HARINAS	32,678	19,093	285,566	636,294	19,026	8,557,242
COCOTITLÁN	24,741	10,289	0	211,745	10,253	4,286,166
COYOTEPEC	33,434	16,595	253,717	730,165	16,536	7,667,770
CUAUTITLÁN	79,959	61,761	1,239,234	2,270,199	61,542	28,395,980
CUAUTITLÁN IZCALLI	206,863	220,933	4,129,578	12,415,872	220,149	105,116,198
DONATO GUERRA	32,271	16,338	515,519	0	16,281	7,050,013
ECATEPEC DE MORELOS	574,505	469,331	12,549,333	5,857,773	467,666	211,675,146
ECATZINGO	23,298	9,427	46,877	237,280	9,393	4,013,900
EL ORO	32,103	18,356	296,502	664,605	18,291	8,318,629
HUEHUETOCA	74,697	36,290	1,265,050	1,321,635	36,162	17,652,606
HUEYOXTLA	35,415	18,041	324,489	369,963	17,977	7,946,944
HUIXQUILUCAN	115,745	197,954	0	15,434,989	197,252	94,106,333
ISIDRO FABELA	23,670	11,612	121,433	2,410,290	11,571	7,090,661
IXTAPALUCA	202,495	106,149	3,785,426	2,112,619	105,772	50,590,024
IXTAPAN DE LA SAL	32,094	21,446	384,265	827,381	21,370	9,718,115
IXTAPAN DEL ORO	21,830	10,534	0	0	10,497	4,102,048
IXTLAHUACA	73,650	41,093	1,305,265	1,315,405	40,948	19,684,873
JALTENCO	29,162	15,170	155,611	86,995	15,116	6,302,847
JILOTEPEC	49,212	36,089	665,051	537,253	35,961	15,655,707
JILOTZINGO	26,350	13,074	84,949	42,212	13,027	5,313,342
JIQUIPILCO	45,555	25,167	530,274	3,111,183	25,078	13,852,835
JOCOTITLÁN	43,005	24,999	501,103	315,004	24,910	10,856,687
JOQUICINGO	24,850	11,361	97,309	275,006	11,321	4,866,001
JUCHITEPEC	28,791	12,995	166,751	256,230	12,949	5,632,440
LA PAZ	122,194	75,351	2,095,773	434,512	75,084	33,638,701
LERMA	77,086	72,574	0	3,005,565	72,316	31,753,590
LUVIANOS	29,366	14,848	200,960	0	14,796	6,118,499
MALINALCO	29,141	16,031	195,911	9,927	15,974	6,610,135
MELCHOR OCAMPO	40,292	20,992	429,289	294,162	20,918	9,206,386
METEPEC	101,359	124,214	1,967,672	8,829,970	123,774	60,280,158
MEXICALTZINGO	24,303	11,444	96,407	3,428,318	11,404	8,068,807
MORELOS	30,831	16,526	313,695	518,278	16,467	7,397,472
NAUCALPAN DE JUÁREZ	301,041	451,999	6,681,462	26,424,626	450,395	213,793,497
NEXTLALPAN	38,896	17,278	495,253	374,299	17,217	7,913,738
NEZAHUALCÓYOTL	382,911	311,106	0	7,194,460	310,002	133,100,976
NICOLÁS ROMERO	164,857	95,515	2,975,281	861,814	95,176	43,536,664
NOPALTEPEC	23,137	11,323	70,443	22,494	11,283	4,532,165
OCOYOACAC	43,962	26,162	579,411	1,374,406	26,069	12,507,241
OCUILAN	31,862	16,830	107,471	0	16,770	6,827,704
OTUMBA	31,899	15,999	242,901	327,429	15,943	6,993,890
OTZOLOAPAN	21,296	11,243	30,280	0	11,203	4,393,288
OTZOLOTEPEC	49,587	23,125	629,295	811,974	23,043	10,939,354
OZUMBA	30,028	14,906	231,859	467,685	14,853	6,755,206
PAPALOTLA	21,286	9,944	0	204,862	9,909	4,095,349
POLOTTITLÁN	24,700	12,455	112,153	21,051	12,411	5,039,045
RAYÓN	25,033	12,245	99,800	0	12,202	4,943,362
SAN ANTONIO LA ISLA	30,425	13,943	219,577	0	13,893	5,831,291
SAN FELIPE DEL PROGRESO	68,519	34,756	969,351	1,049,939	34,632	16,363,075
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	53,397	24,814	664,724	1,035,009	24,726	11,945,368
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,488	13,892	216,922	660,128	13,843	6,449,108
SAN MATEO ATENCO	52,499	29,967	658,640	213,275	29,861	13,085,405
SAN SIMÓN DE GUÉRRERO	21,904	10,299	39,784	0	10,262	4,073,068
SANTO TOMÁS	22,928	10,442	67,002	0	10,405	4,173,539
SOYANQUILPAN DE JUÁREZ	24,477	13,178	133,339	256,836	13,131	5,555,252
SULTEPEC	27,789	19,023	269,562	0	18,956	7,692,600
TECÁMAC	204,280	153,355	0	41,520,146	152,811	102,785,245
TEJUPILCO	46,383	26,473	847,965	515,413	26,379	12,046,076

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
TEMAMATLA	24,412	10,837	93,120	12,422	10,799	4,400,776
TEMASCALAPA	34,348	19,741	364,281	68,003	19,671	8,296,101
TEMASCALINGO	42,043	23,685	562,408	650,543	23,601	10,807,550
TEMASCALTEPEC	31,455	18,260	271,891	727,809	18,196	8,238,467
TEMOAYA	55,314	27,660	774,502	1,368,410	27,562	13,506,380
TENANCINGO	54,947	31,451	779,176	1,592,980	31,339	15,224,721
TENANGO DEL AIRE	23,477	10,909	54,589	15,734	10,871	4,371,119
TENANGO DEL VALLE	50,172	26,821	597,311	1,001,436	26,726	12,530,663
TEOLOYUCÁN	41,721	26,048	519,761	776,531	25,955	11,781,018
TEOTIHUACÁN	39,377	21,204	527,458	1,028,320	21,129	10,191,775
TEPETLAXOTOC	30,628	14,447	0	2,057,301	14,395	7,805,918
TEPETLIXPA	26,560	12,534	127,557	234,208	12,490	5,365,484
TEPOTZOTLÁN	54,616	41,493	798,017	1,603,668	41,345	19,146,117
TEQUIXQUIAC	32,964	17,518	423,714	850,521	17,456	8,305,802
TEXCALTITLÁN	25,879	12,525	137,963	269,711	12,480	5,363,861
TEXCALYACAC	21,581	10,072	45,329	313,922	10,037	4,289,248
TEXCOCO	113,248	70,375	0	2,917,747	70,126	32,111,816
TEZOYUCA	35,511	14,811	324,629	27,824	14,759	6,420,267
TIANGUISTENCO	48,061	28,130	643,598	2,381,994	28,030	14,539,899
TIMILPAN	25,182	13,078	129,368	0	13,032	5,272,453
TLALMANALCO	36,237	19,898	411,711	521,318	19,828	8,982,821
TLALNEPANTLA DE BAZ	246,332	416,864	5,014,090	24,752,349	415,385	195,113,692
TLATLAYA	30,358	20,481	325,084	0	20,408	8,379,880
TOLUCA	326,729	333,907	7,083,613	17,026,479	332,722	160,577,034
TONANITLA	24,666	10,851	99,427	229,383	10,813	4,624,974
TONATICO	24,001	12,747	77,254	281,103	12,702	5,373,738
TULTEPEC	72,809	44,669	1,106,970	1,138,237	44,511	20,580,523
TULTITLÁN	193,771	167,900	3,694,622	4,784,712	167,304	76,847,660
VALLE DE BRAVO	40,417	41,314	476,314	4,264,074	41,167	21,848,504
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	151,749	90,024	5,361,075	627,764	89,704	43,101,607
VILLA DE ALLENDE	37,613	17,398	0	551,133	17,337	7,548,415
VILLA DEL CARBÓN	37,013	19,909	378,543	736,073	19,838	9,114,811
VILLA GUERRERO	42,945	22,564	605,275	724,071	22,484	10,477,765
VILLA VICTORIA	56,134	27,346	721,847	933,050	27,249	12,967,181
XALATLACO	29,995	13,576	200,246	0	13,527	5,659,958
XONACATLÁN	38,071	18,416	382,867	1,635,218	18,351	9,494,997
ZACAZONAPAN	21,370	9,814	35,931	0	9,779	3,863,258
ZACUALPAN	24,207	12,882	99,456	0	12,836	5,150,958
ZINACANTEPEC	88,398	51,983	1,439,221	2,326,624	51,799	25,208,208
ZUMPAHUACÁN	25,998	12,195	110,883	381,317	12,152	5,336,015
ZUMPANGO	114,224	54,272	2,033,688	707,238	54,079	25,375,336
TOTAL	8,186,167	6,064,686	107,012,086	272,758,107	6,043,168	2,833,952,716

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	248,345	27,472	40,908	38,625	355,349
ACOLMAN	369,818	40,909	60,917	57,517	529,162
ACULCO	226,536	25,059	37,316	35,233	324,144
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	186,763	20,659	30,764	29,047	267,233
ALMOLOYA DE JUÁREZ	373,428	41,308	61,512	58,079	534,327
ALMOLOYA DEL RÍO	183,669	20,317	30,254	28,566	262,807
AMANALCO	196,540	21,741	32,375	30,568	281,224
AMATEPEC	198,380	21,944	32,678	30,854	283,855
AMECAMECA	231,430	25,600	38,122	35,994	331,146
APAXCO	206,179	22,807	33,962	32,067	295,015
ATENCO	257,273	28,459	42,379	40,013	368,124
ATIZAPÁN	184,009	20,355	30,310	28,619	263,293
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	782,603	86,571	128,912	121,717	1,119,802
ATLACOMULCO	297,002	32,854	48,923	46,192	424,971
ATLAUTLA	206,181	22,808	33,963	32,067	295,018
AXAPUSCO	202,932	22,448	33,427	31,562	290,369
AYAPANGO	180,574	19,975	29,745	28,084	258,377
CALIMAYA	249,068	27,552	41,027	38,737	356,384
CAPULHUAC	212,066	23,459	34,932	32,982	303,439
CHALCO	637,708	70,542	105,045	99,181	912,477
CHAPA DE MOTA	205,990	22,786	33,931	32,037	294,745
CHAPULTEPEC	183,761	20,327	30,270	28,580	262,938
CHIAUTLA	204,007	22,567	33,605	31,729	291,907
CHICOLOAPAN	404,095	44,700	66,564	62,848	578,207
CHICONCUAC	201,249	22,262	33,150	31,300	287,961
CHIMALHUACÁN	995,366	110,106	163,959	154,807	1,424,238
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	512,744	56,719	84,460	79,746	733,670
COATEPEC HARINAS	214,085	23,682	35,265	33,296	306,327
COCOTITLÁN	186,498	20,630	30,720	29,006	266,854
COYOTEPEC	216,713	23,972	35,697	33,705	310,088
CUAUTITLÁN	378,422	41,861	62,335	58,855	541,472
CUAUTITLÁN IZCALLI	819,512	90,653	134,992	127,457	1,172,614
DONATO GUERRA	43,880	4,854	7,228	6,825	62,786
ECATEPEC DE MORELOS	1,928,561	213,335	317,677	299,945	2,759,518
ECATZINGO	181,481	20,075	29,894	28,225	259,676

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
EL ORO	212,085	23,461	34,935	32,985	303,466
HUEHUETOCA	360,133	39,837	59,322	56,011	515,303
HUEYPOXTLA	223,596	24,734	36,831	34,775	319,936
HUIXQUILUCAN	502,805	55,620	82,823	78,200	719,449
ISIDRO FABELA	182,773	20,218	30,107	28,426	261,524
IXTAPALUCA	804,330	88,974	132,491	125,096	1,150,892
IXTAPAN DE LA SAL	212,055	23,457	34,930	32,980	303,423
IXTAPAN DEL ORO	176,380	19,511	29,054	27,432	252,377
IXTLAHUACA	356,494	39,435	58,723	55,445	510,096
JALTENCO	201,864	22,330	33,252	31,396	288,841
JILOTEPEC	271,552	30,039	44,731	42,234	388,555
JILOTZINGO	23,298	2,577	3,838	3,624	33,337
JIQUEPILCO	258,840	28,633	42,637	40,257	370,366
JOCOTITLÁN	249,977	27,652	41,177	38,878	357,684
JOQUICINGO	186,874	20,672	30,782	29,064	267,392
JUCHITEPEC	200,574	22,187	33,039	31,195	286,995
LA PAZ	525,220	58,099	86,516	81,686	751,521
LERMA	368,435	40,756	60,690	57,302	527,183
LUVIANOS	202,573	22,408	33,368	31,506	289,856
MALINALCO	201,792	22,322	33,240	31,384	288,737
MELCHOR OCAMPO	240,548	26,609	39,624	37,412	344,193
METEPEC	452,805	50,089	74,587	70,424	647,905
MEXICALTZINGO	184,974	20,462	30,469	28,769	264,674
MORELOS	207,663	22,971	34,207	32,297	297,138
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,146,853	126,863	188,912	178,368	1,640,996
NEXTLALPAN	235,698	26,073	38,825	36,658	337,253
NEZAHUALCÓYOTL	1,431,414	158,341	235,786	222,625	2,048,167
NICOLÁS ROMERO	673,509	74,503	110,942	104,750	963,704
NOPALTEPEC	180,923	20,013	29,802	28,139	258,877
OCOYOACAC	253,304	28,020	41,725	39,396	362,445
OCUILAN	42,458	4,697	6,994	6,603	60,752
OTUMBA	211,375	23,382	34,818	32,875	302,450
OTZOLOAPAN	174,523	19,306	28,748	27,143	249,720
OTZOLOTEPEC	272,855	30,183	44,945	42,437	390,420
OZUMBA	204,874	22,663	33,747	31,864	293,148
PAPALOTLA	174,489	19,302	28,742	27,138	249,671
POLOTITLÁN	17,564	1,943	2,893	2,732	25,132
RAYÓN	187,512	20,742	30,887	29,163	268,305
SAN ANTONIO LA ISLA	206,254	22,816	33,975	32,078	295,122
SAN FELIPE DEL PROGRESO	338,660	37,462	55,785	52,671	484,578
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	286,099	31,648	47,127	44,496	409,370
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	202,995	22,455	33,438	31,571	290,460
SAN MATEO ATENCO	282,977	31,303	46,613	44,011	404,903
SAN SIMÓN DE GUERRERO	176,634	19,539	29,096	27,472	252,741
SANTO TOMÁS	180,194	19,933	29,682	28,025	257,834
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	185,579	20,528	30,569	28,863	265,539
SULTEPEC	197,091	21,802	32,465	30,653	282,012
TECÁMAC	810,533	89,660	133,513	126,061	1,159,767
TEJUPILCO	261,719	28,951	43,111	40,705	374,486
TEMAMATLA	16,562	1,832	2,728	2,576	23,698
TEMASCALAPA	219,887	24,324	36,220	34,199	314,629
TEMASCALCINGO	246,636	27,283	40,627	38,359	352,904
TEMASCALTEPEC	209,831	23,211	34,564	32,635	300,241
TEMOAYA	292,762	32,385	48,224	45,533	418,903
TENANCINGO	291,485	32,244	48,014	45,334	417,077
TENANGO DEL AIRE	182,105	20,144	29,997	28,322	260,568
TENANGO DEL VALLE	106,099	11,736	17,477	16,501	151,813
TEOLOYUCAN	245,517	27,159	40,442	38,185	351,302
TEOTIHUACÁN	237,368	26,257	39,100	36,917	339,643
TEPETLAOXTOC	206,960	22,894	34,091	32,188	296,132
TEPETLIXPA	192,819	21,329	31,762	29,989	275,899
TEPOTZOTLÁN	290,335	32,117	47,825	45,155	415,432
TEQUIXQUIAC	215,076	23,791	35,428	33,450	307,746
TEXCALTITLÁN	190,454	21,068	31,372	29,621	272,514
TEXCALYACAC	175,514	19,415	28,911	27,297	251,137
TEXCOCO	494,128	54,660	81,394	76,851	707,033
TEZOYUCA	223,932	24,771	36,887	34,828	320,417
TIANGUISTENCO	267,553	29,596	44,072	41,612	382,833
TIMILPAN	188,030	20,800	30,973	29,244	269,046
TALMANALCO	226,454	25,050	37,302	35,220	324,027
TALNEPANTLA DE BAZ	956,696	105,829	157,589	148,793	1,368,907
TLATLAYA	206,019	22,790	33,936	32,042	294,787
TOLUCA	1,236,138	136,740	203,620	192,254	1,768,752
TONANITLA	186,235	20,601	30,677	28,965	266,478
TONATICO	183,925	20,346	30,297	28,605	263,172
TULTEPEC	353,570	39,111	58,241	54,990	505,913
TULTITLÁN	774,007	85,620	127,496	120,380	1,107,503
VALLE DE BRAVO	240,982	26,657	39,695	37,479	344,813
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	627,949	69,463	103,437	97,664	898,513
VILLA DE ALLENDE	231,235	25,579	38,090	35,964	330,868
VILLA DEL CARBÓN	229,153	25,349	37,747	35,640	327,887
VILLA GUERRERO	249,768	27,629	41,142	38,846	357,385
VILLA VICTORIA	295,610	32,700	48,694	45,976	422,979
XALATLACO	204,759	22,650	33,728	31,846	292,984

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
XONACATLÁN	232,827	25,755	38,352	36,211	333,145
ZACAZONAPAN	174,779	19,334	28,790	27,183	250,086
ZACUALPAN	184,640	20,425	30,414	28,717	264,196
ZINACANTEPEC	407,754	45,105	67,166	63,417	583,443
ZUMPAHUACÁN	190,865	21,113	31,440	29,685	273,103
ZUMPANGO	497,519	55,035	81,953	77,378	711,885
TOTAL	39,834,529	4,406,445	6,561,644	6,195,387	56,998,005

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

TERCERO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTANEDA	8,023,351	1,230,093	118,928	0	130,920	114,460	190,931
ACOLMAN	11,814,597	1,811,344	175,124	0	192,783	355,501	347,807
ACULCO	6,585,670	1,009,676	97,617	0	107,461	82,665	162,766
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	4,274,761	655,381	63,363	0	69,753	26,198	111,400
ALMOLOYA DE JUÁREZ	14,243,074	2,183,663	211,120	0	232,409	322,230	352,470
ALMOLOYA DEL RÍO	3,559,716	545,755	52,765	0	58,085	27,839	107,406
AMANALCO	4,376,568	670,989	64,872	0	71,414	41,811	124,028
AMATEPEC	5,772,228	884,964	85,560	0	94,188	43,360	126,403
AMECAMECA	7,306,153	1,120,136	108,297	0	119,217	172,991	169,086
APAXCO	5,489,691	841,647	81,372	0	89,577	68,619	136,475
ATENCO	6,131,441	940,036	90,884	0	100,049	103,003	202,461
ATIZAPÁN	3,831,506	587,424	56,793	0	62,520	22,650	107,845
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	78,579,495	12,047,342	1,164,758	0	1,282,210	2,051,434	880,897
ATLACOMULCO	14,333,531	2,197,532	212,461	0	233,885	285,967	253,769
ATLAUTLA	4,828,307	740,247	71,568	0	78,785	51,929	136,478
AXAPUSCO	5,332,261	817,511	79,038	0	87,008	97,931	132,282
AYAPANGO	3,214,682	492,856	47,650	0	52,455	17,729	103,408
CALIMAYA	7,498,958	1,149,696	111,155	0	122,363	95,593	191,865
CAPULHUAC	5,243,271	803,867	77,719	0	85,556	87,473	144,079
CHALCO	29,799,371	4,568,663	441,706	0	486,247	726,931	693,773
CHAPA DE MOTA	4,966,719	761,468	73,620	0	81,044	42,176	136,232
CHAPULTEPEC	3,647,771	559,255	54,070	0	59,522	24,972	107,524
CHIAUTLA	4,752,873	728,682	70,450	0	77,554	62,546	133,670
CHICOLAPAN	15,968,886	2,448,255	236,702	0	260,570	324,683	392,074
CHICONCUAC	4,439,688	680,667	65,808	0	72,444	271,030	130,109
CHIMALHUACÁN	46,611,929	7,146,264	690,913	0	760,584	1,206,322	1,155,669
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	31,693,179	4,859,010	469,778	0	517,149	1,453,094	532,388
COATEPEC HARINAS	6,298,430	965,638	93,360	0	102,774	103,606	146,686
COCOTITLÁN	3,394,106	520,364	50,310	0	55,383	25,345	111,058
COYOTEPEC	5,474,290	839,286	81,144	0	89,326	72,656	150,079
CUAUTITLÁN	20,373,413	3,123,531	301,988	0	332,440	434,416	358,918
CUAUTITLÁN IZCALLI	72,880,406	11,173,591	1,080,282	0	1,189,216	1,891,907	928,563
DONATO GUERRA	5,389,677	826,313	79,889	0	87,945	59,777	144,858
ECATEPEC DE MORELOS	154,821,030	23,736,241	2,294,861	0	2,526,271	5,881,627	2,578,826
ECATZINGO	3,109,689	476,759	46,094	0	50,742	13,803	104,579
EL ORO	6,055,355	928,371	89,757	0	98,807	118,382	144,103
HUEHUETOCA	11,971,293	1,835,368	177,447	0	195,340	251,769	335,299
HUEYOXTLA	5,951,383	912,431	88,215	0	97,111	65,683	158,968
HUIXQUILUCAN	65,300,251	10,011,447	967,924	0	1,065,528	2,583,662	519,553
ISIDRO FABELA	3,830,666	587,295	56,781	0	62,506	19,226	106,248
IXTAPALUCA	35,016,046	5,368,452	519,031	0	571,369	1,119,799	908,957
IXTAPAN DE LA SAL	7,074,625	1,084,640	104,865	0	115,439	113,859	144,064
IXTAPAN DEL ORO	3,474,892	532,750	51,507	0	56,701	11,443	97,992
IXTLAHUACA	13,555,755	2,078,288	200,933	0	221,194	449,265	330,599
JALTENCO	5,004,279	767,226	74,177	0	81,657	61,358	130,903
JILOTEPEC	11,904,772	1,825,169	176,461	0	194,254	217,877	220,901
JILOTZINGO	4,312,740	661,204	63,926	0	70,373	38,048	118,279
JIQUIPILCO	8,302,028	1,272,818	123,058	0	135,467	124,582	204,485
JOCOTITLÁN	8,246,480	1,264,301	122,235	0	134,561	97,963	193,038
JOQUICINGO	3,747,779	574,587	55,552	0	61,154	27,354	111,544
JUCHITEPEC	4,286,734	657,217	63,541	0	69,948	48,923	129,237
LA PAZ	24,856,493	3,810,850	368,440	0	405,592	644,986	548,500
LERMA	23,940,355	3,670,393	354,860	0	390,643	510,561	346,021
LUVIANOS	4,898,092	750,946	72,603	0	79,924	46,633	131,819
MALINALCO	5,288,321	810,774	78,387	0	86,291	96,954	130,809
MELCHOR OCAMPO	6,924,913	1,061,687	102,646	0	112,996	102,890	180,861
METEPEC	40,975,373	6,282,101	607,365	0	668,610	1,148,076	454,980
MEXICALTZINGO	3,775,146	578,783	55,958	0	61,600	44,688	109,090
MORELOS	5,451,486	835,789	80,806	0	88,954	63,998	138,392
NAUCALPAN DE JUÁREZ	149,103,490	22,859,662	2,210,112	0	2,432,976	4,994,275	1,351,307
NEXTLALPAN	5,699,649	873,836	84,484	0	93,003	85,501	174,597
NEZAHUALCÓYOTL	102,626,441	15,734,077	1,521,198	0	1,674,593	3,167,234	1,718,804
NICOLÁS ROMERO	31,508,096	4,830,634	467,034	0	514,129	840,496	740,008
NOPALTEPEC	3,735,172	572,654	55,365	0	60,948	17,897	103,859
OCOYOACAC	8,630,288	1,323,144	127,924	0	140,824	148,663	197,335
OCUILAN	5,551,757	851,162	82,292	0	90,590	63,224	143,022

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
OTUMBA	5,277,815	809,163	78,231	0	86,120	76,218	143,186
OTZOLOAPAN	3,708,784	568,609	54,974	0	60,518	9,534	95,594
OTZOLOTEPEC	7,628,393	1,169,540	113,073	0	124,475	131,910	222,585
OZUMBA	4,917,091	753,859	72,884	0	80,234	140,857	134,791
PAPALOTLA	3,280,253	502,909	48,622	0	53,525	25,770	95,550
POLOTTILÁN	4,108,652	629,914	60,901	0	67,042	30,959	110,874
RAYÓN	4,039,461	619,306	59,876	0	65,913	35,750	112,368
SAN ANTONIO LA ISLA	4,599,340	705,143	68,175	0	75,049	75,539	136,572
SAN FELIPE DEL PROGRESO	11,465,017	1,757,748	169,942	0	187,079	221,982	307,567
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	8,185,624	1,254,971	121,333	0	133,568	142,521	239,688
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,582,733	702,597	67,928	0	74,778	59,887	132,364
SAN MATEO ATENCO	9,885,553	1,515,594	146,530	0	161,306	194,715	235,656
SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,397,384	520,867	50,358	0	55,436	14,292	98,320
SANTO TOMÁS	3,444,701	528,121	51,060	0	56,208	17,825	102,917
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	4,347,126	666,475	64,436	0	70,934	35,768	109,871
SULTEPEC	6,275,269	962,087	93,016	0	102,396	45,785	124,739
TECAMAC	50,588,019	7,755,855	749,850	0	825,463	777,878	916,968
TEJUPILCO	8,732,844	1,338,868	129,444	0	142,497	131,269	208,202
TEMAMATLA	3,575,019	548,101	52,991	0	58,335	27,267	109,579
TEMASCALAPA	6,512,184	998,409	96,528	0	106,262	79,686	154,179
TEMASCALCINGO	7,813,003	1,197,843	115,810	0	127,488	160,294	188,724
TEMASCALTEPEC	6,023,640	923,509	89,286	0	98,290	64,030	141,192
TEMOAYA	9,124,330	1,398,888	135,247	0	148,885	190,452	248,292
TENANCINGO	10,374,835	1,590,608	153,783	0	169,290	238,194	246,644
TENANGO DELAIRE	3,598,748	551,739	53,343	0	58,722	25,435	105,385
TENANGO DEL VALLE	8,847,736	1,356,482	131,147	0	144,372	156,381	225,211
TEOLOYUCAN	8,592,492	1,317,350	127,364	0	140,207	156,248	187,278
TEOTIHUACÁN	6,994,630	1,072,375	103,679	0	114,134	169,660	176,755
TEPETLAXOTOC	4,765,578	730,630	70,639	0	77,762	48,391	137,484
TEPETLIXPA	4,134,790	633,921	61,289	0	67,469	57,668	119,222
TEPOTZOTLÁN	13,687,413	2,098,473	202,884	0	223,342	358,995	245,159
TEQUIXQUIAC	5,778,921	885,990	85,659	0	94,297	69,932	147,966
TEXCALTITLÁN	4,131,559	633,426	61,241	0	67,416	36,187	116,167
TEXCALYACAC	3,322,673	509,413	49,251	0	54,217	9,617	96,873
TEXCOCO	23,215,185	3,559,214	344,111	0	378,811	1,074,300	508,347
TEZOYUCA	4,885,954	749,086	72,423	0	79,726	87,615	159,403
TIANGUSTENCO	9,279,465	1,422,673	137,546	0	151,416	283,532	215,736
TIMILPAN	4,314,119	661,415	63,947	0	70,395	26,009	113,037
TLALMANALCO	6,563,928	1,006,343	97,295	0	107,106	147,638	162,660
TLALNEPANTLA DE BAZ	137,513,457	21,082,747	2,038,317	0	2,243,857	4,289,304	1,105,730
TLATLAYA	6,756,169	1,035,816	100,144	0	110,243	60,234	136,270
TOLUCA	110,147,789	16,887,205	1,632,685	0	1,797,321	4,485,406	1,466,614
TONANITLA	3,579,609	548,804	53,059	0	58,410	19,219	110,719
TONATICO	4,205,072	644,697	62,330	0	68,616	39,190	107,736
TULTEPEC	14,735,353	2,259,137	218,417	0	240,442	384,659	326,824
TULTITLÁN	55,386,215	8,491,486	820,972	0	903,757	1,736,014	869,796
VALLE DE BRAVO	13,628,371	2,089,421	202,009	0	222,379	960,444	181,421
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	29,696,596	4,552,906	440,183	0	484,570	734,507	681,169
VILLA DE ALLENDE	5,739,325	879,919	85,072	0	93,651	76,957	168,835
VILLA DEL CARBÓN	6,567,498	1,006,890	97,348	0	107,164	74,676	166,145
VILLA GUERRERO	7,443,187	1,141,145	110,328	0	121,453	145,862	192,768
VILLA VICTORIA	9,020,881	1,383,028	133,714	0	147,197	192,160	251,971
XALATLACO	4,478,283	686,584	66,380	0	73,074	46,858	134,642
XONACATLÁN	6,075,072	931,394	90,049	0	99,129	88,897	170,890
ZACAZONAPAN	3,237,287	496,322	47,985	0	52,824	6,469	95,924
ZACUALPAN	4,249,321	651,481	62,986	0	69,338	26,203	108,659
ZINACANTEPEC	17,148,030	2,629,034	254,180	0	279,811	454,295	396,799
ZUMPAHUACÁN	4,022,835	616,757	59,629	0	65,642	33,160	116,698
ZUMPANGO	17,902,967	2,744,777	265,370	0	292,129	330,282	512,726
TOTAL	2,000,594,443	306,719,261	29,654,156	0	32,644,422	53,810,329	36,745,874

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	38,806	24,322	516,508	1,073,931	19,388	11,481,637
ACOLMAN	70,690	35,815	0	1,445,331	28,549	16,277,541
ACULCO	33,082	19,964	406,779	523,899	15,914	9,045,492
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	22,642	12,959	117,437	46,707	10,330	5,410,931
ALMOLOYA DE JUÁREZ	71,638	43,177	1,380,540	2,030,624	34,418	21,105,363
ALMOLOYA DEL RÍO	21,830	10,791	93,737	145,663	8,602	4,632,188
AMANALCO	25,208	13,267	0	0	10,576	5,398,734
AMATEPEC	25,691	17,498	0	0	13,948	7,063,839
AMECAMECA	34,366	22,148	451,261	758,978	17,655	10,280,288
APAXCO	27,738	16,642	229,194	446,255	13,266	7,440,476
ATENCO	41,149	18,587	600,985	492,164	14,816	8,735,577
ATIZAPÁN	21,919	11,615	65,201	305,437	9,259	5,082,168
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	179,039	238,209	5,096,590	13,973,802	189,884	115,683,659
ATLACOMULCO	51,577	43,451	860,806	2,413,488	34,636	20,921,105
ATLAUTLA	27,739	14,637	223,447	2,751,002	11,667	8,935,808
AXAPUSCO	26,886	16,164	0	382,344	12,885	6,984,311

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
AYAPANGO	21,017	9,745	49,563	262,070	7,768	4,278,944
CALIMAYA	38,996	22,733	584,391	1,177,394	18,121	11,011,262
CAPULHUAC	29,283	15,895	337,026	677,550	12,670	7,514,390
CHALCO	141,006	90,335	3,063,835	3,484,312	72,009	43,568,187
CHAPA DE MOTA	27,689	15,056	271,403	396,414	12,002	6,783,821
CHAPULTEPEC	21,854	11,058	109,171	253,287	8,815	4,857,298
CHIAUTLA	27,168	14,408	201,747	2,803,762	11,485	8,884,347
CHICOLAPAN	79,687	48,409	0	1,619,322	38,588	21,417,175
CHICONCUAC	26,444	13,459	248,042	283,606	10,728	6,242,024
CHIMALHUACÁN	234,885	141,301	4,507,019	4,746,040	112,636	67,313,562
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	108,206	96,076	2,562,294	4,681,610	76,585	47,049,368
COATEPEC HARINAS	29,813	19,093	316,423	701,735	15,220	8,792,778
COCOTITLÁN	22,572	10,289	0	204,640	8,202	4,402,268
COYOTEPEC	30,503	16,595	281,132	360,098	13,228	7,408,337
CUAUTITLÁN	72,949	61,761	1,373,141	4,146,631	49,231	30,628,418
CUAUTITLÁN IZCALLI	188,726	220,933	4,575,804	28,398,625	176,112	122,704,165
DONATO GUERRA	29,442	16,338	571,224	0	13,024	7,218,488
ECATEPEC DE MORELOS	524,135	469,331	13,905,363	1,999,802	374,118	209,111,605
ECATZINGO	21,255	9,427	51,942	216,820	7,514	4,108,625
EL ORO	29,288	18,356	328,541	603,211	14,632	8,428,804
HUEHUETOCA	68,148	36,290	1,401,747	1,250,040	28,928	17,551,669
HUEYOXTLA	32,310	18,041	359,552	447,470	14,381	8,145,545
HUIXQUILUCAN	105,597	197,954	0	22,085,059	157,795	102,994,769
ISIDRO FABELA	21,594	11,612	134,555	40,807	9,257	4,880,547
IXTAPALUCA	184,742	106,149	4,194,464	4,102,943	84,615	52,176,568
IXTAPAN DE LA SAL	29,280	21,446	425,787	719,548	17,096	9,850,649
IXTAPAN DEL ORO	19,916	10,534	0	0	8,397	4,264,132
IXTLAHUACA	67,193	41,093	1,446,306	234,948	32,757	18,658,331
JALTENCO	26,606	15,170	172,426	787,277	12,093	7,133,171
JILOTEPEC	44,897	36,089	736,913	612,923	28,767	15,999,023
JILOTZINGO	24,040	13,074	94,129	0	10,422	5,406,234
JIQUEPILCO	41,561	25,167	587,573	2,002,071	20,061	12,838,871
JOCOTITLÁN	39,234	24,999	555,251	780,227	19,927	11,478,215
JOQUICINGO	22,671	11,361	107,824	303,501	9,056	5,032,384
JUCHITEPEC	26,267	12,995	184,769	9,072	10,359	5,499,061
LA PAZ	111,480	75,351	2,322,234	5,683,312	60,065	38,887,304
LERMA	70,327	72,574	0	3,704,060	57,851	33,117,645
LUVIANOS	26,792	14,848	222,674	0	11,836	6,256,167
MALINALCO	26,586	16,031	217,080	1,036,983	12,779	7,800,997
MELCHOR OCAMPO	36,759	20,992	475,676	1,599,821	16,734	10,635,976
METEPEC	92,473	124,214	2,180,291	7,376,872	99,015	60,009,369
MEXICALTZINGO	22,172	11,444	106,824	749,342	9,122	5,524,171
MORELOS	28,128	16,526	347,591	490,552	13,173	7,555,394
NAUCALPAN DE JUÁREZ	274,647	451,999	7,403,433	24,362,897	360,302	215,805,098
NEXTALPAN	35,486	17,278	548,768	282,981	13,773	7,909,357
NEZAHUALCÓYOTL	349,340	311,106	0	8,117,212	247,992	135,467,996
NICOLÁS ROMERO	150,404	95,515	3,296,777	3,803,122	76,138	46,322,354
NOPALTEPEC	21,109	11,323	78,055	0	9,026	4,665,409
OCOYOACAC	40,108	26,162	642,020	1,378,259	20,855	12,675,581
OCUILAN	29,069	16,830	119,084	28,241	13,416	6,988,686
OTUMBA	29,102	15,999	269,147	336,776	12,754	7,134,511
OTZOLOAPAN	19,429	11,243	33,552	202,266	8,962	4,773,464
OTZOLOTEPEC	45,239	23,125	697,294	824,488	18,434	10,998,557
OZUMBA	27,396	14,906	256,912	512,586	11,882	6,923,398
PAPALOTLA	19,420	9,944	0	208,023	7,927	4,251,943
POLOTITLÁN	22,535	12,455	124,272	465,059	9,928	5,642,592
RAYÓN	22,838	12,245	110,584	588,749	9,761	5,676,851
SAN ANTONIO LA ISLA	27,758	13,943	243,303	236,421	11,114	6,192,357
SAN FELIPE DEL PROGRESO	62,512	34,756	1,074,095	1,131,710	27,705	16,440,114
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	48,716	24,814	736,551	1,880,787	19,780	12,788,353
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	26,902	13,892	240,362	359,678	11,074	6,272,197
SAN MATEO ATENCO	47,896	29,967	729,810	1,059,874	23,888	14,030,790
SAN SIMÓN DE GUERRERO	19,983	10,299	44,083	0	8,210	4,219,232
SANTO TOMÁS	20,918	10,442	74,242	0	8,324	4,314,759
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	22,331	13,178	147,747	383,819	10,505	5,872,190
SULTEPEC	25,353	19,023	298,690	0	15,164	7,961,523
TECÁMAC	186,370	153,355	0	12,599,896	122,244	74,675,896
TEJUPILCO	42,316	26,473	939,593	406,500	21,103	12,119,108
TEMAMATLA	22,272	10,837	103,182	340,543	8,639	4,856,765
TEMASCALAPA	31,336	19,741	403,644	49,478	15,736	8,467,183
TEMASCALCINGO	38,357	23,685	623,179	672,688	18,880	10,979,950
TEMASCALTEPEC	28,697	18,260	301,271	725,057	14,556	8,427,787
TEMOAYA	50,464	27,660	858,191	1,048,455	22,049	13,252,912
TENANCINGO	50,129	31,451	863,370	895,263	25,070	14,638,638
TENANGO DELAIRE	21,419	10,909	60,488	15,841	8,696	4,510,724
TENANGO DEL VALLE	45,773	26,821	661,854	898,354	21,380	12,515,512
TEOLOYUCAN	38,063	26,048	575,924	830,484	20,763	12,012,221
TEOTIHUACÁN	35,925	21,204	584,453	85,809	16,902	9,375,526
TEPETLAOXTOC	27,943	14,447	0	1,768,915	11,516	7,653,304
TEPETLIXPA	24,231	12,534	141,340	1,211	9,992	5,263,667
TEPOTZOTLÁN	49,828	41,493	884,248	1,761,271	33,075	19,586,180
TEQUIXQUIAC	30,074	17,518	469,499	494,831	13,964	8,088,652

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PRELIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
TEXCALTITLÁN	23,610	12,525	152,871	612,341	9,984	5,857,326
TEXCALYACAC	19,689	10,072	50,227	314,235	8,029	4,444,297
TEXCOCO	103,319	70,375	0	3,288,809	56,098	32,598,569
TEZOYUCA	32,398	14,811	359,707	279,763	11,807	6,732,692
TIANGUISTENCO	43,848	28,130	713,142	1,312,046	22,423	13,609,958
TIMILPAN	22,974	13,078	143,347	0	10,425	5,438,746
TLALMANALCO	33,060	19,898	456,199	2,728,246	15,861	11,338,235
TLALNEPANTLA DE BAZ	224,735	416,864	5,555,892	14,528,800	332,295	189,331,996
TLATLAYA	27,696	20,481	360,211	689,350	16,326	9,312,939
TOLUCA	298,083	333,907	7,849,040	16,398,464	266,167	161,562,681
TONANITLA	22,503	10,851	110,171	241,300	8,650	4,763,297
TONATICO	21,897	12,747	85,601	279,682	10,161	5,537,729
TULTEPEC	66,426	44,669	1,226,585	1,461,391	35,607	20,999,510
TULTITLÁN	176,782	167,900	4,093,848	6,408,732	133,838	79,189,340
VALLE DE BRAVO	36,873	41,314	527,783	637,616	32,932	18,560,563
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	138,445	90,024	5,940,371	11,081,716	71,760	53,912,246
VILLA DE ALLENDE	34,315	17,398	0	502,030	13,869	7,611,370
VILLA DEL CARBÓN	33,768	19,909	419,447	772,562	15,870	9,281,276
VILLA GUERRERO	39,179	22,564	670,678	737,028	17,986	10,642,179
VILLA VICTORIA	51,212	27,346	799,847	1,275,725	21,799	13,304,879
XALATLACO	27,365	13,576	221,884	392,940	10,822	6,152,408
XONACATLÁN	34,733	18,416	424,238	49,723	14,680	7,997,221
ZACAZONAPAN	19,496	9,814	39,813	0	7,823	4,013,756
ZACUALPAN	22,084	12,882	110,202	0	10,268	5,323,425
ZINACANTEPEC	80,648	51,983	1,594,738	3,515,136	41,437	26,446,091
ZUMPAHUACÁN	23,718	12,195	122,865	410,832	9,721	5,494,052
ZUMPANGO	104,209	54,272	2,253,439	682,868	43,262	25,186,301
TOTAL	7,468,443	6,064,686	118,575,375	275,182,261	4,834,342	2,872,293,594

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	390,388	3,701	38,453	25,699	458,240
ACOLMAN	584,611	5,542	57,584	38,484	686,221
ACULCO	355,518	3,370	35,018	23,403	417,310
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	291,924	2,767	28,754	19,217	342,662
ALMOLOYA DE JUÁREZ	590,384	5,597	58,153	38,864	692,997
ALMOLOYA DEL RÍO	286,978	2,720	28,267	18,891	336,857
AMANALCO	307,557	2,915	30,294	20,246	361,013
AMATEPEC	310,498	2,943	30,584	20,440	364,465
AMECAMECA	363,342	3,444	35,789	23,918	426,494
APAXCO	322,968	3,062	31,812	21,260	379,103
ATENCO	404,663	3,836	39,859	26,638	474,996
ATIZAPÁN	287,521	2,726	28,321	18,927	337,495
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,244,612	11,798	122,594	81,931	1,460,936
ATLACOMULCO	468,186	4,438	46,116	30,820	549,560
ATLAUTLA	322,972	3,062	31,813	21,261	379,107
AXAPUSCO	317,777	3,012	31,301	20,919	373,009
AYAPANGO	282,028	2,673	27,780	18,565	331,047
CALIMAYA	391,544	3,712	38,567	25,775	459,597
CAPULHUAC	332,382	3,151	32,740	21,880	390,152
CHALCO	1,012,940	9,602	99,775	66,680	1,188,997
CHAPA DE MOTA	322,667	3,059	31,783	21,241	378,748
CHAPULTEPEC	287,124	2,722	28,282	18,901	337,028
CHIAUTLA	319,496	3,029	31,470	21,032	375,026
CHICOLOAPAN	639,416	6,061	62,982	42,092	750,552
CHICONCUAC	315,086	2,987	31,036	20,742	369,850
CHIMALHUACÁN	1,584,800	15,023	156,103	104,325	1,860,250
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	813,135	7,708	80,094	53,527	954,464
COATEPEC HARINAS	335,609	3,181	33,057	22,093	393,941
COCOTITLÁN	291,500	2,763	28,713	19,189	342,165
COYOTEPEC	339,811	3,221	33,471	22,369	398,873
CUAUTITLÁN	598,367	5,672	58,939	39,390	702,368
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,303,626	12,358	128,407	85,815	1,530,207
DONATO GUERRA	70,159	665	6,911	4,618	82,354
ECATEPEC DE MORELOS	3,346,764	31,725	329,656	220,312	3,928,458
ECATZINGO	283,479	2,687	27,923	18,661	332,750
EL ORO	332,412	3,151	32,743	21,882	390,188
HUEHUETOCA	569,126	5,395	56,059	37,465	668,044
HUEYPOXTLA	350,816	3,326	34,555	23,094	411,790
HUIXQUILUCAN	797,245	7,557	78,529	52,481	935,812
ISIDRO FABELA	285,544	2,707	28,126	18,797	335,174
IXTAPALUCA	1,279,353	12,128	126,016	84,218	1,501,714
IXTAPAN DE LA SAL	332,363	3,151	32,738	21,879	390,130
IXTAPAN DEL ORO	275,323	2,610	27,119	18,124	323,176
IXTLAHUACA	563,306	5,340	55,486	37,082	661,213
JALTENCO	316,070	2,996	31,133	20,806	371,005

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
JILOTEPEC	427,493	4,052	42,108	28,141	501,795
JILOTZINGO	37,252	353	3,669	2,452	43,726
JIQUIPILCO	407,168	3,860	40,106	26,803	477,937
JOCOTITLÁN	392,996	3,725	38,710	25,870	461,302
JOQUICINGO	292,102	2,769	28,772	19,229	342,871
JUCHITEPEC	314,006	2,977	30,930	20,670	368,583
LA PAZ	833,083	7,897	82,059	54,840	977,880
LERMA	582,400	5,521	57,366	38,338	683,625
LUVIANOS	317,203	3,007	31,245	20,881	372,336
MALINALCO	315,953	2,995	31,121	20,799	370,869
MELCHOR OCAMPO	377,921	3,582	37,225	24,878	443,607
METEPEC	717,299	6,800	70,654	47,219	841,971
MEXICALTZINGO	289,064	2,740	28,473	19,029	339,305
MORELOS	325,341	3,084	32,046	21,417	381,888
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,827,012	17,319	179,961	120,269	2,144,561
NEXTLALPAN	370,166	3,509	36,461	24,367	434,504
NEZAHUALCÓYOTL	2,281,998	21,632	224,777	150,220	2,678,627
NICOLÁS ROMERO	1,070,183	10,145	105,413	70,448	1,256,189
NOPALTEPEC	282,587	2,679	27,835	18,602	331,702
OCOYOACAC	398,317	3,776	39,234	26,221	467,548
OCUILAN	331,074	3,138	32,611	21,794	388,617
OTUMBA	331,276	3,140	32,631	21,807	388,855
OTZOLOAPAN	272,354	2,582	26,827	17,929	319,691
OTZOLOTEPEC	429,577	4,072	42,313	28,278	504,241
OZUMBA	320,882	3,042	31,607	21,123	376,654
PAPALOTLA	272,300	2,581	26,822	17,925	319,628
POLOTTILÁN	28,084	266	2,766	1,849	32,965
RAYÓN	293,121	2,779	28,872	19,296	344,068
SAN ANTONIO LA ISLA	323,088	3,063	31,824	21,268	379,243
SAN FELIPE DEL PROGRESO	534,792	5,070	52,677	35,204	627,743
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	450,753	4,273	44,399	29,672	529,097
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	317,878	3,013	31,311	20,925	373,128
SAN MATEO ATENCO	445,760	4,226	43,907	29,344	523,237
SAN SIMÓN DE GUERRERO	275,729	2,614	27,159	18,151	323,653
SANTO TOMÁS	281,421	2,668	27,720	18,525	330,334
SOYANQUIPAN DE JUÁREZ	290,031	2,749	28,568	19,092	340,440
SULTEPEC	308,438	2,924	30,381	20,304	362,047
TECÁMAC	1,289,271	12,222	126,993	84,870	1,513,356
TEJUPILCO	411,771	3,903	40,559	27,106	483,340
TEMAMATLA	289,669	2,746	28,532	19,068	340,016
TEMASCALAPA	344,886	3,269	33,971	22,703	404,830
TEMASCALCINGO	387,655	3,675	38,184	25,519	455,033
TEMASCALTEPEC	328,808	3,117	32,388	21,645	385,957
TEMOAYA	461,405	4,374	45,448	30,374	541,601
TENANCINGO	459,364	4,355	45,247	30,239	539,205
TENANGO DEL AIRE	284,476	2,697	28,021	18,727	333,920
TENANGO DEL VALLE	432,829	4,103	42,634	28,492	508,058
TEOLOYUCAN	385,865	3,658	38,008	25,401	452,932
TEOTIHUACÁN	372,837	3,534	36,724	24,543	437,638
TEPETLAOXTOC	324,216	3,073	31,935	21,343	380,568
TEPETLIXPA	301,607	2,859	29,708	19,854	354,029
TEPOTZOTLÁN	457,526	4,337	45,066	30,118	537,047
TEQUIXQUIAC	337,195	3,196	33,214	22,197	395,802
TEXCALTITLÁN	297,825	2,823	29,336	19,605	349,589
TEXCALYACAC	273,938	2,597	26,983	18,033	321,550
TEXCOCO	783,371	7,426	77,162	51,568	919,526
TEZOYUCA	351,354	3,331	34,608	23,129	412,422
TIANGUISTENCO	421,099	3,992	41,478	27,720	494,289
TIMILPAN	293,949	2,786	28,954	19,350	345,040
TLALMANALCO	355,387	3,369	35,006	23,395	417,156
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,522,971	14,437	150,013	100,255	1,787,675
TLATLAYA	322,713	3,059	31,787	21,244	378,803
TOLUCA	1,969,771	18,672	194,022	129,667	2,312,132
TONANITLA	291,080	2,759	28,671	19,161	341,672
TONATICO	287,386	2,724	28,308	18,918	337,336
TULTEPEC	558,632	5,296	55,025	36,774	655,727
TULTITLÁN	1,230,869	11,668	121,241	81,026	1,444,804
VALLE DE BRAVO	115,427	1,094	11,370	7,598	135,489
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	997,336	9,454	98,238	65,653	1,170,681
VILLA DE ALLENDE	363,031	3,441	35,759	23,898	426,129
VILLA DEL CARBÓN	359,701	3,410	35,431	23,678	422,220
VILLA GUERRERO	392,663	3,722	38,677	25,848	460,911
VILLA VICTORIA	465,959	4,417	45,897	30,673	546,947
XALATLACO	320,699	3,040	31,589	21,111	376,439
XONACATLÁN	365,576	3,465	36,009	24,065	429,116
ZACAZONAPAN	272,763	2,586	26,867	17,956	320,171
ZACUALPAN	288,530	2,735	28,420	18,993	338,678
ZINACANTEPEC	645,267	6,117	63,559	42,477	757,419
ZUMPAHUACÁN	298,483	2,829	29,401	19,649	350,362
ZUMPANGO	788,792	7,477	77,696	51,925	925,890
TOTAL	63,691,444	603,758	6,273,604	4,192,699	74,761,505

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

CUARTO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	8,477,227	1,134,808	131,760	0	134,115	114,460	209,082
ACOLMAN	12,482,941	1,671,034	194,020	0	197,489	355,501	380,871
ACULCO	6,958,217	931,465	108,150	0	110,084	72,156	178,239
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	4,516,582	604,614	70,200	0	71,455	24,385	121,991
ALMOLOYA DE JUÁREZ	15,048,795	2,014,513	233,901	0	238,082	304,011	385,977
ALMOLOYA DEL RÍO	3,761,087	503,480	58,458	0	59,503	26,140	117,616
AMANALCO	4,624,148	619,014	71,872	0	73,157	41,811	135,819
AMATEPEC	6,098,759	816,413	94,792	0	96,486	43,360	138,419
AMECAMECA	7,719,458	1,033,369	119,982	0	122,127	172,991	185,160
APAXCO	5,800,240	776,452	90,152	0	91,764	58,704	149,449
ATENCO	6,478,293	867,219	100,691	0	102,491	93,045	221,708
ATIZAPÁN	4,048,252	541,921	62,921	0	64,046	19,311	118,097
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	83,024,689	11,114,136	1,290,438	0	1,313,506	2,027,122	964,639
ATLACOMULCO	15,144,370	2,027,308	235,386	0	239,594	275,547	277,894
ATLAUTLA	5,101,441	682,907	79,291	0	80,708	46,594	149,453
AXAPUSCO	5,633,903	754,185	87,567	0	89,132	97,931	144,858
AYAPANGO	3,396,535	454,679	52,792	0	53,735	15,856	113,238
CALIMAYA	7,923,169	1,060,638	123,148	0	125,350	88,423	210,104
CAPULHUAC	5,539,880	741,598	86,105	0	87,645	87,337	157,776
CHALCO	31,485,103	4,214,767	489,367	0	498,115	698,199	759,726
CHAPA DE MOTA	5,247,683	702,483	81,564	0	83,022	41,671	149,183
CHAPULTEPEC	3,854,124	515,934	59,904	0	60,975	24,245	117,745
CHIAUTLA	5,021,740	672,237	78,052	0	79,447	54,646	146,378
CHICOLAPAN	16,872,236	2,258,609	262,242	0	266,930	324,683	429,346
CHICONCUAC	4,690,838	627,941	72,909	0	74,212	267,713	142,477
CHIMALHUACÁN	49,248,737	6,592,703	765,464	0	779,148	1,084,806	1,265,533
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	33,486,042	4,482,623	520,467	0	529,772	1,381,659	583,000
COATEPEC HARINAS	6,654,729	890,838	103,433	0	105,282	102,264	160,630
COCOTITLÁN	3,586,108	480,056	55,738	0	56,735	25,345	121,616
COYOTEPEC	5,783,967	774,273	89,899	0	91,506	66,670	164,347
CUAUTITLÁN	21,525,924	2,881,577	334,574	0	340,555	434,416	393,039
CUAUTITLÁN IZCALLI	77,003,205	10,308,067	1,196,847	0	1,218,242	1,848,045	1,016,837
DONATO GUERRA	5,694,568	762,306	88,510	0	90,092	52,336	158,629
ECATEPEC DE MORELOS	163,579,160	21,897,595	2,542,481	0	2,587,932	5,702,416	2,823,982
ECATZINGO	3,285,602	439,829	51,068	0	51,980	13,803	114,521
EL ORO	6,397,903	856,458	99,441	0	101,219	109,620	157,802
HUEHUETOCA	12,648,502	1,693,197	196,593	0	200,108	235,646	367,174
HUEYPOXTLA	6,288,049	841,752	97,734	0	99,481	63,129	174,080
HUIXQUILUCAN	68,994,245	9,235,944	1,072,365	0	1,091,535	2,583,662	568,945
ISIDRO FABELA	4,047,365	541,802	62,907	0	64,032	18,290	116,348
IXTAPALUCA	36,996,882	4,952,604	575,036	0	585,316	1,035,638	995,367
IXTAPAN DE LA SAL	7,474,832	1,000,622	116,180	0	118,257	108,381	157,759
IXTAPAN DEL ORO	3,671,465	491,482	57,065	0	58,085	11,443	107,307
IXTLAHUACA	14,322,596	1,917,300	222,614	0	226,593	437,104	362,027
JALTENCO	5,287,368	707,796	82,181	0	83,650	58,282	143,348
JILOTEPEC	12,578,217	1,683,788	195,501	0	198,996	209,370	241,901
JILOTZINGO	4,556,709	609,986	70,824	0	72,090	37,229	129,523
JIQUILCO	8,771,669	1,174,223	136,336	0	138,774	117,082	223,924
JOCOTITLÁN	8,712,978	1,166,367	135,424	0	137,845	96,295	211,389
JOQUICINGO	3,959,789	530,079	61,546	0	62,647	22,932	122,148
JUCHITEPEC	4,529,232	606,308	70,397	0	71,655	47,911	141,523
LA PAZ	26,262,610	3,515,656	408,195	0	415,492	618,211	600,644
LERMA	25,294,647	3,386,079	393,150	0	400,178	510,561	378,915
LUVIANOS	5,175,174	692,777	80,437	0	81,875	43,183	144,351
MALINALCO	5,587,478	747,970	86,845	0	88,398	92,388	143,245
MELCHOR OCAMPO	7,316,651	979,447	113,721	0	115,754	92,526	198,055
METEPEC	43,293,324	5,795,479	672,900	0	684,929	1,119,952	498,233
MEXICALTZINGO	3,988,704	533,950	61,996	0	63,104	42,340	119,461
MORELOS	5,759,873	771,048	89,525	0	91,125	46,783	151,548
NAUCALPAN DE JUÁREZ	157,538,182	21,088,916	2,448,587	0	2,492,360	4,940,532	1,479,769
NEXTLALPAN	6,022,075	806,148	93,600	0	95,273	65,574	191,196
NEZAHUALCÓYOTL	108,431,956	14,515,290	1,685,338	0	1,715,466	3,167,234	1,882,202
NICOLÁS ROMERO	33,290,490	4,456,446	517,428	0	526,678	784,127	810,357
NOPALTEPEC	3,946,468	528,296	61,339	0	62,436	15,162	113,732
OCOYOACAC	9,118,498	1,220,652	141,727	0	144,261	143,633	216,095
OCUILAN	5,865,816	785,230	91,171	0	92,801	58,316	156,619
OTUMBA	5,576,377	746,484	86,673	0	88,222	71,960	156,798
OTZOLOAPAN	3,918,588	524,563	60,906	0	61,995	6,822	104,681
OTZOLOTEPEC	8,059,926	1,078,946	125,274	0	127,513	131,910	243,745
OZUMBA	5,195,247	695,464	80,749	0	82,192	138,699	147,604
PAPALOTLA	3,465,815	463,953	53,869	0	54,832	25,770	104,633
POLOTITLÁN	4,341,076	581,120	67,473	0	68,679	29,020	121,414
RAYÓN	4,267,971	571,334	66,336	0	67,522	34,074	123,050
SAN ANTONIO LA ISLA	4,859,522	650,522	75,531	0	76,881	61,189	149,556
SAN FELIPE DEL PROGRESO	12,113,586	1,621,590	188,279	0	191,645	194,644	336,806
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	8,648,679	1,157,759	134,425	0	136,828	136,765	262,474
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,841,975	648,173	75,258	0	76,603	57,043	144,947
SAN MATEO ATENCO	10,444,773	1,398,194	162,341	0	165,243	189,074	258,058
SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,589,572	480,520	55,792	0	56,789	14,292	107,667

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
SANTO TOMÁS	3,639,566	487,212	56,569	0	57,580	17,126	112,701
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	4,593,040	614,849	71,389	0	72,665	27,825	120,316
SULTEPEC	6,630,257	887,562	103,053	0	104,895	39,281	136,598
TECÁMAC	53,449,752	7,155,074	830,760	0	845,611	777,878	1,004,139
TEJUPILCO	9,226,855	1,235,157	143,411	0	145,975	126,329	227,995
TEMAMATLA	3,777,255	505,644	58,709	0	59,759	26,355	119,996
TEMASCALAPA	6,880,574	921,071	106,944	0	108,855	56,852	168,836
TEMASCALCINGO	8,254,980	1,105,056	128,306	0	130,599	154,771	206,665
TEMASCALTEPEC	6,364,393	851,972	98,921	0	100,689	54,390	154,615
TEMOAYA	9,640,487	1,290,528	149,840	0	152,519	177,278	271,896
TENANCINGO	10,961,733	1,467,397	170,376	0	173,422	221,719	270,091
TENANGO DEL AIRE	3,802,326	509,000	59,099	0	60,155	22,487	115,403
TENANGO DEL VALLE	9,348,247	1,251,407	145,298	0	147,896	154,176	246,621
TEOLOYUCÁN	9,078,564	1,215,306	141,106	0	143,629	143,274	205,082
TEOTIHUACÁN	7,390,312	989,307	114,866	0	116,920	163,996	193,558
TEPETLAXOTOC	5,035,164	674,034	78,261	0	79,660	48,391	150,553
TEPETLIXPA	4,368,693	584,817	67,902	0	69,116	52,820	130,556
TEPOTZOTLÁN	14,461,702	1,935,922	224,776	0	228,794	351,603	268,465
TEQUIXQUIAC	6,105,831	817,360	94,902	0	96,598	69,932	162,033
TEXCALITLÁN	4,365,278	584,360	67,849	0	69,062	36,187	127,210
TEXCALYACAC	3,510,635	469,953	54,565	0	55,541	8,545	106,082
TEXCOCO	24,528,453	3,283,512	381,241	0	388,057	1,074,300	556,673
TEZOYUCA	5,162,350	691,060	80,237	0	81,672	83,292	174,556
TIANGUISTENCO	9,804,399	1,312,470	152,388	0	155,112	269,487	236,245
TIMILPAN	4,558,166	610,181	70,847	0	72,113	24,053	123,782
TLALMANALCO	6,935,246	928,390	107,793	0	109,720	138,583	178,123
TLALNEPANTLA DE BAZ	145,292,508	19,449,644	2,258,255	0	2,298,625	4,220,854	1,210,846
TLATLAYA	7,138,361	955,580	110,950	0	112,934	53,828	149,224
TOLUCA	116,378,781	15,579,096	1,808,854	0	1,841,191	4,459,138	1,606,038
TONANITLA	3,782,106	506,293	58,785	0	59,835	17,259	121,245
TONATICO	4,442,950	594,757	69,056	0	70,290	39,190	117,977
TULTEPEC	15,568,923	2,084,141	241,985	0	246,311	365,248	357,893
TULTITLÁN	58,519,379	7,833,722	909,556	0	925,816	1,687,948	952,484
VALLE DE BRAVO	14,399,319	1,927,571	223,806	0	227,807	953,286	198,668
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	31,376,514	4,200,231	487,679	0	496,398	734,507	745,925
VILLA DE ALLENDE	6,063,995	811,759	94,252	0	95,936	76,957	184,885
VILLA DEL CARBÓN	6,939,017	928,894	107,852	0	109,780	72,127	181,939
VILLA GUERRERO	7,864,243	1,052,750	122,233	0	124,418	125,320	211,094
VILLA VICTORIA	9,531,187	1,275,896	148,142	0	150,790	185,638	275,924
XALATLACO	4,731,617	633,400	73,543	0	74,857	46,858	147,442
XONACATLÁN	6,418,735	859,247	99,765	0	101,549	82,919	187,136
ZACAZONAPAN	3,420,418	457,876	53,163	0	54,113	6,074	105,043
ZACUALPAN	4,489,703	601,016	69,783	0	71,030	25,903	118,989
ZINACANTEPEC	18,118,084	2,425,385	281,606	0	286,640	418,448	434,521
ZUMPAHUACÁN	4,250,404	568,982	66,063	0	67,244	32,363	127,792
ZUMPANGO	18,915,726	2,532,162	294,004	0	299,260	297,416	561,469
TOTAL	2,113,766,834	282,960,306	32,853,893	0	33,441,212	52,333,611	40,239,121

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	43,415	24,322	450,027	849,329	38,747	11,607,292
ACOLMAN	79,087	35,815	0	1,390,126	57,056	16,843,941
ACULCO	37,011	19,964	354,421	563,866	31,804	9,365,377
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	25,331	12,959	102,321	0	20,644	5,570,482
ALMOLOYA DE JUÁREZ	80,147	43,177	1,202,846	0	68,784	19,620,234
ALMOLOYA DEL RÍO	24,423	10,791	81,672	111,489	17,191	4,771,849
AMANALCO	28,202	13,267	0	0	21,136	5,628,426
AMATEPEC	28,742	17,498	0	1,723,234	27,876	9,085,580
AMECAMECA	38,448	22,148	393,177	819,275	35,284	10,661,419
APAXCO	31,033	16,642	199,694	398,485	26,511	7,639,126
ATENCO	46,037	18,587	523,631	688,419	29,611	9,169,731
ATIZAPÁN	24,522	11,615	56,808	241,535	18,504	5,207,533
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	200,305	238,209	4,440,590	7,140,824	379,485	112,133,943
ATLACOMULCO	57,704	43,451	750,009	3,128,561	69,221	22,249,044
ATLAUTLA	31,033	14,637	194,687	511,278	23,317	6,915,346
AXAPUSCO	30,079	16,164	0	408,467	25,751	7,288,038
AYAPANGO	23,514	9,745	43,184	235,428	15,525	4,414,230
CALIMAYA	43,628	22,733	509,172	852,159	36,215	10,994,739
CAPULHUAC	32,762	15,895	293,646	1,329,748	25,321	8,397,712
CHALCO	157,755	90,335	2,669,478	2,970,598	143,911	44,177,354
CHAPA DE MOTA	30,977	15,056	236,469	520,579	23,986	7,132,674
CHAPULTEPEC	24,450	11,058	95,120	256,718	17,616	5,037,888
CHIAUTLA	30,395	14,408	175,780	256,967	22,953	6,553,003
CHICOLAPAN	89,153	48,409	0	22,123	77,119	20,650,850
CHICONCUAC	29,585	13,459	216,116	266,031	21,441	6,422,721
CHIMALHUACÁN	262,785	141,301	3,926,906	3,133,334	225,104	67,425,821
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	121,058	96,076	2,232,492	2,252,678	153,056	45,838,924
COATEPEC HARINAS	33,354	19,093	275,695	645,119	30,417	9,020,856
COCOTITLÁN	25,253	10,289	0	156,836	16,391	4,534,367

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
COYOTEPEC	34,126	16,595	244,947	0	26,437	7,292,768
CUAUTITLÁN	81,613	61,761	1,196,399	0	98,390	27,348,246
CUAUTITLÁN IZCALLI	211,144	220,933	3,986,837	2,582,717	351,962	99,944,835
DONATO GUERRA	32,939	16,338	497,700	0	26,028	7,419,446
ECATEPEC DE MORELOS	586,393	469,331	12,115,556	14,623,498	747,679	227,676,024
ECATZINGO	23,780	9,427	45,256	225,082	15,018	4,275,366
EL ORO	32,767	18,356	286,253	0	29,243	8,089,064
HUEHUETOCA	76,243	36,290	1,221,323	1,175,226	57,813	17,908,116
HUEYPOXTLA	36,147	18,041	313,273	253,962	28,741	8,214,390
HUIXQUILUCAN	118,140	197,954	0	6,933,319	315,355	91,111,465
ISIDRO FABELA	24,159	11,612	117,236	329,234	18,499	5,351,486
IXTAPALUCA	206,685	106,149	3,654,580	56,026	169,104	49,333,386
IXTAPAN DE LA SAL	32,758	21,446	370,983	72,779	34,166	9,508,163
IXTAPAN DEL ORO	22,282	10,534	0	1,384,642	16,781	5,631,087
IXTLAHUACA	75,174	41,093	1,260,147	2,417,513	65,465	21,347,627
JALTENCO	29,766	15,170	150,232	1,244,903	24,167	7,826,862
JILOTEPEC	50,230	36,089	642,063	501,074	57,492	16,394,721
JILOTZINGO	26,895	13,074	82,013	31,179	20,828	5,650,350
JIQUEPILCO	46,497	25,167	511,945	0	40,093	11,185,710
JOCOTITLÁN	43,894	24,999	483,782	772,591	39,825	11,825,389
JOQUICINGO	25,364	11,361	93,946	318,312	18,099	5,226,222
JUCHITEPEC	29,387	12,995	160,987	456,837	20,702	6,147,933
LA PAZ	124,722	75,351	2,023,332	4,028,648	120,040	38,192,899
LERMA	78,681	72,574	0	5,873,051	115,616	36,503,451
LUVIANOS	29,974	14,848	194,013	32,030	23,654	6,512,316
MALINALCO	29,744	16,031	189,139	0	25,539	7,006,778
MELCHOR OCAMPO	41,126	20,992	414,450	423,363	33,443	9,749,529
METEPEC	103,457	124,214	1,899,658	0	197,883	54,390,030
MEXICALTZINGO	24,806	11,444	93,074	0	18,231	4,957,110
MORELOS	31,469	16,526	302,852	102,465	26,327	7,389,539
NAUCALPAN DE JUÁREZ	307,270	451,999	6,450,512	21,194,346	720,068	219,112,541
NEXTLALPAN	39,701	17,278	478,134	865,478	27,525	8,701,983
NEZAHUALCÓYOTL	390,834	311,106	0	7,428,942	495,615	140,023,984
NICOLÁS ROMERO	168,269	95,515	2,872,438	7,678,764	152,163	51,352,674
NOPALTEPEC	23,616	11,323	68,009	218,142	18,038	5,066,560
OCOYACAC	44,872	26,162	559,383	1,991,326	41,678	13,648,286
OCUILAN	32,521	16,830	103,756	3,154	26,811	7,233,026
OTUMBA	32,559	15,999	234,505	314,287	25,488	7,349,352
OTZOLOAPAN	21,737	11,243	29,233	193,046	17,911	4,950,725
OTZOLOTEPEC	50,613	23,125	607,543	1,117,600	36,840	11,603,035
OZUMBA	30,650	14,906	223,844	536,733	23,746	7,169,835
PAPALOTLA	21,727	9,944	0	199,859	15,841	4,416,243
POLOTLITLÁN	25,211	12,455	108,277	248,554	19,842	5,623,120
RAYÓN	25,551	12,245	96,350	914,283	19,508	6,198,225
SAN ANTONIO LA ISLA	31,055	13,943	211,987	2,514,144	22,212	8,666,540
SAN FELIPE DEL PROGRESO	69,937	34,756	935,845	1,231,279	55,368	16,973,736
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	54,502	24,814	641,747	848,234	39,531	12,085,758
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	30,098	13,892	209,424	306,795	22,131	6,426,341
SAN MATEO ATENCO	53,585	29,967	635,873	1,207,987	47,740	14,592,837
SAN SIMÓN DE GUERRERO	22,357	10,299	38,409	0	16,407	4,392,104
SANTO TOMÁS	23,402	10,442	64,686	691,517	16,636	5,177,437
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	24,983	13,178	128,730	325,112	20,994	6,013,082
SULTEPEC	28,364	19,023	260,245	0	30,305	8,239,584
TECÁMAC	208,507	153,355	0	7,448,448	244,305	72,117,829
TEJUPILCO	47,343	26,473	818,655	397,700	42,174	12,438,067
TEMAMATLA	24,917	10,837	89,901	172,542	17,265	4,863,181
TEMASCALAPA	35,058	19,741	351,689	0	31,449	8,681,069
TEMASCALCINGO	42,913	23,685	542,968	621,694	37,731	11,249,368
TEMASCALTEPEC	32,105	18,260	262,493	496,137	29,090	8,463,065
TEMOAYA	56,459	27,660	747,730	1,243,113	44,064	13,801,575
TENANCINGO	56,084	31,451	752,243	1,328,886	50,103	15,483,506
TENANGO DEL AIRE	23,963	10,909	52,702	5,952	17,379	4,679,377
TENANGO DEL VALLE	51,210	26,821	576,664	932,409	42,729	12,923,479
TEOLOYUCAN	42,585	26,048	501,795	466,018	41,496	12,004,903
TEOTIHUACÁN	40,192	21,204	509,226	1,176,974	33,779	10,750,334
TEPETLAOXTOC	31,262	14,447	0	420,538	23,014	6,555,324
TEPETLIXPA	27,110	12,534	123,148	180,776	19,968	5,637,438
TEPOTZOTLÁN	55,746	41,493	770,433	1,239,701	66,101	19,644,735
TEQUIXQUIAC	33,646	17,518	409,068	449,414	27,908	8,284,210
TEXCALTITLÁN	26,415	12,525	133,194	40,057	19,953	5,482,089
TEXCALYACAC	22,028	10,072	43,762	313,868	16,046	4,611,097
TEXCOCO	115,592	70,375	0	0	112,113	30,510,316
TEZOYUCA	36,246	14,811	313,408	750,159	23,596	7,411,387
TIANGUISTENCO	49,056	28,130	621,351	1,913,303	44,813	14,586,756
TIMILPAN	25,703	13,078	124,896	0	20,834	5,643,654
TLALMANALCO	36,987	19,898	397,480	542,208	31,699	9,426,128
TLALNEPANTLA DE BAZ	251,429	416,864	4,840,774	14,716,798	664,096	195,620,693
TLATLAYA	30,986	20,481	313,847	108,496	32,628	9,027,314
TOLUCA	333,490	333,907	6,838,763	18,390,032	531,938	168,101,228
TONANITLA	25,176	10,851	95,990	312,637	17,287	5,007,465
TONATICO	24,498	12,747	74,583	343,363	20,308	5,809,721
TULTEPEC	74,316	44,669	1,068,707	1,182,746	71,162	21,306,100
TULTITLÁN	197,781	167,900	3,566,915	0	267,477	75,028,977

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
VALLE DE BRAVO	41,253	41,314	459,850	6,849,900	65,816	25,388,590
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	154,889	90,024	5,175,766	0	143,414	43,605,345
VILLA DE ALLENDE	38,391	17,398	0	876,489	27,717	8,287,779
VILLA DEL CARBÓN	37,779	19,909	365,459	762,422	31,717	9,556,895
VILLA GUERRERO	43,833	22,564	584,353	992,283	35,945	11,179,036
VILLA VICTORIA	57,295	27,346	696,896	955,268	43,565	13,347,946
XALATLACO	30,616	13,576	193,325	1,378,940	21,627	7,345,800
XONACATLÁN	38,858	18,416	369,632	1,823,135	29,338	10,028,731
ZACAZONAPAN	21,812	9,814	34,689	0	15,634	4,178,635
ZACUALPAN	24,708	12,882	96,018	0	20,521	5,530,551
ZINACANTEPEC	90,227	51,983	1,389,473	3,537,413	82,813	27,116,594
ZUMPAHUACÁN	26,536	12,195	107,050	533,727	19,428	5,811,785
ZUMPANGO	116,587	54,272	1,963,392	883,698	86,459	26,004,443
TOTAL	8,355,550	6,064,686	103,313,135	198,528,482	9,661,500	2,881,518,331

El total puede no coincidir por efecto del redondeo

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	341,814	3,863	33,419	38,204	417,299
ACOLMAN	505,112	5,708	49,384	56,455	616,659
ACULCO	312,497	3,532	30,553	34,927	381,508
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	259,028	2,927	25,325	28,951	316,231
ALMOLOYA DE JUÁREZ	509,965	5,763	49,859	56,997	622,584
ALMOLOYA DEL RÍO	254,870	2,880	24,918	28,486	311,155
AMANALCO	272,173	3,076	26,610	30,420	332,279
AMATEPEC	274,645	3,104	26,852	30,696	335,297
AMECAMECA	319,075	3,606	31,196	35,662	389,539
APAXCO	285,130	3,222	27,877	31,868	348,097
ATENCO	353,816	3,998	34,592	39,545	431,952
ATIZAPÁN	255,327	2,885	24,963	28,537	311,713
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,060,022	11,979	103,638	118,475	1,294,114
ATLACOMULCO	407,225	4,602	39,814	45,514	497,155
ATLAUTLA	285,133	3,222	27,877	31,868	348,101
AXAPUSCO	280,765	3,173	27,450	31,380	342,769
AYAPANGO	15,841	179	1,549	1,770	19,339
CALIMAYA	342,786	3,874	33,514	38,312	418,486
CAPULHUAC	293,045	3,312	28,651	32,753	357,760
CHALCO	865,238	9,778	84,594	96,705	1,056,315
CHAPA DE MOTA	284,876	3,219	27,852	31,840	347,787
CHAPULTEPEC	254,993	2,882	24,930	28,500	311,305
CHIAUTLA	282,210	3,189	27,591	31,542	344,533
CHICLOAPAN	551,190	6,229	53,889	61,605	672,913
CHICONCUAC	278,502	3,147	27,229	31,127	340,006
CHIMALHUACÁN	1,346,041	15,212	131,602	150,443	1,643,298
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	697,248	7,880	68,169	77,929	851,227
COATEPEC HARINAS	295,758	3,342	28,916	33,056	361,072
COCOTITLÁN	258,672	2,923	25,290	28,911	315,797
COYOTEPEC	299,291	3,382	29,261	33,451	365,385
CUAUTITLÁN	516,678	5,839	50,515	57,747	630,779
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,109,639	12,540	108,489	124,021	1,354,689
DONATO GUERRA	58,988	667	5,767	6,593	72,015
ECATEPEC DE MORELOS	2,592,583	29,299	253,475	289,765	3,165,122
ECATZINGO	251,928	2,847	24,631	28,157	307,563
EL ORO	293,070	3,312	28,653	32,756	357,791
HUEHUETOCA	492,092	5,561	48,111	55,000	600,764
HUEYPOXTLA	308,543	3,487	30,166	34,485	376,681
HUIXQUILUCAN	683,888	7,729	66,863	76,436	834,916
ISIDRO FABELA	253,665	2,867	24,801	28,351	309,683
IXTAPALUCA	1,089,231	12,309	106,493	121,740	1,329,773
IXTAPAN DE LA SAL	293,029	3,312	28,649	32,751	357,741
IXTAPAN DEL ORO	245,071	2,770	23,960	27,391	299,192
IXTLAHUACA	487,199	5,506	47,633	54,453	594,791
JALTENCO	279,330	3,157	27,310	31,220	341,016
JILOTEPEC	138,143	1,561	13,506	15,440	168,650
JILOTLINGO	31,320	354	3,062	3,501	38,237
JIQUILPILCO	355,923	4,022	34,798	39,780	434,524
JOCOTITLÁN	344,008	3,888	33,633	38,449	419,977
JOQUICINGO	259,178	2,929	25,340	28,968	316,414
JUCHITEPEC	42,727	483	4,177	4,775	52,162
LA PAZ	479,152	5,415	46,846	53,553	584,966
LERMA	503,253	5,687	49,203	56,247	614,390
LUVIANOS	280,283	3,167	27,403	31,326	342,180
MALINALCO	279,232	3,156	27,300	31,209	340,897
MELCHOR OCAMPO	331,333	3,744	32,394	37,032	404,503
METEPEC	616,672	6,969	60,292	68,924	752,856
MEXICALTZINGO	256,624	2,900	25,090	28,682	313,296
MORELOS	52,257	591	5,109	5,841	63,797
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,549,687	17,513	151,512	173,204	1,891,915
NEXTLALPAN	324,812	3,671	31,757	36,303	396,543

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
NEZAHUALCÓYOTL	1,932,226	21,836	188,912	215,959	2,358,933
NICOLÁS ROMERO	913,367	10,322	89,299	102,084	1,115,072
NOPALTEPEC	251,178	2,839	24,558	28,073	306,648
OCOYOACAC	348,481	3,938	34,071	38,949	425,439
OCUILÁN	57,077	645	5,580	6,379	69,681
OTUMBA	292,115	3,301	28,560	32,649	356,625
OTZOLOAPAN	242,575	2,741	23,716	27,112	296,144
OTZOLOTEPEC	374,764	4,235	36,640	41,886	457,525
OZUMBA	48,508	548	4,743	5,422	59,220
PAPALOTLA	242,529	2,741	23,712	27,107	296,089
POLOTLITLÁN	258,480	2,921	25,271	28,890	315,562
RAYÓN	260,035	2,939	25,423	29,063	317,461
SAN ANTONIO LA ISLA	285,231	3,223	27,887	31,879	348,220
SAN FELIPE DEL PROGRESO	463,225	5,235	45,289	51,773	565,522
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	392,567	4,436	38,381	43,876	479,261
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	280,850	3,174	27,459	31,390	342,872
SAN MATEO ATENCO	388,370	4,389	37,971	43,407	474,136
SAN SIMÓN DE GUERRERO	245,413	2,773	23,994	27,429	299,609
SANTO TOMÁS	250,198	2,827	24,462	27,964	305,451
SOYANÍQUILPAN DE JUÁREZ	257,437	2,909	25,169	28,773	314,289
SULTEPEC	272,913	3,084	26,683	30,503	333,183
TECÁMAC	1,097,569	12,404	107,309	122,672	1,339,953
TEJUPILCO	359,793	4,066	35,177	40,213	439,249
TEMAMATLA	257,133	2,906	25,140	28,739	313,917
TEMASCALAPA	303,558	3,431	29,679	33,928	370,595
TEMASCALCINGO	339,517	3,837	33,194	37,947	414,495
TEMASCALTEPEC	290,040	3,278	28,357	32,417	354,091
TEMOAYA	401,524	4,538	39,257	44,877	490,195
TENANCINGO	399,808	4,518	39,089	44,685	488,100
TENANGO DEL AIRE	252,767	2,857	24,713	28,251	308,587
TENANGO DEL VALLE	377,497	4,266	36,908	42,192	460,863
TEOLOYUCÁN	338,012	3,820	33,047	37,779	412,658
TEOTIHUACÁN	327,058	3,696	31,976	36,554	399,284
TEPETLAXOTOC	286,179	3,234	27,980	31,985	349,378
TEPETLIXPA	267,170	3,019	26,121	29,861	326,171
TEPOTZOTLÁN	398,262	4,501	38,938	44,513	486,213
TEQUIXQUIAC	297,091	3,357	29,046	33,205	362,700
TEXCALTITLÁN	263,990	2,983	25,810	29,505	322,289
TEXCALYACAC	243,906	2,756	23,847	27,261	297,770
TEXCOCO	672,223	7,597	65,723	75,132	820,675
TEZOYUCA	308,995	3,492	30,210	34,535	377,233
TIANGUISTENCO	367,635	4,155	35,943	41,089	448,823
TIMILPÁN	260,732	2,947	25,492	29,141	318,311
TLALMANALCO	312,386	3,530	30,542	34,914	381,373
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,294,058	14,624	126,519	144,633	1,579,834
TLATLAYA	284,916	3,220	27,856	31,844	347,836
TOLUCA	1,669,714	18,869	163,247	186,619	2,038,449
TONANITLA	258,319	2,919	25,256	28,872	315,366
TONATICO	255,214	2,884	24,952	28,524	311,574
TULTEPEC	483,270	5,461	47,249	54,014	589,993
TULTITLÁN	1,048,467	11,849	102,508	117,184	1,280,008
VALLE DE BRAVO	331,916	3,751	32,451	37,097	405,215
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	852,119	9,630	83,311	95,239	1,040,299
VILLA DE ALLENDE	83,945	949	8,207	9,382	102,484
VILLA DEL CARBÓN	316,014	3,571	30,896	35,320	385,801
VILLA GUERRERO	343,727	3,884	33,606	38,417	419,635
VILLA VICTORIA	405,353	4,581	39,631	45,305	494,870
XALATLACO	283,222	3,201	27,690	31,655	345,768
XONACATLÁN	320,953	3,627	31,379	35,872	391,832
ZACAZONAPAN	242,918	2,745	23,750	27,150	296,564
ZACUALPAN	256,175	2,895	25,046	28,632	312,748
ZINACANTEPEC	556,109	6,285	54,370	62,155	678,919
ZUMPAHUACÁN	264,543	2,990	25,864	29,567	322,964
ZUMPANGO	676,781	7,648	66,168	75,642	826,240
TOTAL	53,549,940	605,167	5,235,541	5,985,114	65,375,762

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

QUINTO.- Se dan a conocer los montos de las compensaciones aplicadas durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, a las participaciones del Fondo General de Participaciones por concepto de la potenciación del FEIEF 2020 y 2023, derivado de la autorización a la que se refiere el Artículo Segundo del Decreto Número 157 “Por el que se establecen las condiciones para que los municipios accedan al FEIEF”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de julio de 2020:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	COMPENSACIÓN POTENCIACIÓN FEIEF		
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	143,587	144,330	172,706
ACOLMAN	213,352	215,992	260,012
ACULCO	114,934	115,561	138,314
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	71,658	71,953	86,023

NOMBRE DEL MUNICIPIO	COMPENSACIÓN POTENCIACIÓN FEIEF		
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ALMOLOYA DE JUÁREZ	264,032	265,759	318,373
ALMOLOYA DEL RÍO	53,938	54,473	65,441
AMANALCO	77,566	77,939	93,233
AMATEPEC	100,077	100,364	119,863

NOMBRE DEL MUNICIPIO	COMPENSACIÓN POTENCIACIÓN FEIF		
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
AMECAMECA	131,047	131,995	158,219
APAXCO	96,080	96,892	116,261
ATENCO	106,004	106,962	128,405
ATIZAPÁN	59,571	60,427	72,861
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,349,232	1,361,388	1,634,276
ATLACOMULCO	253,871	255,516	306,087
ATLAUTLA	82,638	83,279	99,867
AXAPUSCO	90,838	91,649	110,012
AYAPANGO	52,516	53,199	64,075
CALIMAYA	125,092	126,353	151,814
CAPULHUAC	94,095	94,377	112,723
CHALCO	545,323	550,127	660,290
CHAPA DE MOTA	86,313	86,918	104,166
CHAPULTEPEC	55,692	56,388	67,888
CHIAUTLA	81,019	81,607	97,821
CHICOLAPAN	287,913	290,474	348,667
CHICONCUAC	79,162	80,250	96,713
CHIMALHUACÁN	878,978	886,372	1,063,514
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	591,999	596,816	715,927
COATEPEC HARINAS	112,267	112,780	134,885
COCOTITLÁN	62,414	63,340	76,403
COYOTEPEC	94,697	95,271	114,086
CUAUTITLÁN	358,034	360,981	433,058
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,295,777	1,306,285	1,566,952
DONATO GUERRA	88,561	89,014	106,510
ECATEPEC DE MORELOS	3,048,140	3,054,244	3,644,938
ECATZINGO	55,384	56,108	67,581
EL ORO	105,537	106,115	127,008
HUEHUETOCA	210,708	213,305	256,765
HUEYOXTLA	103,093	103,770	124,317
HUIXQUILUCAN	1,109,856	1,123,070	1,351,427
ISIDRO FABELA	58,527	58,983	70,733
IXTAPALUCA	665,761	672,510	808,070
IXTAPAN DE LA SAL	120,008	120,745	144,601
IXTAPAN DEL ORO	56,856	57,284	68,682
IXTLAHUACA	260,239	261,698	313,263
JALTENCO	85,579	86,161	103,241
JILOTEPEC	210,542	211,788	253,584
JILOZINGO	77,397	77,650	92,767
JIQUILILCO	151,893	152,514	182,332
JOCOTITLÁN	150,225	150,759	180,152
JOQUICINGO	59,965	60,675	73,008
JUCHITEPEC	74,131	74,734	89,649
LA PAZ	458,560	462,779	555,630
LERMA	412,363	416,012	499,334
LUVIANOS	87,105	87,640	104,956
MALINALCO	91,928	92,528	110,844
MELCHOR OCAMPO	120,373	121,393	145,661
METEPEC	738,498	742,391	888,419
MEXICALTZINGO	58,748	59,690	72,070
MORELOS	89,891	90,394	108,204
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2,697,065	2,713,308	3,249,067
NEXTLALPAN	93,654	94,790	114,086
NEZAHUALCÓYOTL	1,962,223	1,976,490	2,369,238
NICOLÁS ROMERO	582,758	588,270	706,451
NOPALTEPEC	57,805	58,618	70,663
OCOYOACAC	151,844	152,933	183,307
OCUILAN	105,432	105,515	125,792
OTUMBA	92,020	92,574	110,853
OTZOLOAPAN	57,165	57,815	69,540

NOMBRE DEL MUNICIPIO	COMPENSACIÓN POTENCIACIÓN FEIF		
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
OTZOLOTEPEC	140,458	141,552	169,753
OZUMBA	87,844	88,652	106,439
PAPALOTLA	48,483	49,126	59,180
POLOTITLÁN	67,589	68,093	81,637
RAYÓN	64,559	65,592	79,196
SAN ANTONIO LA ISLA	75,430	76,223	91,617
SAN FELIPE DEL PROGRESO	212,534	213,785	255,969
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	151,076	152,128	182,310
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	77,375	78,029	93,627
SAN MATEO ATENCO	173,723	175,397	210,666
SAN SIMÓN DE GUERRERO	53,032	53,605	64,445
SANTO TOMÁS	54,705	55,271	66,424
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	66,705	67,488	81,201
SULTEPEC	108,151	108,348	129,283
TECÁMAC	888,543	896,525	1,076,209
TEJUPILCO	157,347	158,009	188,920
TEMAMATLA	56,525	57,183	68,796
TEMASCALAPA	108,557	109,555	131,535
TEMASCALCINGO	143,949	144,437	172,575
TEMASCALTEPEC	105,105	105,519	126,133
TEMOAYA	167,492	168,520	201,816
TENANCINGO	185,826	186,995	223,969
TENANGO DELAIRE	57,335	58,086	69,967
TENANGO DEL VALLE	161,061	161,975	193,902
TEOLOYUCAN	150,497	151,471	181,447
TEOTIHUACÁN	122,999	123,823	148,357
TEPETLAOXTOC	82,071	82,870	99,542
TEPETLIXPA	69,416	70,108	84,228
TEPOTZOTLÁN	237,003	239,266	287,355
TEQUIXQUIAC	92,532	93,223	111,766
TEXCALTITLÁN	72,987	73,578	88,259
TEXCALYACAC	47,904	48,628	58,670
TEXCOCO	446,868	450,517	540,442
TEZOYUCA	84,695	85,589	102,877
TIANGUISTENCO	169,442	170,566	204,351
TIMILPAN	71,158	71,489	85,507
TLALMANALCO	117,056	117,684	140,843
TLALNEPANTLA DE BAZ	2,513,158	2,527,230	3,025,173
TLATLAYA	117,235	117,403	140,041
TOLUCA	2,035,457	2,052,506	2,462,630
TONANITLA	54,211	55,358	67,119
TONATICO	68,170	68,833	82,680
TULTEPEC	263,306	266,082	319,826
TULTITLÁN	1,008,471	1,016,816	1,219,889
VALLE DE BRAVO	261,571	263,846	316,652
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	552,458	555,992	665,986
VILLA DE ALLENDE	101,908	102,372	122,435
VILLA DEL CARBÓN	115,624	116,212	139,050
VILLA GUERRERO	132,817	133,673	160,125
VILLA VICTORIA	167,416	168,276	201,353
XALATLACO	76,218	76,698	91,865
XONACATLÁN	106,688	107,391	128,656
ZACAZONAPAN	47,998	48,639	58,598
ZACUALPAN	71,145	71,487	85,516
ZINACANTEPEC	320,418	322,652	386,669
ZUMPAHUACÁN	67,842	68,343	81,932
ZUMPANGO	316,715	319,861	384,271
TOTAL	36,136,406	36,398,858	43,631,356

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

MARICARMEN NAVA ARZALUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 81/2024

Toluca de Lerdo, México, a 09 de octubre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS PERSONAS EGRESADAS DEL DIPLOMADO EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PRIVADA, DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO INTERESADAS, ACCEDAN AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN COMO PERSONAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promueve la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como herramientas para dirimir conflictos lo más óptimamente posible y con ello lograr que la impartición de justicia sea pronta, eficaz y eficiente.
- III. El 26 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuyo objeto es establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IV. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México establece en los artículos 1, 9, 12, 13 y 16 el marco normativo para la práctica de la mediación en el Estado, incluyendo los requisitos para la certificación de personas mediadoras-conciliadoras privadas, así como la autorización por parte del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- V. El Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en los artículos 12, 13, 14, 15 y 20 regula el trámite y requisitos específicos para la certificación de los mediadores-conciliadores privados.
- VI. Los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México, en sus artículos 1, 10, 11, y 12, dispone que las y los mediadores-conciliadores privados deben estar debidamente certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa y cumplir con las disposiciones legales aplicables.
- VII. La Universidad Anáhuac bajo el objetivo de formar mediadores, conciliadores y facilitadores con espíritu ético, empatía, bondad, concordia, paz, alteridad y solidaridad, generó el Diplomado en Mediación y Conciliación Privada, con la visión de formar hombres y mujeres con capacidad de analizar y solucionar controversias en sus diferentes esferas y con ello coadyuvar a la restauración de las relaciones humanas.
- VIII. Este cuerpo colegiado reconoce la calidad en la formación de profesionistas especializados en solución de controversias por la Universidad Anáhuac, y por ello se estima brindar la oportunidad de contar con una opción más como herramienta para ampliar su campo de desarrollo profesional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las personas egresadas del Diplomado en Mediación y Conciliación Privada de la Universidad Anáhuac México interesadas, accedan al proceso para el otorgamiento de la Certificación, Registro y Autorización como personas Mediadoras-Conciliadoras Privadas del estado de México, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Rector de la Universidad Anáhuac México, así como al Director de la Facultad de Derecho de dicha institución el contenido del presente Acuerdo para los efectos que estime conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N o . 82/2024

Toluca de Lerdo, México, a 09 de octubre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA WHATSAPP EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II denominado “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”, tiene por objetivo la justicia pronta, eficaz y con calidad; establece dentro de sus estrategias afianzar el Tribunal Electrónico, a través de las siguientes líneas de acción: 1) Consolidar la gestión procesal en tiempo real; 2) Mejorar las habilidades digitales de servidores públicos y usuarios del Sistema de Justicia para el mejor aprovechamiento de las tecnologías; 3) Fortalecer la infraestructura tecnológica; y 4) Promover la simplificación de procesos y servicios electrónicos.
- III. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los juicios seguidos ante los tribunales establecidos deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, por otro lado, el artículo 16 del mencionado ordenamiento jurídico, establece que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido.

Por su parte, los artículos 67, 82 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indican que la autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos, los cuales pueden ser notificados personalmente, por lista, estrado o boletín judicial y por edictos. En relación con las notificaciones personales, pueden ser en audiencia, por **alguno de los medios tecnológicos** señalados por el interesado o su representante legal, en las instalaciones del órgano jurisdiccional o en el domicilio que éste establezca para tal efecto.

Para cumplir lo anterior, la ley adjetiva autoriza como medios de notificación el fax, correo electrónico, teléfono y **cualquier otro medio**, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejar constancia de ello. Dichos medios deben asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada, pudiendo usar la firma digital.

Asimismo, en el artículo 91, permite citar por alguno de los medios mencionados, entre ellos, los tecnológicos.

- IV. De acuerdo con los datos estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2.0) y del Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA), respecto a las causas y carpetas radicadas en los últimos tres años, se advierte que la carga laboral ha incrementado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Órgano Jurisdiccional	Periodo	Cantidad de causas y carpetas radicadas
Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución Penal	2022	21,349
	2023	36,668
	enero – septiembre 2024	25,933
Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución	2022	1055
	2023	1054

Penal Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	enero – septiembre 2024	836
--	-------------------------	-----

Situación que ha impactado en el subproceso de “Notificación”, al contar con un número considerable de notificaciones y citaciones a realizar, simplemente de enero a septiembre de dos mil veinticuatro, se cuenta con 279,181 causas, carpetas y exhortos turnados para notificar, como se aprecia en la siguiente tabla:

Mes	Cantidad de causas, carpetas y exhortos para notificar en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio	Cantidad de causas, carpetas y exhortos para notificar en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución Penal Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Enero	28,464	870
Febrero	31,861	968
Marzo	26,942	719
Abril	35,462	1062
Mayo	34,037	1024
Junio	31,453	924
Julio	25,846	748
Agosto	31,068	925
Septiembre	26,031	777

Fuente de la información: Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución.

Siendo insuficientes 153 Actuarios(as) para diligenciarlas dentro de los plazos legales.

- V. Bajo esas condiciones, resulta necesario aprovechar la tecnología en el subproceso de notificación, implementando la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como un medio más para notificar y citar conforme a las reglas indicadas en la ley adjetiva penal, lo cual permitirá efficientar y optimizar recursos económicos, materiales y humanos, sobre todo reducirá el tiempo y la distancia que las/los Actuarios invierten al constituirse en los domicilios físicos para notificar, logrando el mayor número de notificaciones y citaciones realizadas dentro de los plazos legales, además de afianzar el Tribunal Electrónico.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza la implementación de notificaciones y citaciones a través de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp en el procedimiento penal y en la etapa de ejecución de los asuntos radicados en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución, y se emiten los lineamientos que regulan su funcionamiento.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico para los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2.0) y el Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA).

TERCERO: Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el lunes veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA WHATSAPP EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y usuarios que decidan señalar la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como medio de notificación y/o citación.

De las notificaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp.

Artículo 2. Las partes en el proceso y/o sus representantes legales, podrán usar la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como medio para ser notificados y/o citados.

Dicha aplicación únicamente será para las notificaciones y citaciones ordenadas en las causas cuyo trámite es cero papel, o bien en aquellas donde sea ordenado de forma explícita por la autoridad judicial.

Del alta del servicio.

Artículo 3. Para dar de alta las notificaciones y citaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp, la parte interesada y/o su representante legal deberá:

- a) Solicitar de manera expresa y bajo su más estricta responsabilidad, ya sea en audiencia o mediante promoción, dar de alta el número telefónico que estará vinculado a la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp, medio por el cual serán notificados en las causas en que lo soliciten, asimismo, deberán proporcionar un correo electrónico para el envío de los anexos con los que se haya ordenado dar vista o correr traslado.
- b) El personal del órgano jurisdiccional, específicamente el Jefe de Causa o el Jefe de Sala, serán los encargados del proceso de alta en el expediente electrónico y la activación de las cuentas en las causas que así se soliciten.

El otorgamiento de permisos para notificar electrónicamente bajo esta modalidad, no podrá asociarse más de un número telefónico por cada usuario, por lo que, si se nombran varios defensores, asesores jurídicos y/o agentes del Ministerio Público, cada uno tendrá que proporcionar su número telefónico propio y solicitar el alta para este tipo de notificaciones.

De la responsabilidad del usuario

Artículo 4. El usuario deberá cerciorarse de que el número telefónico vinculado a la notificación electrónica cuente en todo momento con la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp y será responsabilidad del mismo que el equipo donde se visualice la aplicación cuente con los requerimientos tecnológicos y de almacenamiento suficientes para poder visualizar los archivos adjuntos que acompañen la notificación; la omisión de lo anterior, dará como resultado que se tenga por hecha la notificación en términos de ley, sin responsabilidad alguna para la/el Actuario encargado de llevar a cabo las notificaciones.

De igual forma, el usuario será el responsable de solicitar al Juzgado se actualice el número telefónico, cuantas veces le resulte necesario, ya sea por cambio de número, robo o extravío de equipo celular o cualquier otra situación.

Del consentimiento expreso

Artículo 5. La activación de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp, implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se le tengan por legalmente practicadas las notificaciones realizadas por este medio en las causas que así lo solicite, por lo que no se autorizará simultánea o indistintamente correo electrónico, mensajería de WhatsApp y/o domicilio físico, ya que el usuario tendrá que optar solo por uno de ellos, a menos de que la legislación aplicable contemple otras formalidades.

De los datos que contendrán las notificaciones

Artículo 6. Las notificaciones y citaciones que se envíen con motivo del uso de esta aplicación deberán ajustarse a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la constancia del envío de mensajería

Artículo 7. Una vez practicada la notificación de esta forma, de manera automática, el usuario recibirá un mensaje de dicha paquetería con el nombre de "*Poder Judicial del Estado de México*" con la fecha y hora en que se realiza la notificación, los datos de la causa, fecha del acuerdo que se notifica o del registro escrito de audiencia y nombre del actuario (a) que la realiza, así como el acuerdo respectivo en formato pdf. Para el caso de que haya anexos con los que se haya ordenado dar vista o correr traslado, deberán ser enviados al correo electrónico proporcionado por el usuario.

Baja del servicio

Artículo 8. Las partes podrán revocar a personas autorizadas para imponerse de las actuaciones; por lo que la autoridad jurisdiccional inmediatamente deberá ordenar la cancelación, asimismo, en el caso de que alguna de las partes técnicas (defensor, asesor jurídico) renuncien al cargo o se realice cambio de Agente del Ministerio Público.

De igual manera cuando el usuario decida cambiar la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como medio de notificación por alguno diverso contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá informarlo al órgano jurisdiccional para la baja correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/179/2024

Por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Departamento de Incentivos: Departamento de Incentivos adscrito a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictámenes: Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General: Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa: Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo INE/JGE53/2021 los Lineamientos.

2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece del octubre de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

3. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Dicha integración fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Dictamen General

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/65/2024, este Consejo General aprobó el Dictamen General.

5. Notificación para consulta del Dictamen General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/296/2024 del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEM/CG/65/2024, el Órgano de Enlace notificó al personal evaluado que el dictamen de resultados individuales estaría a su disposición para su consulta, a través del Sistema Integral de Información del SPEN, a partir del uno de abril de este año.

6. Remisión de información por la DESPEN para determinar el otorgamiento de incentivos

Mediante oficio INE/DESPEN/DPR/230/2024 del veintisiete de marzo del año en curso, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, comunicó a la Presidencia de este Consejo General que los promedios de las actividades de capacitación del personal del SPEN se enviarían al Órgano de Enlace e indicó los cursos que tuvieron el carácter de obligatorio; información necesaria para determinar el otorgamiento de incentivos.

7. Solicitud de validación del cálculo para otorgamiento de incentivos

- a) El nueve de julio de dos mil veinticuatro, la UTAPE remitió vía correo electrónico, al Departamento de Incentivos, el cálculo para el incentivo por rendimiento, para su validación y visto bueno.
- b) El diecisiete de julio del año que transcurre, mediante reunión virtual el Departamento de Incentivos realizó observaciones a la UTAPE, respecto del cálculo referido en el inciso anterior.

- c) El dieciocho de julio siguiente, la UTAPE remitió mediante correo electrónico, al Departamento de Incentivos, los cálculos para determinar a las personas ganadoras del incentivo por rendimiento, con los ajustes derivados de las observaciones, para su validación y visto bueno.
- d) El veintidós de julio posterior, el Departamento de Incentivos informó a través de correo electrónico, a la UTAPE que no existían observaciones al cálculo del incentivo por rendimiento del ejercicio 2023, solicitando los dictámenes y documentos probatorios, para el trámite del visto bueno.

8. Solicitud de validación y visto bueno de los Dictámenes

- a) El veinticuatro de julio dos mil veinticuatro, la UTAPE remitió mediante correo electrónico, al Departamento de Incentivos, seis dictámenes preliminares (cuatro por rendimiento y dos por grados académicos) con documentación probatoria de cada persona candidata a obtener un incentivo, para su revisión y, en su caso, validación por la DESPEN.
- b) El veintiséis de julio de esta anualidad, el Departamento de Incentivos informó vía correo electrónico, a la UTAPE que no existían observaciones al cálculo del incentivo por rendimiento, así como a los dictámenes correspondientes; solicitando el envío de los mismos debidamente firmados para su visto bueno.
- c) Mediante oficio IEEM/UTAPE/517/2024 del veintisiete de agosto del año en curso, la UTAPE envió a la DESPEN seis dictámenes (cuatro por rendimiento y dos por obtención de grados académicos) debidamente firmados, para su visto bueno.

9. Otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

Mediante oficio INE/ED/DESPEN/1333/2024 del tres de septiembre de dos mil veinticuatro, la DESPEN otorgó el visto bueno a los Dictámenes.

10. Conocimiento de los Dictámenes por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

Mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/106/2024 a la CSSPEN/ST/T/116/2024 del nueve de septiembre del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento del SPEN hizo del conocimiento de las y los integrantes la misma, los Dictámenes.

11. Remisión de los Dictámenes a este Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/544/2024 de la misma fecha, la UTAPE solicitó a la SE someter los Dictámenes a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 440, párrafo primero del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la capacitación, profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos

y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, enuncia que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIFE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1 y 2, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 la Constitución Federal.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), precisa que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

Estatuto

El artículo 5 indica que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 señala que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 26, fracciones II y VI, señala que corresponde a la DESPEN:

- Llevar a cabo los procesos de incentivos de las y los integrantes del SPEN.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El artículo 369 precisa entre otros aspectos, que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D.

El artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, VI y XI, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus integrantes la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a la VI y XI, establece que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 indica que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los integrantes del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 señala que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El artículo 440 prevé que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el integrante del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 menciona que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

Lineamientos

El artículo 1, fracción I, indica que los Lineamientos tienen entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso e), prevé la facultad de la DESPEN en materia de incentivos, para dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el órgano de enlace de cada OPL en el plazo previsto.

El artículo 13, inciso c), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección del OPL conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

El artículo 14, inciso c), refiere que entre otras facultades de la Comisión de Seguimiento al SPEN en materia de incentivos, se encuentra la de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el órgano de Enlace.

El artículo 15, inciso g), establece como una de las facultades del órgano de enlace en materia de incentivos, la de elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 18, fracción I, indica que los beneficios son los estímulos en especie que el órgano superior de dirección del OPL, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento al SPEN en el OPL podrá otorgar al personal del SPEN y que podrán consistir en días de descanso, entre otros.

El artículo 19 especifica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25, letras A y B, señala los tipos de incentivos, con periodicidad anual, que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.

- Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual y con carácter opcional.

- Por la obtención de grados académicos.
- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 55 indica que el OPL, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafos primero y segundo, determina que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el

Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos del personal del SPEN se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y disposiciones que emita el INE.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

Programa

En el Apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, letra A. **INCENTIVO POR RENDIMIENTO**, párrafo primero, precisa que el incentivo por rendimiento es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

En su párrafo segundo muestra la retribución económica que se otorgará al personal del SPEN acreedor del incentivo, según corresponda al cargo o puesto.

En términos del párrafo cuarto, en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de 5 días de descanso.

El inciso a) *Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo*, de dicho Apartado, refiere que podrá ser elegible para este otorgamiento, como máximo, el 20% del personal del SPEN que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de evaluadas y evaluados, ponderando los siguientes factores:

Núm.	Factor	Ponderación
1.	Calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.	50%
2.	Calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.	35%
3.	Calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado.	15%
Total		100 %

De igual forma, refiere los siguientes requisitos y criterios:

- Si al personal del SPEN no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal del SPEN no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%; si el personal del SPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- No será acreedor o acreedora al incentivo, el personal del SPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación de los factores previamente señalados, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% con las mejores calificaciones.

El segundo párrafo del precitado inciso menciona, que en caso de empate se aplicarán los siguientes criterios, respetando el orden aquí propuesto:

- Mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- Mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del SPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.
- Contar con la titularidad.
- Mayor antigüedad en el SPEN del IEEM.

En la letra *B. GRADOS ACADÉMICOS* del Apartado en mención, se precisa, entre otros aspectos lo siguiente:

- Se entenderá por grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- Se otorgará el beneficio de 3 días de descanso hasta al 100% del personal del SPEN que presente documento probatorio, previa valoración y cotejo respectivo.

Así mismo, señala los requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo por grado académico.

III. MOTIVACIÓN

La Constitución Federal precisa que el SPEN comprende entre otros aspectos, la capacitación, profesionalización y evaluación de personas servidoras públicas en los órganos ejecutivos y técnicos de los OPL, y conforme al Estatuto, la DESPEN es quien debe cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho servicio.

Asimismo, en términos de lo previsto por el Estatuto, los Lineamientos y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, el IEEM podrá otorgar anualmente incentivos a las y los integrantes del SPEN que cumplan con los requisitos contenidos en dichos ordenamientos.

Por ello, este Consejo General aprobó:

- a)** El Programa, el cual prevé entre otros, los siguientes incentivos:

- Incentivo por rendimiento¹.
- Incentivo por obtención de grados académicos².

b) El Dictamen General, a efecto de valorar a las y los integrantes del SPEN del IEEM.

Ahora bien, con el propósito de reconocer al personal del SPEN del IEEM los méritos obtenidos por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado 2023, es que se otorga incentivos por rendimiento y por obtención de grados académicos.

Para hacer posible lo anterior, el Órgano de Enlace envió los Dictámenes con su documentación probatoria a la DESPEN para su revisión y, en su caso, sus observaciones pertinentes.

De la revisión realizada por la DESPEN, mediante el oficio INE/ED/DESPEN/DPL/1333/2024 otorgó el visto bueno a los referidos Dictámenes; mismos que se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN como lo prevé el inciso c), del artículo 14 de los Lineamientos.

Posteriormente, la UTAPE los remitió a la SE para que por su conducto se pusieran a consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido por el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente de haber recibido el visto bueno de la DESPEN, para aprobar los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Una vez que éste órgano superior de dirección ha conocido los Dictámenes, advierte que contienen los siguientes elementos: nombre del personal integrante del SPEN, puesto o cargo, el tipo de incentivo ya sea, *Por rendimiento o Por obtención de grados académicos*, los requisitos que se cumplen conforme a los Lineamientos y el Programa, en el caso del incentivo por rendimiento (el procedimiento que se desarrolló para determinar al personal del SPEN mejor calificado, el porcentaje de ponderación, la calificación y calificación ponderada del factor); así como el tipo de incentivo, retribución o beneficio, e incentivo a otorgar (con monto neto para el caso de incentivo por rendimiento y con días de descanso para el caso de incentivo por obtención de grados académicos).

En tal virtud, este órgano colegiado constata que se cumple con la normativa aplicable, resultando procedente la aprobación de los Dictámenes y, en consecuencia, la entrega al personal del SPEN del IEEM evaluado, de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2023.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la UTAPE, a fin de que:

- a) En su calidad de Órgano de Enlace, notifique al personal del SPEN acreedor de los incentivos referidos en los dictámenes aprobados en el punto Primero.
- b) En su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informe el presente instrumento a sus integrantes.

¹ Con periodicidad anual y con carácter de obligatorio, conforme lo establece el artículo 25, letra A, fracción I de los Lineamientos.

² Con periodicidad anual y con carácter de opcional, conforme lo establece el artículo 25, letra B, fracción I de los Lineamientos.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo a la DA, a fin de que haga entrega de los incentivos económicos al personal del SPEN que se hicieron acreedores a ello, conforme a los Dictámenes aprobados en este instrumento y una vez realizada, lo informe a la UTAPÉ para los efectos conducentes.

Asimismo, a la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto para que programe los días de descanso del personal adscrito a dicha área, a quienes se les otorgaron incentivos de días de descanso y lo informe a la SE para su conocimiento, y a la DA para los efectos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la Comisión de Seguimiento al SPEN.

QUINTO. Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a179_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/180/2024

Por el que se designa a la institución académica para la elaboración del “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al expediente JDCL/83/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estudio: “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al expediente JDCL/83/2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDCL: Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Programa Específico: Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UAM-C: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa.

VMRE: Voto de las y los Mexicanos/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud

El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM escrito de una ciudadana mexiquense residente en el extranjero, solicitando se garantizara su derecho político-electoral a votar en la elección de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local 2024, así como la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero para tutelar su derecho a ser votada en dicha elección, y consecuentemente, se propiciara su participación y representación política.

2. Contestación por la SE

El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la SE¹ dio respuesta a la solicitud formulada.

3. Impugnación a la respuesta de la SE

El uno de agosto de dos mil veintitrés, la ciudadana mexiquense promovió JDCL en contra de la respuesta a dicha solicitud, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/80/2023.

4. Resolución del JDCL/80/2023

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/80/2023, en la que determinó revocar el oficio referido en el antecedente 2 del presente acuerdo y ordenó que este Consejo General, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emitiera respuesta a la mencionada solicitud.

5. Cumplimiento a la sentencia del JDCL/80/2023

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/93/2023, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/80/2023.

6. Impugnación al acuerdo IEEM/CG/93/2023

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes del IEEM, la misma ciudadana mexiquense promovió JDCL en contra del acuerdo IEEM/CG/93/2023, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/83/2023.

7. Aprobación del PAA 2024 y su modificación

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024; mismo que fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/59/2024.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/6692/2023.

8. Resolución del JDCL/83/2024

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo considerando CUARTO y en cuyo resolutivo ÚNICO, determinó:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.*
- 2) En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.*
- 3) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.*

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el considerando CUARTO

9. Notificación de la sentencia al IEEM

El veinticinco de octubre siguiente, el TEEM notificó al IEEM vía correo electrónico la resolución mencionada en el antecedente previo.

10. Solicitud al INE para la incorporación del IEEM a las actividades del VMRE en atención a la sentencia del JDCL/83/2024

El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la SE solicitó² al INE, la incorporación del IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE.

11. Creación de la CEVMRE y su ratificación

Al siguiente día, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEEM/CG/120/2023, este Consejo General creó la CEVMRE, con el motivo de creación y objetivos siguientes:

Motivo de Creación

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional a fin de garantizar su derecho político-electoral a ejercer el sufragio, así como para que lleve a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, con la finalidad de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

Objetivos

...

² Mediante el oficio IEEM/SE/7561/2023.

- Una vez finalizado el proceso electoral 2024, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en dicho proceso comicial, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos.
- Presentar a este Consejo General el estudio respectivo, a efecto de ponerlo a disposición del Congreso Local, para los efectos conducentes.

Se designó como Secretaría Técnica de dicha comisión, a la titular de la DPC.

Dicha comisión fue ratificada mediante el diverso acuerdo IEEM/CG/03/2024.

12. Incorporación al IEEM a las actividades del VMRE

En sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante resolución INE/CG621/2023, el Consejo General del INE resolvió incorporar al IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pudiese emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.

13. Designación de la representante del IEEM en el grupo interinstitucional para el VMRE ante el INE

En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre del mismo año, a través del acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la titular de la DPC, como representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

14. Aprobación del Programa Específico

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo IEEM/CG/131/2023, este Consejo General aprobó el Programa Específico.

15. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de diputaciones locales 2024.

16. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial de nueve de junio de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, aprobó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

17. Instalación de la H. LXII Legislatura del Estado de México

El cuatro de septiembre del presente año, se celebró sesión de instalación de la H. LXII Legislatura del Estado de México.

18. Aprobación del proyecto de dictamen sobre la institución académica propuesta para la elaboración del Estudio y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre del año en curso, la CEVMRE aprobó el Proyecto de dictamen sobre la institución académica propuesta para la elaboración del Estudio.

- b) En la misma data, la secretaría técnica de la CEVMRE, remitió³ a la SE el Proyecto del dictamen de mérito, para someterlo a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la institución académica que elaborará el Estudio, en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 185, fracción LX del CEEM; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción I, prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes

El artículo 133, numeral 3, dispone que es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El artículo 329, numeral 1, señala que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados⁴.

El artículo 354, numeral 2, determina que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

³ Mediante el oficio IEEM/CEVMRE/ST/34/2024.

⁴ Si bien la Constitución Local no contempla el voto de las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-392/2016 confirmó la resolución del TEEM, en la que el Tribunal Local determinó que, a pesar de la falta de previsión expresa en la Constitución local, es suficiente que se encuentre plenamente reconocido en el artículo 10 del CEEM, para garantizar su ejercicio.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones del INE

El artículo 1, numeral 1, señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El artículo 101, numeral 2, dispone que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, establece que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en mención, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 10, párrafo primero, dispone que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo del artículo señalado, establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, XX y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable

El artículo 171, fracciones I, III, V, VI y IX, precisa que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Además, el artículo 48, párrafo segundo, determina que en ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que las comisiones emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

PAA 2024

En su actividad 040103, establece lo relativo a *Dar seguimiento a la elaboración del Estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales*, a cargo de la DPC.

Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM

El artículo 151 precisa que las disposiciones contenidas en el **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, serán aplicables, en lo conducente, a la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza.

El artículo 153, párrafo primero, incisos a) al g) prevé que las unidades administrativas interesadas que requieran contratar servicios especializados de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, mediante escrito signado por el titular, deberán acreditar lo siguiente:

- La alineación de la actividad conforme al programa anual de actividades y que el servicio solicitado se encuentre debidamente presupuestado.
- La descripción general de los servicios a contratar.
- La justificación o conveniencia de llevar a cabo la contratación.
- Presupuesto a ejercer, así como la autorización de la disponibilidad.
- Que no existen en el IEEM trabajos, estudios o proyectos que satisfagan sus requerimientos.
- Que al interior del IEEM no se cuente con personal especializado para llevar a cabo los servicios requeridos.
- Que las personas prestadoras del servicio no desempeñarán funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria.

III. MOTIVACIÓN

A través de la ejecutoria emitida por el TEEM en el expediente JDCL/83/2023, se vinculó al IEEM para que una vez finalizado el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales 2024 llevara a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en dicho proceso comicial, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales, y se ponga a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes, por lo cual, la CEVMRE procedió a iniciar los trabajos para tal efecto.

Para ello es necesario contar con una institución académica con experiencia y prestigio para realizar el estudio mandatado por el órgano jurisdiccional, toda vez que el IEEM no cuenta con el personal especializado para llevarlo a cabo, razón por la cual, se procedió a través de la DPC en su carácter de secretaría técnica de la CEVMRE, a identificar a las instituciones de educación superior con la capacidad y conocimientos para llevar a cabo la investigación de mérito.

Cabe señalar que, por lo que hace a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, a la fecha, los órganos jurisdiccionales han resuelto la totalidad de las inconformidades presentadas⁵ contra la asignación de las mismas para la integración de la LXII Legislatura Mexiquense, misma que celebró su sesión de instalación el pasado cinco de septiembre de esta anualidad.

En ese orden de ideas, una vez que este órgano colegiado conoció el proyecto de dictamen de la CEVMRE advierte, entre otros aspectos, que se identificaron un total de cinco instituciones académicas con departamentos o líneas de investigación en materia de migración, política migratoria, seguridad fronteriza, desplazamiento forzado, multiculturalidad e implementación de acciones afirmativas; con las que se tuvo un primer acercamiento, a saber:

- El Colegio de México, A. C.
- El Colegio Mexiquense, A.C.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Cuajimalpa.

Posteriormente se contactó al Colegio de la Frontera Norte, A.C. quien declinó incorporarse a la selección.

⁵ Para mayor referencia pueden consultarse los expedientes AE/14/2024 (elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa) y JDCL/311/2024 (elección de diputaciones por el principio de representación proporcional), cuya resolución por el TEEM ha causado estado.

Igualmente, este Órgano Superior de Dirección, observa que se hizo la invitación a dichas instituciones académicas, para su participación y remisión de su propuesta de protocolo de investigación, a fin de ser consideradas para la elección de la institución que llevará a cabo el estudio correspondiente.

Al respecto, en el dictamen se refiere que se recibieron cuatro propuestas de las instituciones académicas citada con anterioridad, con las cuales la DPC elaboró un cuadro comparativo con base en los elementos que consideró que la propuesta de investigación debía de reunir conforme a la bibliografía citada en dicho dictamen, resultando de su análisis que la propuesta que logró una mayor puntuación, fue la de la UAM-C.

No pasa desapercibido para este Consejo General, como se precisa en el dictamen, que la UAM-C, incorpora diversos elementos que aportan una mayor profundidad y contenido al Estudio, como lo es el que se propone:

- Explicar la construcción del sentido de identidad y pertenencia de la comunidad mexiquense radicada en Estados Unidos con su comunidad de origen y la relación con el grado de participación en el ejercicio de sus derechos políticos desde el extranjero.
- Construir un perfil sociodemográfico de la población mexiquense registrada para participar en el proceso electoral 2024, así como las principales características culturales de la comunidad mexiquense residente en Estados Unidos.
- La realización de una serie de visitas a los principales lugares de destino de la diáspora mexiquense en Estados Unidos para la aplicación de entrevistas e investigación de campo, en los que aplicarán recursos económicos importantes.
- Identificar las formas de organización transnacional de la ciudadanía mexiquense en los Estados Unidos y la manera en que participan, tanto en su nuevo lugar de residencia, como en sus comunidades de origen.

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta de la CEVMRE plasmada en su dictamen, advierte del mismo que la UAM-C fue la institución académica que logró la mayor puntuación en los elementos académicos que se tomaron en consideración para realizar la misma, y que debe contener el trabajo de investigación requerido, además propone otras formas de participación ciudadana incluyentes, susceptibles de contemplarse para futuros procesos electorales, que fortalezcan el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense, tanto de manera activa, como pasiva (diputación migrante), por lo tanto se considera viable que sea dicha institución la que elabore el Estudio.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, para que sea la institución académica que elabore el “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al expediente JDCL/83/2023.

SEGUNDO. Se instruye a la DPC, a fin de que:

- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE, notifique a la UAM-C para que elabore el Estudio.
- b) En su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE, informe el presente instrumento a sus integrantes.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

- TERCERO.** Notifíquese el presente instrumento a:
- a) La Dirección Jurídico Consultiva del IEEM para que elabore el instrumento jurídico que derive de la designación realizada en el punto primero, en términos de la normatividad aplicable.
 - b) La Dirección de Administración para los efectos administrativos que deriven de la suscripción del instrumento jurídico que se celebre con la institución académica designada por este acuerdo.
- CUARTO.** Una vez realizado el Estudio, la DPC deberá hacerlo del conocimiento de este Consejo General, por conducto de la SE.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- SEXTO.** Infórmese al TEEM la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA PAULINA TRUEBA RODRÍGUEZ, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y SE ESTABLECE SU DOMICILIO.

AVISO DE ESTABLECIMIENTO DE DOMICILIO E INICIO DE FUNCIONES DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

AVISO NOTARIAL

A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL:

La que suscribe Lic. Paulina Trueba Rodríguez, Notaria Interina de la Notaría Pública número 45 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan comunico:

Que en cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, efectúo AVISO DE ESTABLECIMIENTO DE DOMICILIO E INICIO DE FUNCIONES de la Notaría a mi cargo, siendo que para tal efecto ejerceré el ejercicio de la función notarial en el inmueble ubicado en AVENIDA PARQUE DE CHAPULTEPEC 36, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53398; para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.- PAULINA TRUEBA RODRIGUEZ.- Notaria 45 del Estado de México con Residencia en Naucalpan.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 259/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LETICIA BARRÓN SOLÍS, en contra de RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, se hace saber que por auto del VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A.- Que ejercitando la vía Ordinaria Civil, y ejercitando la acción proforma vengo a demandar la FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, demandando de los CC. RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de forma legal al CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha 03 de mayo del año de 2019, respecto del inmueble ubicado en "el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y el que más adelante se detallada, mediante el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente a favor de la suscrita LETICIA BARRÓN SOLÍS, por las manifestaciones que quedarán establecidas en el cuerpo de la presente demanda, apercibiéndolo que en caso de negativa el C. Juez de los autos lo hará en su REBELDÍA en la forma y términos que establece el Código Civil vigente para esta Ciudad. B.- El pago de todos los gastos de escrituración, como consecuencia de la NEGATIVA por parte de la demandada a firma la Escritura respectiva. C.- La firma de dicha Escritura que se haga por su Señoría en caso de seguirse NEGANGO la demandada a firmar las Escrituras de referencia, como consecuencia de la SENTENCIA que se dicte en el presente juicio. D.- El pago de las costas que se originen con motivo del presente asunto hasta su total solución. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Con fecha 03 de mayo del año de 2019, la C. LETICIA BARRÓN SOLÍS, en su calidad de compradora celebró contrato privado de compraventa con el C. RAFAEL BARRÓN CASTILLO en su calidad de parte vendedora con el consentimiento de su esposa la C. MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, respecto del inmueble ubicado en: el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que se encuentra amparado por la escritura No. 3,361 del volumen número 41, ESPECIAL SAGITARIO, CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Chalco, mediante el cual se hizo constar "El contrato de compraventa y liberación parcial de Fideicomiso, que formalizan como vendedora "Nacional Financiera", Sociedad Anónima como Fiduciaria del Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, representada por el señor licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, en lo sucesivo la Fiduciaria y como comprador el señor RAFAEL BARRÓN CASTILLO, como se desprende del contrato de compraventa que se acompaña. El departamento materia del presente contrato, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, en el libro primero, sección primera, a las 12:00 horas, bajo la partida número 1212, del Volumen 90, con fecha 10 de agosto del año del 1979. Con una superficie según esa escritura de 138.80 mts2, (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y dos, AL SUR: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y cuatro. AL ORIENTE: En ocho metros con calle Ixtacalco, también identificado como Iztacalco. AL PONIENTE: En ocho metros con lote veintiocho. 3. El precio pactado de la compraventa se convino entre las partes por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo pago se realizó por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándose previamente a la firma del contrato que fue debidamente pagado por el comprador a el vendedor y los restantes \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el acto de la firma del contrato, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, inciso A) y B) del contrato base de la presente acción. 4. En su momento se cubrió el pago total de la compraventa, otorgando a la compradora mediante el contrato de compraventa el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda y no habiendo adeudo que cubrirse, se hizo entrega a la compradora de los documentos consistentes en la escritura que ampara la propiedad de inmueble, así como las boletas prediales y de agua de los últimos cinco años anteriores de la fecha de la compraventa, como consta en la cláusula TERCERA. 5. En la cláusula OCTAVA se convino que las partes se sometieron a la jurisdicción de este H. Juzgado. 6. En virtud de que ahora los demandados se han negado a formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes mediante la escritura correspondiente, no obstante de que en diferentes fecha y ocasiones se les ha requerido de manera extrajudicial y se siguen negando, acudo a la presente vía y forma expuesta para lograr el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a dicho vendedor.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1769.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5593/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 4, manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18 Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con lote 12. AL SURESTE 18.95 metros con lote 03. AL SUROESTE 10.00 metros con calle Norte 18, AL NOROESTE 17.05 con lote 05, con una superficie de 190.00 metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la usucapión, respecto del inmueble antes descrito. C) El pago de gastos y costas que se genere el presente juicio, por lo cual se da una breve narración de hechos: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil dos, el suscrito adquirí de parte de la señora MARÍA ELVIRA AGUIRRE SANCHEZ el lote de terreno número 4, de la manzana 1248, zona 14, Ex Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes señaladas. II.- Desde el día ocho de agosto del año dos mil dos, he venido poseyendo el lote de terreno descrito en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuesto y servicios, así como diversos trámites administrativos, IV.- Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00154835, a nombre de MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor. Y por ello me he convertido en propietario del bien. VI.- En cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contrato privado de compraventa exhibido y la cual es menor de 200 m2, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 17 de septiembre de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1770.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

JORGE LUIS GARCÍA RÍOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 532/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA EDICA GUZMÁN RINCÓN en contra de JORGE LUIS GARCÍA RÍOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le solicitado lo siguiente: a) La disolución del vínculo matrimonial, en virtud de que no es su voluntad continuar con el matrimonio, b) La disolución de la sociedad conyugal bajo la cual celebraron su matrimonio. En fecha 4 de diciembre del año 1998 celebraron matrimonio civil, MARIA EDICA GUZMÁN RINCON con JORGE LUIS GARCÍA RÍOS bajo el régimen de sociedad conyugal en el Municipio de Chimalhuacán, durante ese matrimonio se procrearon tres hijos de nombres KAREN ITZEL, LUIS ANTONIO Y ÁNGEL GIOVANNI DE APELLIDOS GARCÍA GUZMÁN, los cuales actualmente son mayores de edad, así mismo no existe ningún bien mueble o inmueble escriturado, ni cuentas bancarias que formen parte de la sociedad conyugal, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en CALLE AQUILES SERDÁN, MANZANA 2, LOTE 8, DE AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA LUIS MORA, C.P. 56335, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.375 del Código en comento una vez transcurrido el plazo antes establecido y que la promoverte exhiba las publicaciones, se fijara la primera audiencia de avenencia, dentro del plazo establecido en el numeral antes invocado si la carga de trabajo de este Juzgado así lo permite.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los seis 06 días de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de mayo del dos mil veinticuatro.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1773.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ROMÁN BRITO Y MARÍA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMÁN.

J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ Y MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 222/2024, ORDINARIO CIVIL USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PRESTACIONES: A) La declaración judicial por USUCAPION que ha operado a su favor la prescripción positiva o usucapion y se declare legítimos propietarios, respecto del terreno y construcción que se encuentra UBICADO EN EL NÚMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54134, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. B) Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la prescripción positiva a favor de los actores, respecto del inmueble. C) Que la resolución que se dicte sirva de Título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, para que proceda a su Inscripción correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. D) Como consecuencia de la resolución que se dicte en el presente la cancelación de la inscripción que obra a favor de JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; del inmueble materia de juicio. E) La inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada, que declare que los suscritos hemos adquirido por prescripción positiva, por ende, la legítima propiedad del inmueble, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. **HECHOS:** 1) En fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO Y J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ celebramos contrato privado de cesión de derechos, con el Ingeniero CLEMENTE ROMAN BRITO, respecto del inmueble UBICADO EN EL NUMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA C.P. 54134; Inscrito ante en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352, dándoles desde ese momento la posesión de dicho inmueble, aclarando que dicha posesión la han disfrutado hasta la fecha ininterrumpidamente por más de veintisiete años, por lo que dicha posesión y dominio la ostentan en CONCEPTO DE PROPIETARIO, derivada del contrato por el que se adquirió, PACÍFICAMENTE porque los vendedores les otorgaron la posesión del inmueble de manera VOLUNTARIA sin que EXISTIERA DOLO O VIOLENCIA, PÚBLICA, porque dicha posesión ha sido y es conocida por todos sus vecinos, CONTINUA ya que no sea interrumpido durante todo el tiempo en que la han ejercido, y de BUENA FE, en razón de que la posesión que ejercen es legal, bastante y suficiente para usar y disfrutar dicho inmueble, con CARÁCTER DE PROPIETARIOS y con número de clave catastral 092 02 465 11 01 000B y con número de cuenta de derechos por los servicio de suministro de agua potable y drenaje, que MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO y J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ, han cubierto hasta la fecha dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias contando con una superficie total de 58.90 m2, (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) y cuenta con las medidas, linderos y colindancias siguientes: Al SURESTE: En 3.12 MTS con Vacío hacia calle Cedros. Al SURESTE: En 1.00 MTS con Vacío hacia Jardinería área común restringida. Al SURESTE: En 3.00 MTS con Vacío hacia Jardinería común calle Cedros, Al SUROESTE: En 09.72 MTS con Vacío hacia lote Privado. Al NOROESTE: En 6.12 MTS con Vacío hacia Jardín área común restringida. Al NORESTE: En 10.62 MTS con Vacío hacia estacionamiento área común restringida. 2) Desde el momento de la firma del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, también se les otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble la cual prevalece hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, sin que nadie nos la haya reclamado, a la vista de todo el mundo, situación está que desde la firma del contrato privado de cesión de derechos, se nos otorgó la entrega y posesión del inmueble prevalece hasta la fecha; 3) El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de los C. JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 4) dicho inmueble presenta un gravamen a favor de BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, y FIANZAS MONTERREY AETNA S.A., GRUPO FIANCIERO BANCOMER, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 5) Ralizaron pagos a favor de los codemandados hasta que estos bloquearon la cuenta en la cual se realizaban los depósitos por causas que los suscritos desconocimos por lo que acudimos a las oficinas de los codemandados BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ubicado en Avenida Universidad número mil doscientos, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03339, para hacer del conocimiento y dar el aviso del contenido del contrato a que se refiere en el hecho I, para que dicha Institución bancaria manifestara su consentimiento con el mismo y que los suscritos asumirían la responsabilidad del pago del saldo insoluto y adeudo que contaba el inmueble en controversia y en fecha treinta de abril del año dos mil doce el suscrito realice la propuesta de pago por la cantidad de 127,869.28, sin tener respuesta por parte de los codemandados, así mismo los ahora demandados señores CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, siempre se negaron acudir ante dicha institución, así como a dar cumplimiento al contrato privado de cesión de derechos celebrado, negativa que hasta la fecha persiste. 6) Se ha tratado de localizar a la los codemandados CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, para el efecto de formalizar el contrato privado de cesión de derechos, es decir al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, celebrado del inmueble ya de nuestra propiedad, sin tener éxito, por lo que mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Fortunata Saucedo Acosta a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial,

haciéndole saber a José Román Brito y María Estela Barrera Peñaloza de Román quienes deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- A t e n t a m e n t e.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

1778.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. se le hace saber que:

En el expediente 71/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado a favor de la actora Norma Olivia Oliva Moscoso, la usucapión del inmueble ubicado en calle Risco manzana II-A lote 19 marcado actualmente con el número 15 de la colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el folio electrónico 00338443, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos, superficie de 360 m² al norte 30.00 m² con lote 20, al sur 30.00 con lote 18, al oriente 12.00 m² calle Risco, al poniente 12.00 m² con lote 2. b) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de la demandada y cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere. c) La inscripción a favor de la actora. HECHOS: En fecha 14 de marzo de 2010 la actora adquirió como compradora la propiedad antes descrita por contrato de compraventa celebrado en dicha fecha con los señores Ana Abraham Fainsond, Abraham Tobías Dayan Abraham y Samuel Dayan Abraham como vendedores, respecto del inmueble en mención. 2.- El contrato de compraventa que constituye el justo título de la parte actora, se pactó el precio de 2,500,000.00 dos millones quinientos mil pesos 00/100, la cantidad cubierta en su totalidad. 3.- Es importante hacer notar a este juzgador que desde la fecha en que la parte actora celebró el contrato de compraventa venta referido anteriormente. 4. Es de destacar que los ahora demandados, se ostentaron como propietarios del inmueble objeto de este Juicio, asimismo y en virtud de que la titular registral es quien debía formalizar la compraventa en cuestión. 5.- Se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, de donde se desprende que el inmueble en mención, se encuentra inscrito a nombre de la demandada. 6.- Desde la firma del contrato base de la acción de 14 de marzo de 2010 el cual constituye el justo título de la actora, tiene la posesión del inmueble que se pretende sucapir. 7.- Aunado al hecho que antecede, la posesión que detenta la parte actora, respecto del inmueble en litigio, cumple con las características previstas en el 5.128 en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 8.- En la razón de que la usucapión es una forma de dar certidumbre indica a la posesión que se detenta en carácter de propietario.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día 2 de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1779.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Luis Andrés Castro Romero.

Que en los autos del expediente 1160/2022, respecto al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA ELENA FLORES SÁNCHEZ también conocida como ROSA ELENA FLORES DE CASTRO denunciado por RENAN, LUIS, EDITH todos de apellidos CASTRO FLORES, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la denuncia intestamentaria, basándose en los siguientes HECHOS: 1. Como se acredita con el atestado del Registro Civil que en copia certificada que la C. Rosa Elena Flores Sánchez y/o Rosa Elena Flores Castro falleció el día diecinueve de junio de 1984, con último domicilio ubicado en calle Comisión Federal de Electricidad número 01, esquina con Avenida de las Torres número 213,

colonia Lomas de San Agustín, código postal 53490 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2. La autora de la sucesión estuvo casada con Luis Castro Barbosa, quien falleció el 04 de mayo de 2022. 3. De la unión matrimonial descrita en el hecho que antecede, se procrearon cuatro hijos de nombres Renan, Luis, Edith y Rosa Isela, todos de apellidos Castro Flores. 4. Derivado del fallecimiento de Luis Castro Barbosa, se tramitó la respectiva sucesión, se exhibirá el nombramiento de albacea respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Andrés Castro Romero, mismos que contienen una relación sucinta del escrito inicial, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos dentro de la presente sucesión, fijándose además, en la tabla de edictos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: El nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1780.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 1095/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES ZARAZUA ARCOS mediante proveído dictado el dieciséis de agosto y once de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial consistente en que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del bien inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38, AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. B) Se me declare propietario, por USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada. AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. C) La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a nombre de la persona jurídica colectiva denominada como FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento; D) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), sirviendo de título de propiedad a la suscrita Ciudadana MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, para los efectos legales a que haya lugar; E) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

HECHOS: 1. El día DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), la C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, adquirió por compraventa, del C. ZARAZÚA HERRERA, el bien inmueble que se identificó como ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. II.- Realizo el pago total por la cantidad de \$1' 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que fue recibida a su entera satisfacción por el vendedor el C. ARMANDO ZARAZÚA HERRERA. III. Entregando la posesión real, material y jurídica del bien inmueble, IV.- LA C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, poseo en CONCEPTO DE PROPIETARIO el bien inmueble, por lo que el vendedor le dio la posesión real, física, formal y jurídica del mismo, con motivo de la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA citado en el cuerpo de este escrito, lo que les consta a diversos Testigos. V.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, ha venido poseyendo el bien inmueble objeto de esta demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, y de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA. VI.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS ha venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble realizando los pagos del IMPUESTO PREDIAL, CONSUMO DE AGUA, TELEFONO Y DE ENERGIA ELÉCTRICA. VII. El bien inmueble se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00342584, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), VIII.- Presento la documentación que le fue entregada por

el señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, la Manifestación Catastral de Inmuebles Urbanos, la Solicitud de Alineamiento o Renovación y la Carta Finiquito expedida por FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., documentos que se encuentran a nombre del señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, aclarando que el contrato de compra venta celebrado entre dicha Fraccionadora y el citado señor, fue extraviado por este último, sin embargo con los documentos exhibidos se acredita la relación contractual entre las partes.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1781.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1158/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUSTAVO ESCUDERO IBARRA, en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y SANTOS AVILES SERRATO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal. PRESTACIONES: Por lo que respecta a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. les demando: A) El reconocimiento y declaración Judicial de que ha operado a mi favor la prescripción negativa, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez manzana 38 lote 22, colonia Loma Bonita Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21. Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23. Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez. Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados). B) El reconocimiento y declaración judicial de que la posesión del predio del que se pretende su prescripción, proviene de un acto jurídico no viciado, y por ende que el dominio que tengo sobre la heredad, lo ostento en forma por demás pública, pacífica, continua, con el ánimo de dueño y de buena fe, desde hace poco más de 12 años, en consecuencia se demanda la prescripción adquisitiva, en favor del suscrito, respecto del predio que he venido poseyendo, mismo que ha quedado detallado en el inciso a) de este apartado... C) La cancelación de la inscripción que aparece sobre el referido predio bajo la PARTIDA 2357, VOLUMEN 73, LIBRO primero, SECCIÓN primera, de fecha seis de julio de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.... D) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de USUCAPIÓN a mi favor en el Instituto de la Función Registral, respecto del lote que he venido poseyendo, el cual ha quedado debidamente detallado en párrafos precedentes. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- PRIMERO. Con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), celebre en mi carácter de comprador, contrato privado de compraventa con el señor Santos Avilés Serratos en su carácter de vendedor, siendo objeto de dicha compraventa el bien inmueble ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 38, lote 22, colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21, Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23, Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez, Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados)... SEGUNDO: Cabe destacar que en el contrato base de la acción se estableció que el pago de \$363,000.00 (trescientos sesenta y tres mil 00/100 M.N.), con motivo de la compraventa del inmueble, el cual realizó en una sola exhibición a la firma del contrato. TERCERO: Así las cosas, se hace patente que el suscrito adquirió el inmueble objeto del presente juicio de buena fe y a través de justo título, pues dicha situación se corrobora con el contrato de compraventa base de la acción... CUARTO: Luego entonces, una vez que se me entregó el contrato, el suscrito entró en posesión del bien inmueble materia del presente juicio, dado el poder de hecho y directo que he ejercido sobre dicho predio en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto del mismo (del inmueble) a mi voluntad, utilizándolo para casa-habitación, además de que he realizado modificaciones en dicha construcción a mi voluntad y en todo tiempo, sin haber sido privado o molestado nunca de mi carácter de dueño... QUINTO: A mayor abundamiento, es menester señalar que HE VENIDO POSEYENDO DESDE EL AÑO DE DOS MLI ONCE DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO PRIMERO CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTE ESCRITO DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑO... SEXTO: Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la demanda de prescripción adquisitiva sobre bien inmuebles debe plantearse en contra de quien aparece como último propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el suscrito solicitó

a través de búsqueda de datos sin certificar, que se emitiera a su favor Antecedente Registral (SE ANEXA DOCUMENTO) del Inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda, del cual se obtuvo el antecedente registral folio real electrónico 00160922, donde se desprende que la propiedad aquí demandada se encuentra inscrita a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. siendo él quien cuenta con legitimación pasiva en el presente procedimiento jurisdiccional. SEPTIMO: ... Sin embargo, como ha bien podrá notar su Señoría, a través del contrato de compraventa, el cual es exhibido al presente escrito de demanda, junto a las documentales que anexo, son la prueba de que el suscrito adquirió el multicitado inmueble de buena fe, que una vez entregado el precio pactado por la compraventa del multicitado bien inmueble se dio la contra entrega del mismo, formalizando así la adquisición de la propiedad a favor del que suscribe. OCTAVO: Es por lo manifestado en el punto anterior, que el suscrito entabla la presente demanda en la vía y forma Propuesta en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de septiembre de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1782.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, promueven de manera conjunta juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 160/2023, en contra de RENÉ LINARES RIVERA y URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, de quienes reclama atinentemente lo siguiente: Del primero de ellos, A) El otorgamiento y firma de escritura pública, convenido en la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores, en calidad de compradores y RENÉ LINARES RIVERA como vendedor, ante la fe del Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera y folio real electrónico 00344906, B) En consecuencia de lo anterior, previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo, el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio, C) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; y por lo que respecta a la colectiva demandada, D) El otorgamiento y firma de escritura pública en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA como vendedor y el codemandado RENÉ LINARES RIVERA como comprador, ante el Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México con los siguientes datos: Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera; para estar en posibilidad de que el demandado RENÉ LINARES RIVERA, otorgue la firma de escritura que se demanda en la prestación A), E) A consecuencia de lo anterior, y previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio y F) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; lo anterior, basándose los actores en los siguientes hechos: 1. En fecha veinte de noviembre del dos mil cinco, CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, adquieren mediante contrato de compraventa, celebrado con RENÉ LINARES RIVERA por conducto de su apoderado legal EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, como vendedor, el inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2. Desde la fecha de la compraventa, antes referida, el hoy demandado, entrego la posesión física del inmueble materia de juicio, precisándose que la entrega se realizó por su apoderado EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, con facultades de dominio, quien acreditó su personalidad con el primer testimonio de escritura pública 33,787 de fecha 6 de marzo de 1998, pasada ante el fedatario público número cuatro del Estado de México; aunado a ello, la entrega del inmueble fue presenciada por los señores FERNANDO JIMÉNEZ JUÁREZ y FRANCISCO AURELIO GARCÍA SOLANO. 3. Es de precisar que en el contrato de compraventa se realizó AD CORPUS, con independencia de que señalan en el documento basal de la acción la superficie, linderos y colindancias. 4. De acuerdo con el documento base, en su cláusula primera, los hoy actores pagaron la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir gastos de escrituración, impuestos o derechos, sirviendo el contrato de compraventa como recibo y comprobante de pago correspondiente. 5. En el contrato de compraventa fundatorio de la acción, en su cláusula novena, el hoy demandado se obligó a escriturar ante el Notario Público que eligieran los compradores, obligándose a acudir a la Notaría Pública en el día que elija la compradora, para entregar la documentación necesaria para la protocolización y firmar la escritura de compraventa, las veces que sean necesarias; asimismo, se obligó a obtener en un plazo de tres años, la formalización de su escritura pública de compraventa, toda vez que lo adquirió de la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA,

para estar en posibilidad de formalizar ante Notario el contrato de compraventa basal de esta acción, situación que se ha abstenido de dar cumplimiento el demandado principal. 6. El cumplimiento de la obligación por parte del demandado RENÉ LINARES RIVERA, está vinculado al cumplimiento de la obligación que realice la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en diverso contrato de compraventa, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, motivo por el cual se demanda de él, el otorgamiento y firma de escritura del inmueble situado en la fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por la que cuenta esta empresa con legitimación pasiva necesaria en este juicio. Asimismo, es de precisar que en el contrato de compraventa base de la acción, si bien, no existe una intervención por parte de la jurídica colectiva demandada; en las declaraciones primera y segunda del citado contrato, el vendedor, hoy demandado, señaló que el inmueble materia de compraventa lo había adquirido, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, directamente de urbanizadora TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, documento el cual se exhibe en el presente juicio; aunado a lo anterior, el inmueble que fue materia de compraventa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla) a nombre de la colectiva TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como consta en la constancia de inscripción anexa a la demanda; por otro lado, hay que considerar que la empresa antes citada, por ser titular registral, es la persona que transmitió por compraventa el inmueble materia del contrato base de la acción, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivos el otorgamiento de escritura de ambos codemandados y depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse para ambos codemandados, que son llamados a juicio, de ahí que se vincule en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos. 7. El inmueble materia de juicio, como ya quedó precisado en párrafos anteriores, se encuentra inscrito en el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Tlalnepantla, a nombre de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se advierte del certificado de inscripción adjunto a la demanda. 8. Como ya se ha hecho alusión, en el contrato de compraventa base de la acción, en sus declaraciones primera y segunda, el vendedor señaló que el inmueble lo había adquirido en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien a su vez es titular registral del inmueble materia de compraventa, tal y como se advierte del certificado de inscripción anexo a la demanda. 9. Es de insistir que URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, es la titular registral y es quien transmitió por compraventa el inmueble a RENÉ LINARES RIVERA, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivos; el otorgamiento de escritura demandado depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse si ambos codemandados son llamados a juicio, de ahí que se vinculen ambos codemandados en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos, de lo contrario se deja en estado de indefensión a la persona moral citada. 10. Por los motivos antes expuestos, se demanda el otorgamiento y firma de escritura pública, en términos de la cláusula novena del contrato de compraventa de data veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores y el demandado RENÉ LINARES RIVERA, respecto del inmueble descrito la prestación A), ante Notario Público que designe la parte actora.

Es el caso, que a través de autos de fecha veintidós y treinta, ambos de agosto del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a la empresa demandada URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) y treinta (30), ambos de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1783.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente OSCAR PULIDO ESTRADA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente ocurso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este ocurso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este ocurso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue: callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente ocurso.

II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.

III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MPi/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.

IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MPi/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del ministerio público adscrito a fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce: fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este ocurso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.

VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.

VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/ EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.

IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ÉLLAS UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tlanguistenco, México a 26 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZBETH TERAN ALBARRAN.-
RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del siete de agosto y cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1976.-3, 9 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY SU CESIONARIO CLAUDIA IBETH REYNA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ZANELLA RUELAS, EXPEDIENTE NUMERO 794/2013, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS, que en lo conducente dice: - - - - -

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.- A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación que antecede, toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de nueve de julio del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, sin que la hubiera desahogado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, asimismo, al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de dos de julio de dos mil veinticuatro, con el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora, por perdido su derecho para hacerlo, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y atendiendo la distancia en donde se ubica el inmueble hipotecado como VIVIENDA EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL. SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II CALLE: LIQUIDAMBAR NÚMERO EXTERIOR: OFICIAL 8, INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 16 LOTE 13 VIVIENDA: A COLONIA: EXHACIENDA DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI: ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es precio que resulta de restar el veinte por ciento sobre el valor del avalúo, que es de \$2,081,000.00 (dos millones ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. "A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se concede el término de TREINTA DÍAS PARA SU DILIGENCIACIÓN, contados a partir de la radicación del exhorto, en el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley de Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Saúl Casillas Salazar ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Fernando Fuentes Ramírez que autoriza y da fe.- Doy fe.- RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1983.-3 y 15 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANDREY SANCHEZ ALVARADO, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104 Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 319/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ANA KAREN HERNANDEZ ESQUIVEL, a ANDREY SANCHEZ ALVARADO, de quien solicita lo siguiente:

LA SEÑORA ANA KAREN HERNANDEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VIA INCAUSADA, de su cónyuge ANDREY SANCHEZ ALVARADO. Basado en los siguientes hechos.

- El dos de septiembre de dos mil veintitrés contrajimos matrimonio civil ante el oficial 04 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

-De dicho matrimonio NO procrearon hijos.

-Desde el tres de septiembre de dos mil veintitrés, el señor ANDREY SANCHEZ ALVARADO, SE SUSTRAJO DEL DOMICILIO CONYUGAL.

-El último domicilio conyugal fue en DOMICILIO CALLE LUCRECIA TORIZ NUMERO 303, COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, y no hicimos bienes en común por lo que no hay bienes que liquidar.

Dado que se desconoce el domicilio del señor ANDREY SANCHEZ ALVARADO, por auto de fecha trece de septiembre del año en curso, se ordenó dar vista mediante EDICTOS que a la letra dicen: Visto el contenido del escrito de cuenta, derivado de que en auto se encuentran cada uno de los informe solicitados para la búsqueda y localización del cónyuge solicitado y en virtud de que se desconoce el paradero de dicha persona, con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hágase la notificación mediante edictos a Regino Valente Romero Aguilar, edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A NUEVE HORAS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE HORAS, para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone Ana Karen Hernández Esquivel, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal, prevengasele para que a más tardar en la celebración de la primer audiencia de avenencia señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial; los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. ESTADO PROCESAL AUTO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el estado procesal que guarda el presente, tomando en consideración que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por error involuntario, se asentó erróneamente el nombre de la persona que se notificara por edictos, por ello, con fundamento en los artículos 1.77, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se corrige y aclara que el nombre correcto es Andrey Sánchez Alvarado, no como quedo asentado en dicho auto; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. Formando este acuerdo parte integra del proveído de referencia.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

1997.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1451/2023, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE NOEMÍ JIMÉNEZ ELIZALDE, promovido por MERCEDES, ALMA SUSANA, OCTAVIO todos de apellidos JIMENEZ ELIZALDE, de quien se solicita de HUGO RICARDO JIMENEZ ELIZALDE, se apersona a la presente sucesión citada, en consecuencia, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión mediante edictos, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuará y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Kevin Samuel Castañeda Liberato, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1451/2023, los cuales son entregados en fecha veintisiete 27 de septiembre del dos mil veinticuatro, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.-RÚBRICA.

2001.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO MEJIA SALINAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 266/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y ANTONIO SOSA SOLIS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble ubicado en lote seis, manzana 70, de la calle PALACIO NACIONAL, colonia Evolución, súper 24, Municipio de NEZAHUALCOYOTL, también conocido como número 377 de la calle Palacio Nacional, colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, en virtud que lo poseo en carácter de propietario desde el día tres de julio de 2001, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como lo detallare más adelante y que tiene una superficie de 151.38 m2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias conforme al básico de la acción. AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 5. AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 31. AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE PALACIO NACIONAL. B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de la inscripción que señala como propietario del inmueble descrito el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, que aparece en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, y en su lugar la tildación e inscripción del inmueble materia del presente juicio en favor del promovente, con las medidas manifestadas. C).- El pago de los gastos y costas que se origin del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El inmueble materia del presente juicio que se ubica en ubicado, EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, SITUACION QUE SE ACREDITA EN TERMINOS DEL CORRESPONDIENTE FOLIO REAL DE FECHA 3 de marzo de 2023 mismo que se anexa a este de cuenta. 2.- Es el caso que el día tres de julio del año 2001, el ocursoante y el C. ANTONIO SOSA SOLIS, quien lo adquirió de NACIONAL FINANCIERA, S.A. FIDEICOMISO CD. NEZAHUALCOYOTL, lo que se acredita en términos de la constancia de fecha 16 de agosto de 1974, signado por el C.P. CESAREO GOMEZ ALVAREZ, expedida por NACIONAL FINANCIERA, S.A. misma que se anexa al presente, suscribimos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN EL ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, entregándonos en ese acto la hoy demandada la posesión jurídica y material del inmueble objeto de la referida compraventa, situación que es del particular conocimiento de las C.C. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ, no omitiendo señalar que desde este momento me comprometo a presentar a dichas personas para el día y hora que tenga verificativo el desahogo de sus atestes, acompañando a este inicial de demanda el contrato privado de referencia. 3.- El inmueble materia del presente juicio que se ubica en EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito, con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, contando conforme al básico de la acción con una superficie, medidas y colindancias las siguientes: SUPERFICIE: 151.38 metros cuadrados, AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 5. AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 31. AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE PALACIO NACIONAL. 4.- Desde el día TRES de JULIO del año 2001, la parte actora ha venido poseyendo a título de propietario el inmueble materia de este juicio en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpidamente, estableciendo desde la fecha indicada, mi domicilio, ejerciendo sobre él, poder y responsabilidad absolutos de hecho y de Derecho, cuidándolo desde el momento de mi entrada, posesión que nunca, ni por un momento, ha sido interrumpida física o jurídicamente, ni jamás he sido perturbado en ella por nadie, ya que ninguna persona ni autoridad alguna nos han molestado sobre la misma, durante los años en que hemos venido habitado el predio, hasta la fecha, en el que he realizado diversos actos jurídicos, administrativos y materiales, relacionados con el propio predio, entre ellos diversas mejoras como son construcciones y arreglos de instalación de puertas, ventanas, cristales, aplicación de pintura y otras mejoras, además de que de dicha posesión y propiedad sobre el inmueble de mérito, que he venido disfrutando y he mantenido de buena fe, en forma pacífica y de manera continua y son reconocidas por todos los vecinos, que han tenido relación de cualquier especie con el predio, que detento, como son mis vecinos de los predios aledaños, por lo que obviamente considero, ha procedido en mi favor la prescripción positiva, de ello en virtud de que sea cumplido el termino, que el Código Civil para la entidad en que se actúa, establece en el numeral 5.130 fracción segunda, para que opere la prescripción positiva, tal y como es en el caso en estudio, por lo que al efecto y a manera de acreditar mi dicho acompañó a este inicial de demanda cinco recibos de pago expedidos por ODAPAS (AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANAAMIENTO NEZAHUALCOYOTL, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2018 AL 2022, ASI MISMO EXHIBO CINCO RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RELATIVOS AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE PRESCRIBIR DE LOS AÑOS 2018 AL 2022. Hecho y circunstancias que les constan a las C. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA Y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ, comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. Como se ha hecho alusión en los hechos que preceden al actual, de nueva cuenta se insiste que desde el tres de julio de 2001 el inmueble en cuestión jamás lo he abandonado y siempre he ejercido ininterrumpidamente la posesión y propiedad sobre el mismo, de las cuales he venido gozando y disponiendo con los límites y del modo que marca la ley para ello, desde que lo poseo, es decir, como lo indique desde el año 2001. 6. Situación reconocida por todos los que han tenido relación de cualquier manera con el predio que detento, es decir, respecto del inmueble materia de esta litis, así como construcción de cuartos en el predio y que fueran realizados detalles de remodelación en esta construcción. Los hechos antes aludidos y circunstancias de referencia son del pleno conocimiento de las CC. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. Ignorándose el domicilio de ANTONIO SOSA SOLIS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISEIS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2002.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, se le hace saber que:

En el expediente 831/2023, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por LUIS GERARDO CÓRDOBA CORREA y LUIS MIGUEL CÓRDOBA CORREA en contra de MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y CIPRIANO RAFAEL MACARIO GÓMEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) Demando a los CC arriba en mención la propiedad que por Usucapión ha operado en mi favor respecto del bien inmueble denominado lote de terreno número 16 de la manzana 44, letra C, de la colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, en el Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bien inmueble que ahora es conocido con el domicilio cerrada 3ra de Baja California Norte, número 16, manzana 44-C, lote 16, colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52910, en virtud de que hemos tenido la posesión del inmueble antes mencionado con una superficie de 244.72 m² con las medidas y colindancias siguientes; al en 25.00 m con lote 15, al so 25.00 m con lote 17, al no 10.10 m con lote 7, al se 9.52 m con tercera cerrada Baja California Norte, por lo anterior la C. María Teresa Rojas Salgado de Sánchez, es quien aparece como titular del registro de dicho inmueble. b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios el bien en mención, se gire oficio al Instituto de la Función Registral para que se proceda a la cancelación. c) Se tenga a ordenar la inscripción y registro correspondiente de catastro. AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trece de septiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el escrito de LUIS GERARDO CÓRDOBA CORREA y LUIS MIGUEL CÓRDOBA CORREA, SE ADMITE la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPIÓN. Mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a los demandados MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y CIPRIANO RAFAEL MACARIO GÓMEZ, en el domicilio que se indica en el libelo inicial, emplazándolos para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrán presuntamente confesados los hechos, si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con los demandado o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2007.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO GIL CARRASCO TORRES.

Por medio del presente se le hace saber que ESTEFANI GARCÍA GONZALEZ, promueve en el expediente número 506/2023, de este juzgado, el Juicio SUMAFRIO DE USUCAPION, mediante el cual reclama:

A) LA DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN EN SU FAVOR, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO ANTERIORMENTE EN SECTOR ZONA 1, MANZANA 8, LOTE 23, DEL EX EJIDO DENOMINADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55749; SIENDO CONOCIDO HOY COMO SECTOR ZONA 1, MANZANA 8, LOTE 23, DE LA COLONIA EJIDAL DEL PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

Mediante auto de fecha OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar al demandado "MARCELINO GIL CARRASCO TORRES", POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted "MARCELINO GIL CARRASCO TORRES", se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Otumba, México, el seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

2009.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OFELIO AMARO GUTIERREZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 1117/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRA SANCHEZ NIETO EN CONTRA DE OFELIO AMARO GUTIÉRRE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en calle 70 (públicamente conocida como calle Lago Cupatitzio) número 183 lote 10, manzana 14, grupo colonia agua azul grupo c super 23, colonia Agua Azul, Estado de México, B) El pago de los gastos y costas que el juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. Fundan lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dos de mayo del año dos mil once la suscrita ALEJANDRA SANCHEZ NIETO, celebro contrato de compraventa con OFELIO AMARO GUTIERREZ, adquiriendo de buena fe a título de propietaria el inmueble materia de la presente litis, ubicado en calle 70 (públicamente conocida como calle Lago Cupatitzio) número 183 lote 10, manzana 14, grupo colonia agua azul grupo c super 23, colonia Agua Azul, Estado de México, en la misma fecha de celebración del contrato, se le entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble y desde entonces lo ha poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en su posesión. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada en este acto se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas que considere pertinentes con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2015.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SOFÍA MEJIA MANRIQUEZ POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 74/2021, DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE LAURA VICTORIA MÁRQUEZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL DENOMINADO LOTE 18, MANZANA 08, UBICADO EN VALLE DE BRAVO NÚMERO 48, COLONIA EL BARCO SEGUNDA SECCIÓN, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS. B) LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE A FAVOR DEL DEMANDADO RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ME ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1.- LA SUSCRITA ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO 18, MANZANA 08, UBICADO EN VALLE DE BRAVO, NÚMERO 48, COLONIA EL BARCO SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DESDE EL 15 DE MARZO DE 1999, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE UNA MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, COMO LO COMPROBARÉ EN EL MOMENTO. 2.- EL LOTE DE TERRENO QUE DEMANDO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DE LAURA VICTORIA MARQUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ÉSTA CIUDAD. 3.- SEÑALO COMO CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN DEL LOTE QUE DEMANDO, UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SUSCRITA Y LA SEÑORA: LAURA VICTORIA MARQUEZ, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. 4.-

CONSIDERO QUE SE HAN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ES POR LO QUE SOLICITO SE ME DECLARE PROPIETARIA POR USUCAPION DEL LOTE DE TERRENO. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2016.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se hace saber que en el expediente 1958/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILINO SANCHEZ ARENAS, DENUNCIADO POR SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la denuncia iniciada por SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA y mediante sentencia interlocutoria de fecha treinta 30 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, la cual quedo firme, se ordenó llamar a juicio por medio de edictos a MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR; haciéndole saber LA RADICACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS, denunciado por SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA, a fin de que en el término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudieren corresponder respecto de la sucesión a bienes de AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS, con el apercibimiento, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia: Hechos I.- El diez de junio de dos mil veinte falleció AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS..." II.- Al momento de su fallecimiento no dejó disposición testamentaria alguna..." III. Que SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA tiene el carácter de heredera legítima del De Cujus, por ser hija de éste, derecho hereditario que le concede la ley..." IV.- Asimismo hace del conocimiento que también tiene el carácter de heredera legítima SANDRA LUZ OCHOA FLORES...". Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2017.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2288/2022, relativo a LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por SANDRA LUZ OCHOA FLORES, en contra de MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR Y CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL (HOY POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO). En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, interpuesta por SANDRA LUZ OCHOA FLORES y por auto del once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a).- La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva, en donde se reconozca la EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO O PAREJA ESTABLE COEXISTENTE CON EL MATRIMONIO, entre AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS y SANDRA LUZ OCHOA FLORES, relación que subsistió desde mil novecientos noventa y hasta el fallecimiento de aquel, acaecido el diez de junio de dos mil veinte. b)..." c)..." d) La declaración judicial mediante sentencia definitiva, del abandono realizado por MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR del hogar conyugal que pudo haber formado con AQUILINO SANCHEZ ARENAS, abandono que se prolongó desde el año mil novecientos ochenta y nueve, hasta la actualidad. e) Como consecuencia de la prestación anterior, se declare mediante Sentencia Definitiva, que han

cesado para MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR desde el día del abandono y hasta la muerte de AQUILINO SANCHEZ ARENAS, los efectos de la sociedad conyugal que le favorecían, entre los que se encuentra todo el cúmulo de bienes y derechos inherentes a la sociedad conyugal que le pudieran corresponder, incluyendo los derechos laborales de AQUILINO SANCHEZ ARENAS, como consecuencia del abandono que aquella hizo de sus deberes de cónyuge para con éste último, desde mil novecientos ochenta y nueve y hasta la actualidad. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2018.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: JULISSA OCHOA AGORDO.

En los autos del expediente 391/2023, en la vía Ordinaria Civil Prescripción Positiva (Usucapión), demanda de GREGORIO NAVA VEGA y COLUMBA VARA BOBADILLA, promovido por CINDY IVETTE OCHOA ENSASTEGUI, mediante escrito de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, reclamó las siguientes prestaciones: La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN sobre una fracción de terreno de un bien inmueble ubicado en CALLE HIDALGO (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO de OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que he poseído la misma de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la Entidad, con todas y cada una de las consecuencias legales a que haya lugar. Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1. Como lo justifico con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, el señor GREGORIO NAVA VEGA (ANEXO UNO) aparece inscrito como propietario del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA UNIÓN (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En DOS LÍNEAS: 46.80 metros; y 13.50 metros, colinda con ESCUELA PRIMARIA y EUGENIO NAVA ENRIQUEZ; AL SUR: 58.50 metros. Con CALLE HIDALGO, AL ORIENTE: En DOS LÍNEAS: 14.00 metros; y 36.00 metros, Con EUGENIO NAVA ENRIQUEZ Y JULIA MAÑÓN VELASCO, AL PONIENTE: 49.00 metros, Con CALLE DE LA UNIÓN. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 2,758.05 m² (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS). Inscrito en la OFICINA de la FUNCIÓN REGISTRAL (antes REGISTRO PÚBLICO de la PROPIEDAD) de TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 842, Volumen 52, Libro: Primero, Sección Primera, Fecha de Inscripción: catorce de Agosto de dos mil dos, Inscrito a favor de JULISSA OCHOA AGORDO.

2. En fecha (17) DIECISIETE de MAYO de (2002) DOS MIL DOS, los señores GREGORIO NAVA VEGA Y COLUMBA VARA BOBADILLA celebraron CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora JULISSA OCHOA AGORDO, tal y como lo justifico con el PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11,752) ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS otorgada ante la fe del Notario Público número (48) cuarenta y ocho del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en Santiago Tianguistenco, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco (ANEXO DOS).

3. En fecha (7) SIETE de NOVIEMBRE de (2016) DOS MIL DIECISÉIS, celebré CONTRATO PRIVADO de DONACIÓN (ANEXO TRES) con la señora JULISSA OCHOA AGORDO, respecto de una fracción del inmueble ubicada en CALLE HIDALGO (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MEXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.86 metros, Colindando con ESCUELA PRIMARIA LA CORREGIDORA. Al Sur: En DOS LINEAS, la PRIMERA de: 09.56 metros; y la SEGUNDA de 09.58 metros, Colindando con CALLE HIDALGO, Al Oriente 48.85 metros, Colindando con ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI, Al Poniente: 47.52 metros, Colinda con CALLE LA UNIÓN. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 915.22 m² (NOVECIENTOS QUINCE METROS CON VEINTIDOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Fracción de inmueble que mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión.

4. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de (6) SEIS AÑOS, la suscrita he poseído la fracción de inmueble descrita en el hecho inmediato anterior y que es materia de este juicio, en términos que previene el artículo 5.128 del Código Civil en vigor, es decir EN CONCEPTO DE PROPIETARIO; DE MANERA PACÍFICA; CONTINUA; PÚBLICA y de BUENA FE.

Motivo por el cual, por medio de este recurso inicio JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los señores GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA y JULISSA OCHOA AGORDO, en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.127 del ordenamiento civil invocado con anterioridad.

5.- Cabe puntualizar que, la posesión ostentada ha sido por demás evidente, consistiendo ésta en, la delimitación del terreno, limpieza, cercado, mantenimiento y demás actos de dominio que se han realizado, como se acreditará en su momento procesal oportuno, y como se desprende de las CONSTANCIAS DE POSESIÓN expedidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan y Delegados Municipal de la Comunidad de Chalmita, Delegación en donde se ubica el inmueble motivo de este juicio, las cuales adjunto a esta demanda como (ANEXOS TRES Y CUATRO).

6.- Es por lo que considero que, de acuerdo a la Ley, han operado los efectos prescriptivos a favor de la suscrita y por ende, judicialmente solicito se me declare LEGÍTIMO PROPIETARIA respecto de la fracción de inmueble en cuestión, en virtud de que ha transcurrido el término legal que el Código Civil establece en su numeral 5.130.

7.- Por lo que sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que para el caso concreto establecen que para la procedencia de la acción intentada debe comprobarse en juicio la existencia de un justo título que genera al actor la posesión del inmueble que pretende usucapir, lo que queda demostrado con el contrato privado de donación mencionado en el hecho (3) tres de la presente demanda.

Siendo el motivo de este juicio, la inscripción de la propiedad que he adquirido respecto de la fracción de terreno debidamente identificada por la simple posesión del mismo en términos de Ley, es que solicito una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por SENTENCIA EJECUTORIADA la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a FAVOR de la suscrita, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la OFICINA REGISTRAL de este DISTRITO JUDICIAL de TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en términos del artículo 5.141 del Código Sustantivo Civil.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, por auto de fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ordenó emplazar a la parte demandada JULISSA OCHOA AGORDO, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Se fijará además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2024.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 655/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADOLFO YAIR LÓPEZ RIVAS, respecto del bien inmueble ubicado en KILOMETRO 38.5, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, VIVIENDA SIN NÚMERO, COLONIA MAGISTERIAL, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 19.20 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL SUR 9.65 metros y colinda con AVENIDA MAESTROS ILUSTRES;

AL ORIENTE 15.00 metros y colinda con LOTE NÚMERO 06, ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con LOTE NÚMERO 04, LUIS GREGORIO GUIJARRO FIGUEROA;

Con una superficie aproximada de 230.31 (DOSCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, se adquirió la propiedad del inmueble mediante contrato de compraventa entre el señor GENARO GARCÍA OCAMPO, como vendedor ALFO YAIR LÓPEZ RIVAS, como comprador, desde entonces y a la fecha he disfrutado de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario manifestando que durante todo este tiempo jamás se ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, además de que se ha ostentado de buena fe, así mismo señaló que dicho inmueble se exhibe el original de certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, también se exhibe constancia expedida por el comisariado ejidal de Tecámac, donde hace constar que el predio en cuestión no pertenece a los viene ejidales de ese lugar, también se exhibe un plano manzanero, también se exhibe Certificado de no afectación, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON PROPIEDAD PARTICULAR ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL SUR CON AVENIDA MAESTROS ILUSTRES; AL ORIENTE CON LOTE NÚMERO 06, ACTUALMENTE FERMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE CON LOTE NÚMERO 04 LUIS GREGORIO GUIJARRO FIGUEROA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2140.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 724/2024, en la vía de Inmatriculación Judicial Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por WENDY JANETH ROMÁN VENTURA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, número 2135, Oriente, San Miguel Totocuitlapilco Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 639.00 metros cuadrados:

AL NORTE en dos líneas 11.05 metros, colinda con calle pública llamado Nicolás Bravo; AL SUR: en dos líneas 10.97 metros colinda con Mejía Guadarrama Saulo, AL ORIENTE en dos líneas 58.83 metros, con Enrique Cortés; AL PONIENTE en dos líneas 57.80 metros, con Agustín Saldívar, en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), adquirí del señor Marco Antonio Gaytán Romero, el inmueble ubicado en Nicolás Bravo, número 2135, Oriente, San Miguel Totocuitlapilco Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se tiene por desahogado en sus términos el auto preventivo de fecha (19) del mes y año en curso, se ADMITE la solicitud del accionante WENDY JANETH ROMÁN VENTURA en LA VIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica, compareciendo por propio derecho; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal de lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de la titular que aparece en la Boleta de Pago del Impuesto Predial MARCO ANTONIO GAYTAN ROMERO; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Metepec, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quién firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2141.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 857/2024, que se tramita en este juzgado, ARTURO LÓPEZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero s/n, en el Barrio de San Gabriel, delegación de San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.03 metros con la Señora Laura Medida Ricardo; AL SUR: 29.03 metros, con el Señor Francisco Medina Ricardo; AL ORIENTE: 10.00 metros con la Señora Catalina Romero Mendieta; y AL PONIENTE: 10.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO Y/O PRIVADA, la cual tiene cuatro metros de ancho; Con una superficie de 293.00 m² y con clave catastral número 101-17-039-52-00-0000 a partir de la fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dos 2002, Arturo López Ortega, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2142.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 914/2024, relativo al Diligencia de Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FRANCISCO TIBURCIO MARTÍNEZ SANDOVAL Y/O FRANCISCO MARTÍNEZ SANDOVAL, en términos del auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble en GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, TERCERA SECCIÓN, BARRIO DE SANTA ROSA, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor MARTIN AVILA DIAZ; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: en dos líneas la primera de (27.00) veintisiete metros, con Calle Prieto, y la segunda de (0.58) cincuenta y ocho centímetros, con Catalina Avila Díaz; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de (7.56) siete metros con cincuenta y seis centímetros, con Tomas Sánchez Venancio, y la Segunda de (60.84) sesenta y metros con ochenta y cuatro centímetros, con Martín Avila Díaz; y, AL PONIENTE: en dos líneas la primera de (15.30) quince metros con treinta centímetros, con Catalina Avila Díaz, y la segunda de (53.10), con calle Guillermo Prieto.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

2151.-10 y 15 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LAURA PATRICIA RUIZ ROMERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 820/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde hace diecisiete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 15, EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.49 Metros y colinda con el C. GERARDO RAMÍREZ; AL SUR: en línea inclinada de 23.85 metros con calle Independencia; AL ORIENTE: 41.51 Metros y colinda con lote dos; AL PONIENTE: 30.95 metros con calle Xóchitl. Con una superficie total de 777.88 m².

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2151.-10 y 15 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 794/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MICAELA NAVA MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO RINCON DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO LOS AILES: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.48 MTS COLINDA CON BARRANQUITA; AL SUR 53.96 MTS EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 33.31 MTS, LA SEGUNDA DE 8.12 MTS Y LA TERCERA LINEA 12.53 MTS COLINDA CON GUADALUPE GONZÁLEZ COLÍN; AL ORIENTE: 245.96 MTS EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 74.60 Y SEGUNDA LINEA DE 171.36 MTS COLINDA CON ZANJON; AL PONIENTE 227.1 MTS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 68.42 MTS Y LA SEGUNDA LINEA DE 158.68 MTS COLINDA CON MICAELA NAVA MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE 8,852.62 METROS CUADRADOS (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2152.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 795/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MICAELA NAVA MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: En domicilio bien conocido en Rincón de Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México, conocido como LOS TEJOCOTES, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 87.7 metros en cinco líneas: La primera de 33.46 metros, la segunda de 17.91 metros, la tercera de 16.29 metros, la cuarta de 11.92 metros y la quinta línea de 8.12 metros colinda con Barranquita; AL SUR: 52.55 metros y colinda con Guadalupe González Colín. AL ORIENTE: 227.14 metros y colinda con Micaela Nava Martínez. AL PONIENTE: 181.37 metros en dos líneas: La primera de 65.79 metros y la segunda línea de 159.19 metros colinda con Ana María Martínez Maruri. Con una superficie de 10,655.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2153.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 241/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MAXIMINO AGUIRRE ARZALUZ, respecto del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo, veinte, barrio la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00 METROS CON ARTURO ESCUTIA HERNÁNDEZ, AL SUR: 70.00 METROS CON CALLE ALDAMA, AL ORIENTE: 26.20 METROS CON JUAN FLORES ESTRADA, AL PONIENTE: 26.20 METROS CON CALLE 5 DE MAYO. Con una superficie de 1834 metros cuadrados.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dos días de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2154.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

**JUICIO: 759/2024.
INMATRICULACIÓN JUDICIAL.
PROMOVENTE: C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN.**

**H. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.-**

C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ, mexicano, mayor de edad; promoviendo con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del Juicio al rubro, y con fundamento en los artículos 3.20, 3.22 y demás relativos y aplicables del Código Procedimental Civil del Estado de México; con el debido respeto comparezco a fin de desahogar el cumplimiento de prevención acordado por su Señoría en fecha 03-tres de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro dentro de este expediente señalado al rubro.

EXPONGO:

Que atento a lo prevenido dentro del ACUERDO: 21904/2024 dictado por su Señoría, atiendo la prevención que ahí se indica, ajustando las medidas y colindancias que señala el Certificado de no Inscripción con folio IFREM-MOD-MP-CER-13, al **EDICTO formulado de nuestra intención,** para quedar de la forma siguiente:

EDICTO

SE NOTIFICA A: LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS, A LOS VECINOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL llevado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito

Judicial de Otumba del Estado de México, con residencia en el Municipio de Teotihuacán, promovido por el C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ, expediente número 759/2024, dentro del cual el C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba Estado de México proveyó lo siguiente:

"En Teotihuacán, Estado de México, a uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). [...] Con fundamento en los artículos 1.1, 1.3, 1.9 fracción II, 1.165 fracción I, 1.78, 1.93, 1.94, 2.109, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta respecto del predio ubicado en CALLE PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO S/N, SAN MARCOS NEPANTLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la solicitud. Por lo que, publíquese la misma por medio de edictos que contendrá los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley."

En complemento a lo anterior, se agregan las siguientes características y referencias del inmueble: **CALLE PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO S/N, SAN MARCOS NEPANTLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO número de clave catastral 080 17 060 09 00 0000** dentro de los registros de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México. Predio EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE EN 20.00 METROS CON CALLE CERRADA DE NIÑO PERDIDO (ANTES BARRANCA) - - - AL SUR EN 20.00 METROS CON MATILDE CAMACHO CANTILLO - - - AL ORIENTE EN 50.00 METROS CON MATILDE CAMACHO CANTILLO - - - AL PONIENTE EN 50.00 METROS CON JUANA VERA RAMIREZ - - - CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 METROS CUADRADOS.**

Por lo que a través del presente edicto se hace publicidad de las diligencias de Inmatriculación que se indican, para que si existe alguna persona que se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones y consideraciones.

PROTESTO A ESTE HONORABLE JUZGADO, CON LOS DEBIDOS RESPETOS.

Teotihuacán, Estado de México, a 06 de septiembre de 2024.

C. PEDRO PALMA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

80-B1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1184/2022, SILVERIO GARCÍA GAYOSSO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, TECÁMAC CENTRO, TERRENO RUSTICO DENOMINADO "LA MOJONERA" MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado con MARGARITA CAMARCO SANTILLAN.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 (catorce metros) y colinda con Luis Humberto Viveros Cornejo.

AL SUR: 14.00 (catorce metros) y colinda con calle sin nombre ahora CALLE JUAN ESCUTIA.

AL ORIENTE: 20.00 (veinte metros) y colinda con Eva Orihuela Camargo.

AL PONIENTE: 20.00 (veinte metros) y colinda con María Orihuela Camargo.

Con una superficie de 280.00 (doscientos ochenta metros con cero centímetros cuadrados).

Teniendo una superficie de 280.00 metros cuadrados (doscientos ochenta metros cuadrados, cero centímetros) de terreno.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, la Jueza ordenó por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- RÚBRICA.

729-A1.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JULIO CESAR MENDOZA DONIS, bajo el expediente número 4868/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 97.10 metros con Cesar Prudencio Sosa; AL SUR: 102.30 metros colinda con Cesar Prudencio Sosa; AL PONIENTE: 97.20 metros colinda con Cesar Prudencio Sosa; AL ORIENTE: 100.00 metros colinda con Camino Viejo a Zumpango; con una superficie de 9,820.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

730-A1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO SÁNCHEZ ESPINOSA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1198/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Abasolo sin número, en el Pueblo de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, lo adquirió mediante adjudicación hereditaria en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ROMUALDO SANCHEZ CASTILLO y ROSA MARÍA ESPINOSA GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.00 metros con CALLE ABASOLO.

AL SUR: en 10.00 metros con MARTHA SANCHEZ CASTILLO.

AL ORIENTE: en 14.00 metros con GIL SANCHEZ CASTILLO Y FELICITAS BADILLO.

AL PONIENTE: en 14.00 metros con MODESTA CASTILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Once de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- RÚBRICA.

731-A1.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA IRENE RAMÍREZ ISLAS, bajo el expediente número 4864/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 26.50 metros con Privada Sin Nombre; Al Sur: 26.50 metros con Inocencio Varela Rojas; Al Oriente: 10.00 metros con Celso Rojas Barragán; Al Poniente: 10.00 metros con Privada Sin Nombre. Con una superficie aproximada de 265.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

732-A1.-10 y 15 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - JOSEFINA HERNÁNDEZ UGALDE, bajo el expediente número 694/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIAN S/N, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.30 METROS CON; JOSÉ ELIDIO CLAUDIO ROSALES ISLAS, AL SUR: 32.30 METROS CON; PEDRO LUGO MÉNDEZ, AL ORIENTE: 14.80 METROS CON; JESÚS, MIGUEL Y ADRIANA MUNGUÍA CERVANTES, AL PONIENTE: 14.70 METROS CON; PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE: 474.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

733-A1.- 10 y 15 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DANIEL GARCIA TAVERA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1307/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PLAN DE SAGITARIO SIN NÚMERO, BARRIO ANAL, C.P. 54770, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DEL CHOPO, SIN NÚMERO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 17.57 METROS CON TOMAS CABRERA, 2.80 METROS CON BOMBA CENTRAL, OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO) Y 3.85 CON CASA NUMERO 2, MIREYA MAGAÑA SÁNCHEZ;

AL SURESTE: 4.40 METROS CON BOMBA DE CONTROL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO) Y 1.20 CON BOMBA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO).

AL NOROESTE 4.50 METROS CON ANDADOR O CERRADA, 1.20 METROS CON BOMBA CENTRAL, OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO), 12.90 METROS CON ANDADOR O CERRADA Y 2.40 METROS CON BOMBA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO);

AL SUROESTE: 25.90 METROS CON AV. CHOPO, 10.20 METROS CON CANCHA DEPORTIVA O ZONA RECREATIVA, 2.80 METROS CON BOMA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO), 4.40 CON BOMBA CENTRAL OPDAPAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO) Y 4.14 METROS CON ANDADOR O CERRADA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 299.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

737-A1.-10 y 15 octubre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 593/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AZUCENA BUSTOS

RODRÍGUEZ, por conducto de sus Endosatarios en Procuración OSWALDO CARRILLO VERA Y LUCERO LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra de EVARISTO COLÍN PÉREZ, de quién se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- El pago de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal del documento base de la acción, suscrito en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós; 2.- El pago de los intereses que se generen del título de crédito suscrito en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, a razón del 6% (seis por ciento) mensual, contados a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés, hasta la total liquidación del título de crédito; 3.- El pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total disolución. Hechos: 1. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós el C. EVARISTO COLÍN PÉREZ suscribió un pagaré en favor de la C. AZUCENA BUSTOS RODRIGUEZ, en la ciudad de Toluca, Estado de México, por la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.); 2. En la misma fecha del hecho que antecede dentro del título de crédito las partes pactaron conjuntamente un interés equivalente al seis por ciento (6%) mensual, calculado sobre el monto de la suerte principal que correrá a partir de la fecha del vencimiento del pagare, el cual por voluntad de las partes se estableció a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés; 3. Como consta en el documento base de la acción en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, feneció el término que el C. EVARISTO COLÍN PÉREZ tenía para dar cumplimiento a la obligación del título de crédito, sin que se diera cumplimiento parcial o total al pago de lo que ahora se reclama; 4. Posteriormente a la fecha quince de marzo de dos mil veintitrés y derivado de falta de pago del título de crédito, la C. AZUCENA BUSTOS RODRIGUEZ le requirió en reiteradas ocasiones de manera extrajudicial al C. EVARISTO COLÍN PÉREZ el cumplimiento a lo que se obligó en fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, consistente al pago de la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin obtener respuesta favorable alguna.

Por lo anterior y en virtud de que el demandado se ha abstenido de pagar la cantidad base de la acción, me veo en la necesidad de solicitarle a su Señoría se requiera al C. EVARISTO COLIN PÉREZ el cumplimiento al que se obligó en el título de crédito base de la acción, equivalente a la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así mismo mediante sentencia se cuantifiquen los intereses equivalentes al seis por ciento (6%) mensuales que se generen a partir de la fecha de vencimiento del pagare, mismo que correrá a partir del quince de marzo del dos mil veintitrés.

Por lo que en cumplimiento del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se procede a notificar y emplazar a la parte demandada EVARISTO COLÍN PÉREZ, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a ocho de agosto dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, LIC. ERICK ADRIAN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

2172.-11, 14 y 15 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GALLARDO GARCÍA MARTHA GEORGINA, expediente número 371/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante autos de fecha veintiuno de agosto del año en curso, "... Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora a quien se le tiene devolviendo el exhorto ordenado en autos el que se encuentra SIN DILIGENCIAR...". "... Por otro lado, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble CONSISTENTE EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO C, LOTE 63, DE LA MANZANA 28, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DE ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; "...es por lo que convóquense postores por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, y en atención al valor del bien, en el periódico "DIARIO DE MEXICO", asimismo, toda vez que, el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del presente juicio...", "... con los insertos necesarios se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo exhortante, en el entendido que, de igual forma deberán efectuarse por dos ocasiones. En todas las publicaciones ordenadas deberá mediar ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo..." ...se faculta al homólogo con plenitud de jurisdicción para acordar en general todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación, autorice personas, autorice la ampliación del plazo para la diligenciación del mismo, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, etc., y en caso que el exhorto no sea devuelto por conducto de persona autorizada...", "...concediéndose al Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación...".- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA DIANA CAREM GODÍNEZ RUÍZ CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-

Ciudad de México, a 30 de Agosto de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUÍZ.- RÚBRICA.

2233.-15 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4908/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELVIA GONZÁLEZ FLORES por propio derecho y como albacea de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN OLARTE VALENCIA, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I).- Toda vez que de la posesión actual que disfruto la actora se realiza de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe, desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, han operado efectos prescriptivos a favor de mi finado esposo así como el 50% de los gananciales a favor de la actora, razón por la cual se solicita de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la titularidad de la finca libre de gravamen por usucapación respecto del inmueble denominado Casa número 417 de la Calle Geranios, Lote 12, Manzana 70, Fraccionamiento Unidad Coacalco, conocido comercialmente como Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, identificado en el antecedente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ecatepec con folio real electrónico 00257258, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.00 metros con Lote 13, al sur: 18.00 metros con Lote 11, al Oriente: 7.00 metros con Lote 47 y al Poniente 7.00 metros con Calle Geranios, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, el cual mediante contrato de promesa de compraventa firmado por Juan Olarte Valencia en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, asimismo el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete se realizó el traslado de dominio. II).- Como resultado de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, del inmueble antes mencionado a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscribiendo dicho inmueble a favor de la sucesión s bienes de Juan Olarte Valencia, así como el 50% de los gananciales a María Elvia González Flores en su calidad de cónyuge superviviente, lo que se solicita derivado del título traslativo de dominio en fecha cuatro de marzo de 1987. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- En fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis la demandada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JUAN OLARTE VALENCIA celebraron contrato de promesa de venta 76123-0 respecto del inmueble antes referido. 2.- Bajo protesta de decir verdad desde la fecha de celebración de contrato se hizo entrega a Juan Olarte Valencia y a la suscrita como cónyuge del mismo de la posesión física del inmueble motivo de este Juicio, por tal motivo a partir de esa fecha la actora se encuentra en posesión del mismo, residencia en el mencionado y el finado esposo hasta la fecha de su fallecimiento, cabe mencionar que dicho inmueble fue liquidado en su totalidad, tal y como se demuestra con los recibos correspondientes, mismos que se adjuntan como anexos al escrito inicial de demanda. 3.- Durante el tiempo que hemos estado poseyendo el inmueble antes aludido, no hemos sido molestados en la posesión, en ningún momento, no lo hemos dejado de poseer a la vista de todos los vecinos, por lo que la posesión que detenta la actora ha sido por más de cuarenta y cinco años de manera pacífica, pública, de buena fe, continua y en calidad de propietario. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberán presentarse por conducto de quien sus derechos les represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2234.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

EUGENIO ENRIQUE DIAZ ROMANO.

En los autos del expediente número 1097/2022, relativo en el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de firma y escritura), promovido por MARCOS SERGIO CONTRERAS CASTILLEJA en contra de EUGENIO ENRIQUE DIAZ ROMANO; reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA).- El otorgamiento y firma de escritura de compraventa respecto del bien inmueble departamento habitacional número 21 torre a de la manzana 14 de la calle Primavera número 114 en el Fraccionamiento Arboledas de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal,

Estado de México con código postal 55720, SEGUNDA).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México para que proceda a su inscripción correspondiente. TERCERA).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México a favor de la Asociación de Colonos de Arboledas Coacalco A.C., bajo los números 441-444 volumen 692 libro primero sección primera de fecha 6 de diciembre de 1985, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de firma y escritura), promovido por MARCOS SERGIO CONTRERAS CASTILLEJA en contra de EUGENIO ENRIQUE DIAZ ROMANO, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintidós (22) días del mes de Agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2235.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE GUERRERO AYALA, se hace de su conocimiento que CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION DE NULIDAD en el expediente 8907/2022, y Que por medio del presente curso, manifiesta las siguientes **PRESTACIONES:** A).- La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 18,074, volumen 434, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida electrónica número 5017517, folio real electrónico 00018054, de fecha 13 de julio del 2010, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. c) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este. La cancelación de la inscripción que aparece bajo la partida electrónica número 5017517, de fecha 13 de julio del 2010, folio real electrónico 00018054, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública 18,074, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. La cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00018054, de fecha 13 de julio del 2010, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública número 18,077, de fecha 27 de noviembre del 2009, otorgada ante el Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor JORGE GUERRERO AYALA, en calidad de parte vendedora y la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI, como parte compradora respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. JORGE GUERRERO AYALA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 18,074, de fecha 17 de noviembre del 2009, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO ESPINOZA y AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana sesenta y siete, ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Cuarta, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercero con interés de quien aparece como su domicilio el ubicado en la calle de Paseo de Moscú número 284, Colonia Tejeda, Código Postal 76190, en Corregidora, Querétaro, según las generales y copia de su credencial para votar que se agregó a la escritura antes señalada, y de la C. MALKE PODLIPOSKY DONATTI, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 18,077, de fecha 27 de noviembre del 2009, otorgada ante el Notario Público número 17, del Estado de México, entonces Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, ahora Licenciado Alfredo Caso Velázquez, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor JORGE GUERRERO AYALA, en calidad de parte vendedora y la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI, como parte compradora respecto del lote de terreno antes señalado, de quien aparece como su domicilio el ubicado en la Avenida Schiller número 325, interior 6, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, de la Ciudad de México, según las generales y copia de su credencial para votar que se agregó a la escritura antes señalada, y del C. JULIO ORTIZ ARANDA, de quien bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio en donde pueda ser emplazado al presente procedimiento, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 30,025, de fecha 25 de mayo del 2016, otorgada ante la Notaria Pública número 33, del Estado de México, Licenciada Mariana Sandoval Igarúa, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por la señora MALKE PODLIPSKY DONATTI quien

también acostumbra utilizar los nombres de MALKA PODLIPSKY DONATTI, MALKE PODLIPSKY DE GELLER, MALKE PODLIPSKY BELLIFEMINE, MALKE BELLIFEMINE PODLIPSKY, MALKE P.D. BELLIFEMINE y MALKE PODLIPSKY Y DONATTI, como parte vendedora y el C. JULIO ORTIZ ARANDA, como parte compradora, respecto del lote de terreno tantas veces señalado, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad con que se ostentaron respecto del inmueble objeto de cada uno de los actos, de quienes se demanda las mismas prestaciones a que se refieren los incisos a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 17 de Tlalnepantla, Estado de México y 33 de Naucalpan, Estado de México, y atento a las tesis que a continuación se transcriben: **HECHOS:** Primero.- Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado 1.- CONSTITUCION, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. Segundo.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. Tercero.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuqa, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,350, volumen 320, página 115, de fecha 29 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito.

EN AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. SE ADMITE LA DEMANDA INICIAL emplácese por medio de edictos al citado codemandado, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2236.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO QUINUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EXP. 556/2018.

SEC. "B".

OF. NÚM. 3707/24.

Ciudad de México, a 04 de septiembre del 2024.

En los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430, en contra de BEBERLIN RUIZ RUIZ quien también acostumbra a usar el nombre de BERLÍN RUIZ RUIZ, la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil dictó el auto de fecha dos de agosto del año en curso que en sus partes conducente dice:

"...se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble LA CASA LETRA "B", DE LA MANZANA TREINTA, DEL LOTE NÚMERO TRES, UBICADA EN LA CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, dado en garantía hipotecaria, que aparece en el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como CASA LETRA B, DE LA MANZANA 30, DEL LOTE 3, UBICADA EN CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 60.000 M², el cual tiene un precio de \$929,000.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo al dictamen rendido por la Arquitecta ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTÍNEZ, sirviendo como postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad antes señalada.

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$543,452.07 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijen por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO", de conformidad con el artículo 570, de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574, de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, por lo que deberán consignar previamente ante este juzgado billete de depósito que ampare cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. DEBIENDO LA PARTE ACTORA PROPORCIONAR PREVIAMENTE Y MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN..."

Ciudad de México, a 04 de septiembre del 2024.- LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

2237.-15 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 932/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARÍA NIEVES SALAZAR RAMIREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARÍA NIEVES SALAZAR RAMIREZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ S/N EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 48.90 mts. CON ADAN VARGAS Y LUIS SALAZAR;

AL SUR: 49.30 mts. CON CALLE PORFIRIO DIAZ;

AL ORIENTE: 83.80 mts. CON ANTONIO BARRERA;

AL PONIENTE: 73.00 mts. CON ADAN VARGAS.

Con una superficie aproximada de 3,416.00 metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace treinta y nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, con PALEMON SALAZAR.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a once de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2240.-15 y 18 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OLGA ENRÍQUEZ BLANQUEL respecto del Predio Rustico de los llamados de común repartimiento ubicado en la calle Antonio Vázquez, S/N, denominado "LOS TEPETATES" en Tonalico, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con LA SEÑORA SOCORRO GARCÍA ORTIZ; AL SUR: 17.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con JOSÉ LUIS AYALA; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con GLORIA ANGELICA MORALES GARCÍA, con una superficie total aproximada de 340.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil dos y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, el cual adquirió OLGA ENRÍQUEZ BLANQUEL por dicho contrato, celebrado con GLORIA ANGELICA MORALES GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto

de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2244.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1618/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LIDIA VEGA CARBAJAL, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés 23 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, el veintitrés 23 de julio de 1991, se celebró un contrato de compraventa con el señor José Luis Martínez Pérez y que además en fecha 27 de agosto del año 2010, obtuvo un contrato de cesión de derechos por parte del C. Cirilo Alejandro Rodríguez Pérez, respecto del bien inmueble, Calle Tecal 1, Manzana 2, Lote 6, Barrio San Pablo, C.P. 56334, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 05; AL SUR: 20.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 07; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON CALLE TECAL; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total aproximadamente 140.00 metros cuadrados; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de cesión de derechos, celebrado con el señor Cirilo Alejandro Rodríguez Pérez, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete 07 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2246.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 932/2024, que se tramita en este juzgado FIDEL SALGADO LÓPEZ, promueve en vía No Contenciosa Diligencia de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Las Peñas Sin Número, Código Postal 50960, Localidad Las Peñas perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 70.00 metros y colinda con la C. Esperanza García Sánchez; AL SUR: 70.00 metros, y colinda con el C. Humberto García Sánchez; AL ORIENTE: 19.25 metros y colinda con el C. José Raúl García Sánchez; y AL PONIENTE: 21.75 metros, y colinda con Carretera a las Peñas; Con una superficie de 1,435.00 m2 y con clave catastral número 1050110744000000, a partir de la fecha doce (12) de febrero del año dos mil 2000, Arturo López Ortega, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2247.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

Secretaria "A".

Exp. Núm. 731/2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F 253936, en contra de HERNANDEZ FERNANDEZ JOSE HIPOLITO, expediente número 731/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN JACOBO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse POR UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Siendo precio base del remate la cantidad de \$541,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQ. E. V. I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado.

Ciudad de México, a 27 de septiembre del año 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

2248.-15 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO.

Licenciado Jesús Reyes Bastida, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 613/2023, juicio Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ, los siguientes H E C H O S. 1.- Mi ponderante JUVENAL MENDOZA JIMÉNEZ ha adquirido, el siete de marzo de dos mil veintitrés, de TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO cesionaria de la sociedad mercantil denominada "ZWIRN/LATAM PARTNERS MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (antes denominada "ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE) a su vez cesionaria de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO) los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca que "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, otorgó a JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO. Anexo número dos. II.- La cesión de derechos antes mencionada ha quedado inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, el día 10 de julio de 2023. Providencia específica que sólo: Que JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO sean notificados del acto jurídico consistente en que mi poderante es el titular de los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios, respecto del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca que ellos celebraron con "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. De ser necesario se procederá judicialmente en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código de Comercio en vigor. Anexo número dos. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación a JOSÉ AGUSTÍN MARTÍN RAMÍREZ Y/O JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, Y LAURA DEL ROSARIO CHATELAIN SOTO, por medio de edictos, que se publicarán en un Periódico Oficial, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la solicitud; lo anterior con el objeto de que las personas antes mencionadas se den por notificadas del presente asunto por todo el tiempo que dure; haciéndole saber a los demandados que deben de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba. Edictos que se expiden el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2249.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 296/2022.
Emplazamiento a: Auto Express Logistic Gómez, S. de R. L. de C.V., y/o Agustín Gómez Estrada y/o Carmela Gómez Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **296/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **José Luis Olivares Molina**, en contra de **José Luis Olivares Molina**, en contra de **TRANSPORTES REFRIGERADOS, S. DE R.L. DE C.V., AUTOTRANSPORTES REFRIGERADOS, J.C.A.C., S. DE R.L. DE C.V., AUTO EXPRESS LOGISTIC GÓMEZ S. DE R.L. DE C.V., CARLOS GÓMEZ ESTRADA, AGUSTÍN GÓMEZ ESTRADA, ALBERTO GÓMEZ ESTRADA, CARMELA GÓMEZ ESTRADA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a cuatro de octubre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

2250.-15 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JESÚS RUÍZ DOMÍNGUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Ecatepec, México, bajo el expediente 965/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO ALVARO RUIZ CARRILLO, en contra de JESÚS RUIZ DOMÍNGUEZ, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración que por resolución judicial, que emita su Señoría, que de poseedor me he convertido en propietario, del Lote de terreno denominado "Tepalcachichila", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México y de que se ha consumado a favor del suscrito la USUCAPIÓN. b) Como consecuencia de lo anterior, la declaración que por resolución judicial emita su Señoría, ordenando al C. Director del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad

que se encuentra a favor del demandado, respecto del Lote de terreno denominado "Tepalcachichila", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como consecuencia la inscripción a mi favor del inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con el demandado, señor Jesús Ruíz Domínguez, y el cual vengo poseyendo desde la fecha de dicho contrato jurídico, (15 de febrero de 1982). Inscripción global que ampara la escritura, que se encuentra a nombre del demandado JESUS RUIZ DOMINGUEZ, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Folio Real Electrónico, número 00383351, tal y como se acredita con la constancia que se anexa a la presente demanda. c) Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 15 de febrero de 1982, el suscrito, ROBERTO ALVARO RUIZ CARRILLO, en mi carácter de comprador y el señor JESUS RUIZ DOMINGUEZ, en su carácter de vendedor, celebramos contrato de compra-venta respecto del Lote de terreno denominado "Tepalcachichila", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se acredita con el original del contrato de compraventa. 2.- Dicho inmueble tiene una superficie total de 279 metros doce decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12 METROS, 75 CENTIMETROS, COLINDA CON EL SR. RUBEN PEREZ. AL SUR: 14 METROS 50 CENTIMETROS, COLINDA CON BASILIO PINEDA. AL ORIENTE: 20 METROS 75 CENTIMETROS CON VIA FERROCARRIL MEXICANO. AL PONIENTE: 20 METROS 12 CENTIMETROS, COLINDA CON CARRETERA MEXICO-LAREDO. 3.- El precio de la operación de compra-venta fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente (OCHOCIENTOS CINCUENTA NNUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue pagada a) A la firma del presente contrato, "EL COMPRADOR" se cubrió la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo el mismo contrato como el más amplio recibo que se pudiera otorgar. b) La cantidad restante de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), fue cubierta en su totalidad, al momento de la entrega física del lote de terreno antes descrito, el cual se llevó a cabo el día 15 de abril de 1982. Y desde entonces LO VENGO POSEYENDO DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA, Y REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO. 4.- El vendedor señor JESUS RUIZ DOMINGUEZ, se obligó a presentarse a firmar la escritura pública, el contrato de compraventa, una vez que le fuera solicitado por parte del suscrito comprador, conforme a lo pactado en la cláusula SEPTIMA. 5.- El precio de la operación fue totalmente liquidado y por causas que se ignoran el vendedor se negó a cumplir lo pactado en la cláusula SEPTIMA del contrato. 6.- Ahora bien y para efectos de la competencia por cuantía, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el inmueble antes indicado, actualmente tiene un precio aproximado de \$3'930,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. 7.- Dicho inmueble materia del presente juicio se encuentra ubicado actualmente, Boulevard Vía Morelos número 442, Colonia Cuauhtémoc Xalostoc, C.P. 55310, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 8.- El inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real número 00383351. 9.- De lo anterior se desprende que a la fecha ha transcurrido en exceso el término señalado por el artículo 5.130, fracción I del Código Civil para el Estado de México. 10.- En este orden de ideas se deberá dictar sentencia en el presente juicio, en el sentido de que ha operado a favor del suscrito la usucapión del terreno que he venido poseyendo con calidad de propietario desde el día 15 de febrero de 1982. 10.- Demando en la Vía y FORMA propuestas al Señor JESUS RUIZ DOMINGUEZ, en virtud de ser el actual propietario del terreno que en este acto se pretende la USUCAPION.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a JESÚS RUÍZ DOMÍNGUEZ, en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TREINTA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2252.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO.

SUSANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ALDAMA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 161/2017, juicio Ordinario Civil, en contra de JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO, o por quien legalmente lo represente, las siguientes **prestaciones**: **A).** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA SUSANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ALDAMA, tiene mejor derecho que el demandado JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO; para poseer el inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México; **B).** LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA POR PARTE DEL DEMANDADO JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, A LA SUSCRITA SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA; DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; NÚMERO 123; COLONIA MIGUEL HIDALGO; TOLUCA DE MÉXICO. **C).** LA NULIDAD DEL CONTRATO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, celebrado entre JAVIER SÁNCHEZBENÍTEZ TAMAYO en su calidad de comprador y ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor, en la Ciudad de Toluca, Estado de México. **D).** LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,702 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS) BIS VOLUMEN 356, DE FECHA TREINTA DE MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante el LICENCIADO ALEJANDRO

MARTINEZ BLANQUEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD EN QUE SE ACTÚA, CIUDAD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, instrumento que contiene contrato de compraventa celebrado entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor y JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO en su calidad de comprador. E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO, TODA VEZ QUE HA SIDO EL DEMANDADO QUIEN HA DADO ORIGEN.

HECHOS: 1.- La suscrita SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA soy legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, Número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca; Estado de México; lo cual acredito con el original del contrato de compra venta celebrado con el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete; siendo este justo título para poseer y acreditar mi adquisición de buena fe, documento que se encuentra en el secreto de este H. Juzgado. Así mismo, manifiesto a su señoría que los documentos con los que se acredita la propiedad del referido inmueble se encuentran en el secreto de este H. Juzgado por haber sido exhibidos en el escrito inicial de demanda que dio origen al presente juicio consistentes en copia certificada, que me fue proporcionada por el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO; para acreditar la propiedad del referido inmueble, consistente en: convenio celebrado entre el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ y HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO; en fecha siete de septiembre de dos mil siete, respecto del inmueble que por esta vía se reclama; escritura número 86091, Volumen MXXVI, Año 2007, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, concerniente a la compra-venta del multicitado inmueble, celebrado entre PABLO ENRIQUE JARRA MENDOZA y ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ; documentales que anexo al presente asunto en copia siempre reiterando que los originales se encuentran en el secreto de este H. Juzgado, por haberse exhibido con anterioridad en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. 2.- Es el caso su Señoría, que la suscrita SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA, no me encuentro en posesión material del referido inmueble, manifestando que el C. FELIX ROMERO NAVARRETE, junto con su familia, sin derecho, ni título de ninguna índole ocupan el inmueble de mi propiedad, situación que ya quedo acreditada en el origen del presente asunto y en la sentencia definitiva dictada por su señoría en fecha once de junio del año dos mil dieciocho. Lo anterior, derivado a que el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO; le presto al señor FELIX ROMERO NAVARRETE; el inmueble multicitado, ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México; para que lo habitara por un tiempo; siendo que hasta el momento lo sigue utilizando a pesar de múltiples requerimientos; incluso se atrevió a celebrar un contrato de compraventa privado de fecha catorce de octubre del año dos mil siete, celebrado supuestamente entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ (finado padre de HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO) con el carácter de vendedor y FELIX ROMERO NAVARRETE en el carácter de comprador. Aclarando a su Señoría, que el referido contrato de compraventa, de fecha catorce de octubre del año dos mil siete, celebrado supuestamente entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ (finado padre de HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO) con el carácter de vendedor y FELIX ROMERO NAVARRETE en el carácter de comprador; ha sido declarado nulo mediante sentencia ejecutoriada de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en los autos del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; bajo el expediente 723/2012, sentencia que se encuentra anexada en el presente juicio en copia certificada. En razón de lo anterior, ya está acreditado que el señor FELIX ROMERO NAVARRETE, carece de justo título para poseer el inmueble de mi propiedad y ahora el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO de manera fraudulenta y dolosa pretende despojarme de mi propiedad argumentando ser el legítimo propietario del inmueble materia de la litis mismo que ya quedo acreditado ser de mi propiedad ante este juzgador. 3.- Así mismo, le manifiesto a su Señoría que el referido inmueble, anterior a ser poseído por el señor FÉLIX ROMERO NAVARRETE, lo tenía en únicamente se lo presto para que viviera durante un tiempo prudente; sin que a la fecha se lo haya entregado, a pesar de los múltiples requerimientos tanto judiciales como extrajudiciales que se le han hecho. 4.- Es el caso que en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte el C. JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, presento demanda de amparo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, misma que se declaró incompetente ordenándose remitir al Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, que por razón de turno recayó al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, radicándose bajo el número de juicio de amparo 161/2020-I, en la cual solicita el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos de las autoridades que señalo como responsables y en contra de todo lo actuado dentro del juicio 161/20174 radicado ante su señoría, ostentando ser propietario legítimo del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, Número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca; Estado de México, y manifestando que se le han violado sus derechos, situación que es totalmente falsa pues el ahora demandado C. JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, ostenta su derecho con un CONTRATO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, celebrado entre JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO en su calidad de comprador y ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor, en la Ciudad de Toluca, Estado de México y un INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,702 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS) BIS VOLUMEN 356, DE FECHA TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante el LICENCIADO ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD EN QUE SE ACTÚA, CIUDAD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, instrumento que contiene contrato de compraventa celebrado entre ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de vendedor y JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO en su calidad de comprador, documentales que se consideran que son totalmente falsas y nulas, ya que de manera dolosa y fraudulenta me quiere despojar del inmueble de mi propiedad mismo que se ha mencionado en el cuerpo de la presente demanda y que además ya quedo plenamente acreditado que la suscrita soy legítima propietaria y tengo mejor derecho para poseer el multicitado inmueble de mi propiedad, para lo cual al momento de resolverse el referido amparo, sin prejuzgar sobre la titularidad y mejor derecho del bien inmueble materia de la litis, el Juzgado Primero de Distrito, le otorga el amparo y protección al quejoso, ordenado sea llamado al juicio en el que se actúa, es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía al C. JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO y una vez que se dé trámite al presente procedimiento y se resuelva el mismo, solicito a su señoría tenga a bien dictar sentencia en la cual se me reconozca una vez más tener mejor derecho a poseer materialmente el inmueble de mi propiedad ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México. 5.- Así las cosas, la suscrita considera que las documentales con las que el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, pretende acreditar ser propietario del inmueble de mi propiedad objeto de la litis, son fabricadas dolosamente, pues al ser llamada como tercero interesada en el juicio de amparo que fuera promovido por el ahora demandado, la suscrita pude tener a la vista el contrato de compraventa que supuestamente realizo con el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, a lo que me comuniqué con el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO, pues es la persona que me vendió el multicitado inmueble para que verificara dicho contrato y también al tener a la vista el referido contrato, me comento que la firma plasmada por su señor padre el C. ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, era falsa que el conocía perfectamente la firma de su señor padre actualmente finado y sin temor a equivocarse podía deducir que su señor padre jamás realizo tal celebración con el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, situación que quedara plenamente acreditada con las periciales que en su momento procesal oportuno se ofrecerán por parte de la suscrita, así mismo también el instrumento notarial que presento en la demanda de amparo se considera que fue realizado de manera dolosa y fraudulenta por lo que en su momento también se pedirá al notario envíe las constancias originales de dicho instrumento pues cabe precisar que las constancias que pude tener a la vista fueron copias certificadas expedidas por la Dirección General del Archivo de Notarías del Estado

de Hidalgo, lo que la suscrita considera que dichos documentos fueron dolosamente fabricados y por lo tanto deben de ser nulos, pues el señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO y el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, en ningún momento realizaron tal acción, pues el señor ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, únicamente le vendió al señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO, el inmueble objeto de la litis para posterior el señor HÉCTOR RAMÍREZ LUJANO y con justo derecho me vendió a mí a la suscrita SUSANA ALEJANDRA SANCHEZ ALDAMA. 6.- Por lo anterior, y debido a que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble en mención, es que me veo en la necesidad de requerirle mediante la presente vía al señor JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, la desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad, el cual ha venido ocupando de manera por demás ilegal ostentándose como propietario el cual es una total mentira pues el mismo se ha basado de engaños y de manera fraudulenta en conjunto con el señor FELIX ROMERO NAVARRETE durante estos años no me han requerido regresar inmueble, amén de que su señoría tuvo a bien ordenar al señor FELIX ROMERO NAVARRETE, la entrega y desocupación para poner en posesión a la suscrita sobre el bien inmueble de mi propiedad el cual lo es el que se encuentra ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, Número 123, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca; Estado de México.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a JAVIER SANCHEZBENITEZ TAMAYO, o por quien legalmente lo represente, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; Así mismo, procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al el que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2253.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 861/2024, ARNOLDO SCHULZ CASAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto del predio ubicado en calle de Enmedio, sin número, barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual en fecha diez de junio del dos mil dieciocho, adquirí por contrato de compraventa; que realicé con Ramón Reyes Serrano, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son al norte: 9.31 metros con calle de Enmedio, al sur: 9.41 metros con Arnoldo Schulz Casas, al oriente: 19.7 metros con Agustín Segura García, al poniente: 19.53 metros con Arnoldo Schulz Casas, con una superficie aproximada de terreno de 183.57 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Auto que ordena de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario Judicial de Acuerdos, Maestro en Derecho Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

772-A1.-15 y 18 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANA LORENA BEJARANO DIAZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 848/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUIXTENCO" UBICADO CALLE ZACATECAS SIN NUMERO SAN MIGUEL ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que desde el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALICIA FUENTES PUERTO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: Mide 10.00 metros y colinda con CALLE ZACATECAS.

AL SURESTE: Mide 10.00 metros y colinda con TERRENO DE TECÁMAC.

AL NOROESTE: Mide 30.00 metros y colinda con JESUS LOPEZ GUZMAN.

AL SUROESTE: Mide 30.00 y colinda con GERONIMO MEDINA MEDINA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300 m2 TRECIENTOS METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

773-A1.-15 y 18 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: ALFREDO RENDON PEREZ.

RAUL RUIZ REYES promoviendo por derecho propio, bajo el número de expediente 327/2023 promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO), en contra de MARIA BARBARA RAMIREZ RODRIGUEZ Y ADRIANA JAZMIN RENDON RAMIREZ, por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO RENDON PEREZ ordenándose la publicación por por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

La declaración judicial de la terminación del contrato de comodato de fecha veintidós de enero de del dos mil veintiuno, respecto al inmueble ubicado en Calle Azaleas número 6, actualmente calle Campanillas número 4, Colonia Tepetlixco, C.P. 54960 en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

La restitución o desocupación y entrega del inmueble con sus frutos y accesorios por parte de la demanda al suscrito.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar.

H E C H O S.

En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el suscrito mediante contrato de compraventa celebrado con la C. MARIA BARBARA RAMIREZ RODRIGUEZ (hoy demandada) adquirí la propiedad y posesión física, material y jurídica del inmueble ubicado en Azaleas número 6, actualmente calle Campanillas número 4, Colonia Tepetlixco, C.P. 54960 en el Municipio de Tultepec, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 138.50 m2 (ciento treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 10 metros y colinda con Narda Álvarez Nava.

Al Sur mide 10 metros y colinda con cerrada segunda de Azaleas (actualmente Campanillas).

Al Oriente mide 14.50 metros y colinda con Augusto Gómez Pérez.

Al Poniente mide 13.20 metros y colinda con Paz Rosario Domínguez.

Es importante mencionar que la misma fecha, el suscrito realice la entrega del inmueble en cuestión de manera gratuita a la hoy demandada para que hiciera uso de el para casa habitación.

Ahora bien, el suscrito y la hoy demandada en la cláusula "PRIMERA" del contrato de comodato que hoy nos ocupa, establecimos como plazo de vencimiento de dicho acto el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por lo que, las C.C. MARIA BARBARA RAMIREZ RODRIGUEZ y ADRIANA JAZMIN RENDON RAMIREZ se obligaron a restituir el bien inmueble al momento de la llegada de la fecha de vencimiento antes mencionada.

Llegada la fecha de vencimiento el suscrito acudí al inmueble ubicado en Azaleas número 6, actualmente calle Campanillas número 4, Colonia Tepetlixco, C.P. 54960 en el Municipio de Tultepec, Estado de México, para efecto de solicitarle la restitución del inmueble a la hoy demandada, sin embargo, la misma se negó rotundamente a realizar la desocupación y entrega del inmueble, sin que a la fecha lo haya realizado.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los siete días de octubre de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

775-A1.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 863237/02/2024, El o la (los) C. JUAN MENDOZA VILLASEÑOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la Cerrada de las Colonias, sin número, Colonia Las Colonias, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte 11.12 metros con Juana Paredes Mendoza; Al Sur 11.12 metros con Cerrada de Las Colonias; Al Oriente 18.00 metros con Juana Paredes Mendoza; Al Poniente 18.00 metros Rodolfo Munguía Palafox. Con una superficie aproximada de: 200.00 metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepanltla, Estado de México a 15 de julio del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.-RÚBRICA.

704-A1.-7, 10 y 15 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 594256/34/24, El o la (los) C. ALEJANDRO RAMIREZ ZAMORA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA CALLE ZACATECAS #109, INTERIOR 1, LOTE S/N, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO "YONCUICALCO", COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 7.57 Y 9.03 MTS. LINDA CON GUILLERMO GALEANA Y PASO DE SERVIDUMBRE. Al Sur: 17.37 MTS. LINDA CON JORGE ALBERTO ARAGON CASTRO. Al Oriente: 7.40 MTS Y 1.72 MTS. LINDA SILVIA REYES CASTRO Y CALLE ZACATECAS. Al Poniente: 8.68 MTS. LINDA CON ELIA EDITH CASTRO DEL RIO. Con una superficie aproximada de: 86.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 6 de septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 594260/35/24, El o la (los) C. GETULIO JESUS MORA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CDA. 4 DE JULIO, LOTE 8, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO IZTLAHUATENCO, COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.77 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Al Sur: 8.47 MTS CON CDA. 4 DE JULIO. Al Oriente: 17.32 MTS. CON CALLE TEPETLAC. Al Poniente: 16.94 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 147.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 6 de septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 589932/26/24, El o la (los) C. GUADALUPE VAZQUEZ ATANACIO E ISABEL VAZQUEZ ATANACIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un INMUEBLE DENOMINADO "TEXALPA I", UBICADO EN CALLE PARQUE DE GUADALUPE, LOTE 20 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA EL PARQUE, TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.25 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 7.00 MTS. CON CALLE PARQUE DE GUADALUPE. Al Oriente: 17.30 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 17.30 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 131.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 11 de septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 593646/31/24, El o la (los) C. CELSO MEDINA CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GERMAN BAZ, LOTE 6, MANZANA 25, COLONIA PIEDRA GRANDE, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS LINDA CON LOTE 5. Al Sur: 15.00 METROS LINDA CON LOTE 7. Al Oriente: 8.00 METROS LINDA CON LOTE 4. Al Poniente: 8.00 METROS LINDA CON CALLE GERMAN BAZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 18 de Septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 598053/38/24, El o la (los) C. JUANA CISNEROS AGUILLON, MONICA CISNEROS AGUILLON E IVONE CISNEROS AGUILLON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un TERRENO UBICADO EN INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "XAHUEN", UBICADO EN LA 1RA CERRADA DE ALVARO OBREGON NUMERO 11, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 M CON HIPOLITO VALDES. Al Sur: 10.00 M CON 1RA CERRADA DE ALVARO OBREGON. Al Oriente: 26.00 M CON TEODORO ENRIQUEZ IBARRA. Al Poniente: 26.00 M CON MARIA LUISA MORALES. Con una superficie aproximada de: 260.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 18 de Septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 598056/39/24, El o la (los) C. VICENTE BADILLO ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "XAGUI", UBICADO EN LA CALLE ALVARO OBREGON S/N, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al SURESTE: 08.50 M CON GLORIA GODINEZ QUEZADA. Al SUROESTE: 21.45 M CON MIGUEL ANDONAEGUI. Al NOROESTE: 08.50 M CON CALLE ALVARO OBREGON. Al NORESTE: 21.45 M CON DOMINGA A. ANDONAEGUI. Con una superficie aproximada de: 182.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 18 de Septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 593643/30/24, El o la (los) C. CARLOS MAXIMINO CARMONA CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LAGO DE CHAPALA MZ. 9, LOTE 7, PREDIO "ZACAMOLPA", COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS Y COLINDA CON CARLOS REYES PEREZ. Al Sur: 20.00 MTS Y COLINDA CON CALLE LAGO CHAPALA. Al Oriente: 15.00 MTS Y COLINDA CON SANTOS MENDOZA C. Al Poniente: 15.00 MTS Y COLINDA CON GUADALUPE N. Con una superficie aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 18 de septiembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 434472/10/2024, El o la (los) C. ALMA DELIA AGUILAR CENTENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CDA. EMILIANO ZAPATA, LOTE S/N, MANZANA 18, COLONIA SAN MATEO TECALCO, PREDIO DENOMINADO ATLAGCO, Municipio de TECAMAC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 12 MTS MA. DEL PILAR FERNANDEZ ANAYA. Al Sur: 12 MTS CDA. EMILIANO ZAPATA. Al Oriente: 25 MTS CDA. EMILIANO ZAPATA. Al Poniente: 25 MTS MARTIN NAVA MOLINA. Con una superficie aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 24 de septiembre del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, Lcdo. En D. José Daniel Zugasti Vargas.-Rúbrica.

2147.-10, 15 y 18 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 168054/03/2024, El o la (los) C. ASUNCIÓN GARCÍA GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en CARRETERA A SANTIAGO TEJOCOTILLOS S/N. MUNICIPIO DE XONACATLÁN, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 92.10 MTS con BARRANCA. Al Sur: 82.52 MTS con ALVARO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. Al Oriente: 137.04 MTS con FLAVIO MAYEN ALMEIDA. Al Poniente: 143.92 MTS con ALBINA GONZÁLEZ ZEA. Con una superficie de: 12,516.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 04 de Octubre del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELIN BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2155.-10, 15 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEPTIEMBRE 20, 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**, Volumen **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha **DIECINUEVE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ ZAMORA**, que otorgaron los señores **RICARDO PONCE RUIZ**, **LUIS PONCE RUIZ** y **MARY CARMEN PONCE RUIZ** el primero en su carácter de Albacea, y todos en su carácter de Únicos y Universales Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1974.-3 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 21,410, volumen 805, de fecha 12 de Septiembre de 2024, ante mí, las señoras MARTHA URRUTIA GUERRERO y CATALINA URRUTIA GUERRERO radicarón la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA SOLEDAD LOYA VARGAS.

19 de Septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1986.-3 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 21,441, volumen 806, de fecha 23 de Septiembre de 2024, ante mí, los señores MARIA TERESA MIRANDA ZENTENO, MARIA ESTELA MIRANDA ZENTENO Y JORGE MIRANDA ZENTENO, radicarón la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ESTELA ZENTENO GONZALEZ.

23 de Septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1987.-3 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5,842** del volumen ordinario número **102**, de fecha **12 de septiembre del 2024**, Ante mí, comparecieron los señores **GABRIELA ALEJANDRA MARÍN CALVILLO**, **KARLA OLIVIA MARÍN CALVILLO** y **JOEL EUGENIO MARÍN CALVILLO**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus en la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor **EUGENIO MARÍN BARRAGÁN**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de septiembre de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

660-A1.-3 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7430**, DE FECHA **VEINTISÉIS** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2024**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RESENDIZ**, EN SU CALIDAD DE MADRE (ASCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN), **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **DAVID ROMERO GONZÁLEZ**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2003.-4 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **38041** de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, autorizada con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESITA MUÑOZ RUVALCABA**, que otorgan los señores **DORIAN MEDINA MUÑOZ** y **CÉSAR MUÑOZ RUVALCABA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

681-A1.-4 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **301**, de fecha **30** de septiembre **2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores **ROSA MARGARITA MARTHA GONZÁLEZ**, **JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ**, **REGINA MARTHA GONZÁLEZ** y **ALEJANDRA MARTHA GONZÁLEZ**, ésta última representada por su apoderada, la propia señora **REGINA MARTHA GONZÁLEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos y además, la tercera de los mencionados, también como legataria y la primera como albacea, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTHA HERNÁNDEZ**, en donde dichas personas reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión y aceptaron la herencia y en su caso, el legado (por lo que hace a la señora **REGINA MARTHA GONZÁLEZ**), instituidos, respectivamente, a su favor; y por último, los mencionados señores **ROSA MARGARITA MARTHA GONZÁLEZ**, **JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ**, **REGINA MARTHA GONZÁLEZ** y **ALEJANDRA MARTHA GONZÁLEZ**, ésta última representada como ha quedado dicho, en su ya expresado carácter de únicos y universales herederos en la sucesión testamentaria antes referida, aceptaron la excusa expuesta y expresada por la primera de ellos para no desempeñar el cargo de albacea en primer lugar, por lo que el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ**, quien fue instituido como albacea en segundo lugar en el testamento correspondiente, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 30 de septiembre de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

684-A1.- 4 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **31,518**, de fecha **27 de septiembre de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **MARÍA DE LA LUZ FLORES SALAS**, en su carácter de cónyuge supérstite, **RAYMUNDO GARCIA FLORES**, **JULIO GARCÍA FLORES**, **JOSÉ ISRAEL GARCÍA**

FLORES, MARÍA GUADALUPE GARCÍA FLORES y NANCY GARCÍA FLORES, en su carácter de descendientes directos, inician la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO GARCÍA MARTÍNEZ**, **SE RECONOCIERON LOS GANANCIALES** a los que tiene derecho la señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES SALAS**, por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el de cuyos, los señores **RAYMUNDO GARCÍA FLORES, JULIO GARCÍA FLORES, JOSÉ ISRAEL GARCÍA FLORES, MARÍA GUADALUPE GARCÍA FLORES y NANCY GARCÍA FLORES, REPUDIARON** expresamente a los derechos que les pudieran corresponder en la presente sucesión, por lo que la mencionada señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES SALAS, ACEPTO LA HERENCIA** y fue designada como **ALBACEA**, de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **ANGEL FRANCO ORTÍZ** y **HORTENCIA SANTANA GARFIAS**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

687-A1.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,778** VOLUMEN **29** ORDINARIO, DE FECHA **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **VIRGINIA ORTIZ MARTINEZ** TAMBIEN CONOCIDA COMO **VIRGINIA ORTIZ DE GOMEZ** EN SU CARÁCTER DE **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA, RADICÓ** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **JAIME GOMEZ GOMEZ**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

688-A1.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,779** VOLUMEN **29** ORDINARIO, DE FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **FRANCISCO ALEJANDRO Y CARLOS ALBERTO** AMBOS DE APELLIDOS **MARTINEZ RODRIGUEZ** EN SU CARÁCTER DE **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, Y EL SEÑOR **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ** ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA, RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GUILLERMINA RODRIGUEZ BRITO**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

689-A1.-4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **338** de fecha **10 de marzo** del año **2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA MARTÍNEZ OSNAYA**, a solicitud del señor **AURELIO MERCED BARRERA MIRELES**, en su carácter de presunto único heredero de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

690-A1.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 161 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice **"M. EN D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA, Notaria Pública N°. 161.- San Mateo Atenco, Estado de México.- Estados Unidos Mexicanos"**.

En lo dispuesto al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público que mediante Expediente número **802/2005**, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **J. GUADALUPE VILCHIS HERNANDEZ**, la señora **VICENTA ESQUIVEL GARCÍA**, así como **HERLINDA, JOSÉ, MARÍA FELIX, ELEAZAR, MARÍA ISABEL, ANDRES, GRABIELA, ALEJANDRO, BLANCA, HUMBERTO y EDNA IRAIS** de apellidos **VILCHIS ESQUIVEL**, manifestando que no conocían de la existencia de persona alguna, diversa de ellos, con derecho a heredar y en su mismo grado o en uno preferente; y qué en **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** de fecha 21 veintiuno de Abril del año 2006 dos mil seis; se **RESOLVIÓ**:

"PRIMERO.- Sin perjuicio del derecho de terceros que igual o mejor derecho llegaren a acreditar, se declara como única y universal heredera dentro del presente juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **J. GUADALUPE VILCHIS HERNANDEZ a VICENTA ESQUIVEL GARCÍA** como cónyuge supérstite del autor de la sucesión en la forma y términos que para tal efecto señala el Código Civil.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se designa como albacea de la presente sucesión a **VICENTA ESQUIVEL GARCÍA** quien tendrá que comparecer al local de este Juzgado en horas y días hábiles debidamente identificada a, aceptar y protestar el cargo en la presente resolución..."

En virtud de lo anterior, la Suscrita Notaria está llevando a cabo la Protocolización de las principales constancias de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. GUADALUPE VILCHIS HERNANDEZ**, del Expediente número **802/2005**.

LA NOTARIA PUBLICA 161.

M. EN D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA 161 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2238.-15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERASMO LUIS BASURTO CUAPIO**, que otorgan las señoras **YOLANDA MEDINA MEDINA, NANCY DANIELA BASURTO MEDINA, ROCÍO IRASEMA BASURTO MEDINA y YESSICA BEATRIZ BASURTO MEDINA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2239.-15 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por Instrumento número “**38,463**”, del Volumen “**639**”, de fecha **02 de Octubre del año 2024**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAFAEL CRUZ RUIZ**, que formalizo la señora **ILDA CHAVEZ ORTA**, como presunta heredera de dicha Sucesión, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2241.-15 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,865** DEL VOLUMEN **638** DE FECHA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, OTORGADO ANTE MI, A **SOLICITUD DE LA SEÑORA ANA KARINA AYALA RANGEL**, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA ANGELINA RANGEL AISPURO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANA ANGELINA RANGEL MENDOZA AISPURO, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CALLE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, NÚMERO TREINTA Y UNO, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC III (TRES ROMANO), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - - - - -

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2242.-15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 1,185 mil ciento ochenta y cinco, del volumen ordinario 32 treinta y dos, de fecha 17 de septiembre del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO JAVIER REYES SORIANO que otorga la señora MARÍA DE GUADALUPE REYES SORIANO; señalando las 10:00 diez horas del día 30 treinta del mes octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que la compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 30 de septiembre de 2024.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

2245.-15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 43,073 Volumen 753, de fecha 19 de junio del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GASPAR MARTÍNEZ JAVIER a solicitud de MARÍA DE LA LUZ REYES CEDILLO en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, Estado de México, a 24 de septiembre del 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2254.-15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 38,494 del Volumen 639 de fecha 03 de octubre del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: I.- **LA DENUNCIA Y LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR BENJAMIN LOPEZ HUARACHA, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTAS HEREDERAS LA SEÑORAS MARIA YOLANDA CALVILLO SEGURA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES VIRGINIA LÓPEZ CALVILLO, MARCO ANTONIO LÓPEZ CALVILLO, ADRIANA LÓPEZ CALVILLO y BENJAMÍN LÓPEZ CALVILLO, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON EL DE CUJUS.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES VIRGINIA LÓPEZ CALVILLO, MARCO ANTONIO LÓPEZ CALVILLO, ADRIANA LÓPEZ CALVILLO y BENJAMÍN LÓPEZ CALVILLO, MANIFIESTAN SU DESEO DE REPUDIAR LOS DERECHOS QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DEL DE CUJUS BENJAMIN LOPEZ HUARACHA** así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 03 de octubre del 2024.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2255.-15 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **MARIA ROSA ROJAS SAAVEDRA**, también conocida como **ROSA MARIA ROJAS SAAVEDRA y ROSA ROJAS SAAVEDRA** a solicitud de los señores **MICHAEL JONATAN, LISANDRO, OLGA LIDIA Y ALEJANDRA**, todos de apellidos **AGUSTIN ROJAS**, en su carácter de descendientes directos y en representación de la sucesión de su difunto padre el señor **MARCELINO AGUSTÍN VICENTE**, este último en su carácter de cónyuge supérstite, personalidad de la que se hará mención más adelante.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 147
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

763-A1.- 15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **5847**, volumen 187, de fecha primero de agosto de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, a petición del señor **LEONEL OSORIO MALDONADO** en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado, **se hizo constar LA RADICACIÓN**

DE LA SUCESIÓN a bienes de la señora **CESAREA MALDONADO VARGAS**, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México del artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 10 de octubre de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

764-A1.- 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **5856**, volumen 186, de fecha cinco de agosto de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, a petición del señor **LEONEL OSORIO MALDONADO** en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado, **se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN** a bienes del señor **JOSE AVELINO OSORIO GOMEZ** quien también en vida acostumbró a usar el nombre de **JOSE ABELINO OSORIO GOMEZ**, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, del artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 10 de octubre de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

764-A1.-15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **6,790**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario de fecha 25 de septiembre del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISIDRO HERNÁNDEZ CANDELARIA** que otorgan los señores **CONCEPCIÓN MEDINA ROSAS** (quien declara también acostumbra usar el nombre de MARIA CONCEPCIÓN MEDINA ROSAS), **ANA MARÍA HERNÁNDEZ MEDINA**, **CARLOS ISIDRO HERNÁNDEZ MEDINA**, **RICARDO HERNÁNDEZ MEDINA**, **ALEJANDRA MARILU HERNÁNDEZ MEDINA**, **JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ MEDINA** y **ENRIQUE HERNÁNDEZ MEDINA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 27 de septiembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

765-A1.-15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **6,787**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario de fecha 25 de septiembre del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUSEBIO ENRIQUE BOBADILLA FONT** (quien en vida acostumbraba a llamarse EUCIBIO ENRIQUE BOBADILLA FONT) que otorgan las señoras **YADIRA ERET BOBADILLA ALMANZA** y **ALICIA NAYELI BOBADILLA ALMANZA** en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 27 de septiembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

766-A1.- 15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 75,312, volumen 2,252 de fecha 2 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **INÉS SEGURA CARRANZA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANDRÉS VILLEGAS CASTREJÓN**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 3 de octubre de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

767-A1.- 15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notaria Pública No. 85 del Estado de México *Huixquilucan*:

Por instrumento número **78,694** del volumen **2014 ORDINARIO**, de fecha **04 de OCTUBRE del 2024**, ante mí, la señora **MARIA LUISA JARAMILLO GUZMAN** (quien también es conocida con el nombre de **MARIA LUISA JARAMILLO GUZMAN DE ANGULO**, pero se trata de la misma persona), **RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL ANGULO DAMIAN**; por medio de la cual aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus, así como el cargo de **ALBACEA** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **04 DE OCTUBRE DEL 2024**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

768-A1.-15 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 9 de octubre del 2024.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **569**, de fecha **9 de octubre del 2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA JULIA ESQUER GARCÍA**, a solicitud de los señores **RAFAEL LÓPEZ ESQUER, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ESQUER, CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMOS LÓPEZ y RAFAEL LÓPEZ ESPARZA**; el primero en su calidad de albacea y los demás en calidad de legatarios de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

769-A1.-15 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número **76,552** de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, a solicitud de los señores **NORMA GARCIA OCHOA**, quien también acostumbra usar el nombre de **NORMA GARCIA OCHOA DE SALAZAR, EDGAR GERARDO, JUAN CARLOS y BEATRIZ ELISA**, todos de apellidos **SALAZAR GARCIA**, y el señor **VÍCTOR HUGO SALAZAR HEREDIA**, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS SALAZAR LANDA**. Acreditan su entroncamiento con el del cujus y hacen constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, las que quedaron relacionadas en el instrumento de mérito; manifestaron su calidad de presuntos herederos, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

A T E N T A M E N T E

NOTA: Publicar UNA vez.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

770-A1.-15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número **MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha **DIEZ** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO ORTÍZ OCAMPO**, que otorga la señora **BERTHA EUGENIA MATA GARCÍA**, quien compareció por su propio derecho y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario, reconociendo la validez del testamento otorgado por el señor **RODOLFO ORTÍZ OCAMPO**, aceptando su nombramiento como como Única y Universal Heredera y Albacea que le fue conferido por el de cujus en su aludida disposición testamentaria y manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que integra el caudal hereditario de la sucesión de mérito e instruyen a la Suscrita Notario para dar a conocer sucintamente el contenido del presente instrumento en los términos de Ley.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

771-A1.-15 y 24 octubre.

*GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*PERIÓDICO "LA PRENSA".

*OFICINAS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

*ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08.

EDICTO

En los autos del juicio promovido por **MARIO CÁNDIDO SANDOVAL**, en el expediente **474/2022**, la Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08, Doctora Erika Lisette Reyes Morales, dictó el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

SEXTO.- Toda vez que se han agotado los domicilios procesales que fueran proporcionados por las diversas dependencias de las cuales también han señalado desconocer demás domicilios, por lo que el Secretario de Acuerdos certifica, con fundamento en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que **se desconoce el domicilio de los codemandados ALFREDO y EMIL, ambos de apellidos NEME MARTINEZ**, por lo que en aras de tener debidamente integrada la relación jurídico procesal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a los codemandados ALFREDO y EMIL, ambos de apellidos NEME MARTINEZ**, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, así como en las oficinas del Municipio de Naucalpan de Juárez, y en los estrados de este Tribunal, para que dichos codemandados acudan a la audiencia de ley programada para las **ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, que tendrá lugar en la Sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Ocho, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 838, Piso I. colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, a efecto de que dichos codemandados comparezcan a dar contestación a la demanda incoada en su contra, ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, además, deberán señalar domicilio para recibir y oír notificaciones en esta Ciudad México, apercibidos que de omitir hacerlo se dará por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, como lo prevén los numerales 185 fracción V de la Ley aplicable y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones aún de carácter personal le serán hechas en los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley de la Materia, quedando vigentes los apercibimientos decretados en autos, haciéndole saber a la parte actora que queda a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda a su publicación a su costa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del ordenamiento legal previamente invocado, con el apercibimiento que de no publicar dichos edictos, con el apercibimiento que en caso de omisión se hará acreedor a una MULTA de VEINTE UNIDADES DE CUENTA FEDERAL, como lo dispone el artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, ello tomando en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización vigente... "

Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- DOCTOR JUAN CARLOS MAGOS HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8.-RÚBRICA.

638-A1.- 30 septiembre y 15 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **19 DE FEBRERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000857**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 403, VOLUMEN 107, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1982**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL ACTA NÚMERO **12,037 VOLUMEN CXCIV (194 ROMANO)**, DE FECHA **24 DE MARZO DE 1981**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **01 DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: LA **ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR LUIS PEREZ OROZCO, COMO VENDEDOR, Y DE LA OTRA PARTE, LA SEÑORITA **MARIA TERESA ZAVALA CASTILLO** Y EL SEÑOR **LUIS ARTURO ALEMAN SUAREZ**, COMO COMPRADORES, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **TERRENO PARTICULAR, CONOCIDO COMO “LOTE UNO”, DE LA MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO “GRANJAS SAN PABLO”, UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DE ESTE DISTRITO**; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 475.00 M2. AL NORTE: EN TREINTA Y OCHO METROS, CON CALLE DE LAS CRISANTEMAS; AL SUR: EN TREINTA Y OCHO METROS, CON EL LOTE DOS; AL ORIENTE: EN DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON CALLE DE LOS ALELIES; AL PONIENTE: EN DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON TERRENOS DEL PUEBLO.** EN ACUERDO DE FECHA *VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO A *VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO*.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2035.-7, 10 y 15 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1191 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 210/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 3, MANZANA 40, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 8.00 M CON LOTE 77.
AL SO: 8.00 M CON C. GUANAJUATO.
AL SE: 15.00 M CON LOTE 4.
AL NO: 15.00 M CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 120 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 12 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

734-A1.-10, 15 y 18 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 15213 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1725/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION.. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, LOTE 29 MANZANA 47, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 17.50 MTS CON LOTE 28.

AL SURESTE. 17.50 MTS CON LOTE 30.

AL NORESTE: 7.00 MTS CON CALLE LAGO ARAL.

AL SUROESTE CON 7.00 MTS CON LOTE 12.

SUPERFICIE 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 12 DE AGOSTO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

735-A1.- 10, 15 y 18 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 141/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA M. EN D. ROCIO PEÑA NARVAEZ, NOTARIO PÚBLICO 111 DE HUIXQUILUCAN, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 557, DEL VOLUMEN 1142, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 25 DE MARZO DE 1993, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ IDENTIFICADO COMO: "LA FINCA URBANA CUATRO DE LA CALLE RETORNO DE LOS PINOS, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 13, MANZANA DOS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS ABOLEDAS, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN SIETE METROS, CON RETORNO DE LOS PINOS; AL SUROESTE, EN SIETE METROS, SON LOTE SEIS; AL NOROESTE, EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE CATORCE; Y AL SURESTE, EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE DOCE; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GUILLERMO FLORES CELIS Y VIRGINIA SANDRA LUZ MARTINEZ FEIJOO DE FLORES. EN CONSECUENCIA, DEBIDO AL DETERIORO TOTAL O EXTRAVÍO DEL ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

736-A1.- 10, 15 y 18 octubre.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
20/2024

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Héctor Martín Becerril González**, mediante la **Resolución del seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, misma que causó ejecutoria el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, dentro del expediente **DSP/PRA/PL/138/2024**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

2251.-15 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE: 448/2023
POBLADO: SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ
ESTADO: MÉXICO

Toluca, México a 07 de octubre de 2024.

EDICTO

A ANA GUDELIA OROZCO AGUILAR:

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...QUINTO.- Ahora bien, al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizada Ana Gudelia Orozco Aguilar, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a ANA GUDELIA OROZCO AGUILAR**, haciéndole saber que **LEOPOLDO CORRAL OROZCO**, solicitó la sucesión a bienes del extinto Leopoldo Corral Francés quien fuera ejidatario titular del certificado de derechos agrarios número 3317464 del ejido de San Francisco Tlalcilalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que se celebrara a las **TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto del presente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones del actor, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal...”

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, MAESTRA GRISELDA CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

2256.-15 y 29 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ACTA 136/2024

EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, LA C. ADRIANA ALVAREZ DIOSDADO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 16 DE JUNIO DE 1964, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE 35, MANZANA I-W, ZONA PONIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJOS RESPECTIVO." Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

774-A1.-15, 18 y 23 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MA. CARMEN BALTAZAR DAVALOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1707/2024.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 27, MANZANA 241, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 26.

AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE 28 Y CALLE DE LAS MORERAS.

AL ORIENTE: 5.00 METROS CON CALLE DE LAS MORERAS.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 46.

SUPERFICIE DE: 124.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de agosto de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2243.-15, 18 y 23 octubre.